RICE

Reglamento Interno de Convivencia Escolar

Parte 2: Faltas, Medidas y Protocolos

SAINT JOSEPH
SCHOOL

SAINT JOSEPH
SCHOOL

Faltas reglamentarias, medidas y Protocolos

Febrero 2024

Índice

Título 1: Faltas Reglamentarias 7
Título 2: Medidas pedagógicas: formativas y reparatorias 16
Título 3: Medidas disciplinarias o sanciones 20
Título 4: Reglas comunes para procedimientos disciplinarios/protocolos de convivencia 29
Protocolo 1: Vulneración de Derecho y/o Delitos Contra Estudiantes 35
Protocolo 2: Abuso Sexual Infantil y/o Conductas de Connotación Sexual contra Estudiantes 51
Protocolo 3: Violencia Intrafamiliar contra Estudiante 71
Protocolo 4: Situaciones Relacionadas con Alcohol/Drogas 83
Protocolo 5: Maltrato Escolar entre Pares Escolares 92
Protocolo 6: Acoso Escolar (Bullying)- Ciberacoso Escolar (Ciberbullying) 102
Protocolo 7: Maltrato de Estudiante a Adulto de la Comunidad Educativa 114
Protocolo 8: Maltrato de Adulto a Estudiante 123
Protocolo 9: Maltrato entre Adultos 129
Protocolo 10: Gestión Colaborativa de Conflictos 135

Título 1: Faltas Reglamentarias

En Saint Joseph School, reconocemos que aprender a convivir es un proceso fundamental en la formación de nuestros estudiantes. Fomentamos en ellos la capacidad de ser personas libres y responsables, capaces de discernir lo que es correcto y de asumir la responsabilidad por sus acciones, incluyendo las consecuencias de las mismas.

Entendemos que el respeto por las normas básicas de convivencia es esencial para el funcionamiento adecuado de cualquier organización y sociedad. Estas normas son vitales para mantener un ambiente de convivencia armoniosa y para establecer el orden interno necesario que permita el desarrollo de procesos de enseñanza y aprendizaje efectivos.

En el corazón de nuestro enfoque educativo situamos a los estudiantes como protagonistas del proceso. Reconocemos que son responsables de sus acciones y, por lo tanto, les pedimos que respeten a todo el personal del colegio y sigan las indicaciones que se les proporcionan. Aspiramos a que nuestros estudiantes también muestren respeto hacia sus compañeros/as y mantengan una actitud que refleje los valores que están adquiriendo tanto dentro como fuera del colegio.

En este contexto, se espera que los estudiantes eviten comportamientos violentos, groseros u ofensivos hacia los demás, deben ser conscientes de sus gestos y acciones para no transmitir una actitud que pueda parecer irrespetuosa.

Cualquier infracción a esta norma, ya sea por acción o por omisión, se abordará de acuerdo con su gravedad. En todo momento, se respetarán los principios de proporcionalidad y gradualidad en la aplicación de sanciones. Esto es fundamental para garantizar que nuestros estudiantes entiendan la importancia del respeto y la convivencia en nuestra comunidad educativa.

El Colegio realiza las siguientes acciones preventivas:

1. Reflexiones para la internalización y desarrollo de valores a través de las tutorías semanales.
2. Talleres preventivos para los estudiantes en orientación y/o Consejos de Curso.
3. Talleres de fortalecimiento del rol parental en reuniones de Padres.
4. Charlas a los padres y apoderados.
5. Entrevistas de profesor tutor con sus estudiantes.
6. Entrevistas de profesor tutor con apoderados de estudiantes a su cargo.
7. Entrevistas de estudiantes nuevos para facilitar la integración escolar.
8. Seguimiento de procesos como acción de mejora en la vida escolar.

Art.1. Faltas reglamentarias

1. Antecedentes preliminares

Entendemos que el ser humano es libre, y ha recibido de su Creador esa libertad como un don, que debe ser utilizado para ajustar su vida al bien y a la verdad. En este contexto, la disciplina implica ir creciendo en el señorío sobre sí mismo, una maestría sobre las propias facultades que permite a la persona orientar su vida hacia el bien que lo lleva a la realización, según su propia identidad y vocación. Este camino constituye un camino de libertad, eminentemente positivo para el estudiante, que le ofrece la posibilidad de vencer el mal, reorientando sus facultades y reencauzando lo que está desviado.

2. Definición

Se entenderá por falta disciplinaria toda acción u omisión que implique vulneración a las normas y disposiciones del presente RICE.

3. Criterios de tipificación

Las faltas disciplinarias y las normas de convivencia escolar serán consideradas de acuerdo con la siguiente gradualidad: leves, graves y gravísimas. La clasificación de las faltas tendrá una directa correspondencia con el hecho, la etapa de desarrollo, los antecedentes del estudiante que incurra en ella, la naturaleza e intensidad del daño causado y el abuso de una posición superior, ya sea física o social. Por lo mismo, para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida disciplinaria y/o formativa. Lo anterior significa que se considerarán las características vitales y las circunstancias del estudiante antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección y reparación de las faltas.

Art.2. Formas especialmente graves de maltrato escolar

1. El acoso escolar

"Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad condición". (Ley General de Educación, ART. 16B)

2. El maltrato de adulto a menor

Cualquier tipo de violencia, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante del Colegio, realizada por quien tenga una posición de autoridad, sea directivo, profesor, asistente de la educación u otro funcionario del colegio, así como la ejercida por parte de un padre o apoderado de la Comunidad Educativa en contra de un estudiante.

3. El maltrato por discriminación

Cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un miembro de la Comunidad Educativa, cuyo objetivo sea generar daño a la víctima por causa de necesidades educativas especiales, su raza, nacionalidad, credo, condición social, orientación sexual u otro aspecto de su origen o identidad.

4. Maltrato a profesionales y asistentes de la educación

Atendiendo a lo señalado el Art.8°bis de la Ley 19.070 (Estatuto Docente) y en el Art.2 de la Ley 21.109 (Estatuto de los Asistentes de la Educación) para el Colegio revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo medios tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales y/o asistentes de la educación. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de falta de especial gravedad también será aplicada por Saint Joseph School ante situaciones de maltrato sufridas por cualquier trabajador del Colegio.

Art.3. Tipificación y graduación de faltas reglamentarias de los estudiantes.

El colegio reconoce la importancia de velar por la convivencia escolar, ya que esta constituye uno de sus núcleos fundamentales dentro de su proyecto educativo. En este contexto, se considera necesario clasificar las conductas que puedan perturbar la convivencia escolar en tres categorías distintas, según su gravedad: leves, graves y gravísimas. Estas categorías se utilizan para describir y sancionar las faltas, que representan cualquier acción que atente contra la buena convivencia en el colegio. Las faltas se agrupan de acuerdo con la intensidad de su impacto en la convivencia y en el entorno escolar.

1. Faltas leves

Se consideran faltas leves aquellas que resultan del incumplimiento a la responsabilidad académica, al orden y a la dinámica escolar, considerados valores importantes al interior del colegio

A. Ingresar atrasado al inicio de la Jornada Escolar; a cualquiera de las clases u otras actividades de carácter académico sin justificativo.
B. Presentarse hasta 10 minutos atrasado entre las clases, estando en el establecimiento u otra actividad oficial del Colegio.
C. Presentarse con uniforme desaseado y utilizado incorrectamente, como, por ejemplo: Corte de falda (seis centímetros sobre la rodilla); Uniforme oficial incompleto de acuerdo a lo indicado en el apartado Uniforme escolar del presente documento.
D. Descuidar la presentación personal a través del uso de accesorios no permitidos: piercing, aros grandes, colgantes que puedan enredarse y dañar, extensiones en alguna parte del cuerpo.
E. Presentarse al colegio con maquillaje, uñas largas y pintadas.
F. Usar el cabello teñido (damas y varones) con colores no naturales o extravagantes (como por ejemplo verde, azul, naranjo, entre otros) y/o técnicas de fantasía capilar (como visos, reflejos, entre otros), de manera completa o parcial, varones utilizar el pelo largo no ajustado al corte tradicional (no tapar cara, ni orejas, ni topar camisa) y/o corte extravagante ("jopos", líneas, dibujos en el corte, entre otros); al igual que peinados o accesorios extravagantes.
G. Hacer visible un tatuaje en alguna parte del cuerpo
H. Falta de orden durante las filas y traslados en el colegio.
I. No presentar debidamente firmadas por el Apoderado, las comunicaciones de agenda, circulares o evaluaciones respecto de las cuales expresamente se ha requerido dicha firma.
J. Asistir a clases sin los deberes y tareas solicitados.
K. Incumplir los requerimientos o compromisos académicos asumidos frente al curso o el Colegio.
L. Desobediencia menor frente a la instrucción oral o escrita de docentes, inspectores, psicólogos, entre otros.
M. Incumplir las formas protocolares de cortesía del colegio
N. No contar con su agenda escolar.
O. Masticar chicle dentro de la sala de clases.
P. Ingerir alimentos o bebidas en clase sin autorización previa.
Q. Ingresar a lugares no autorizados y/o a lugares autorizados en horarios inadecuados y/o permanecer en la sala de clases durante los recreos sin autorización
R. No presentar justificativos de inasistencia.
S. Botar papeles y/o basura al piso o lugares no habilitados para ello.
T. Almorzar en lugares no asignados, así como botar y/o estropear comida en buen estado.

U. Interrumpir el transcurso normal de la clase[1].
V. Usar juegos, revistas, audífonos u otros elementos no autorizados y que distraigan en clases u otras actividades del colegio.

2. Faltas graves

Se considerará falta grave aquella que atente contra valores centrales del Proyecto Educativo o contra la integridad de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

A. Incurrir en la misma falta leve más de tres veces en el periodo de un semestre.
B. Incumplir medidas pedagógicas y/o disciplinarias aplicadas frente a reiteración de faltas leves.
C. Rehusar el cumplimiento de una medida disciplinaria y/o incumplir parcialmente las medidas formativas, reparatorias y/o disciplinarias definidas
D. Incumplir compromiso por atrasos reiterados.
E. Desobediencia reiterada (tres o más veces) a las instrucciones y/o indicaciones de docentes/autoridades institucionales.
F. Ser cómplice mientras se incurre en una falta grave.
G. Acuerdo entre pares para cometer actos contrarios al reglamento.
H. Expresarse en forma soez, irrespetuosa, lenguaje grosero, vulgar, despectivo como formato comunicacional y/o reacción impulsiva.
I. Promover o incurrir en conductas disruptivas durante la realización de clases, actos, ceremonias, premiaciones, entre otros.
J. Copiar y/o compartir información en cualquier tipo de evaluación o trabajo escolar y/o incumplir las reglas del proceso impartidas por el evaluador.
K. Negarse a rendir una evaluación.
L. Salir de la sala de clases sin la autorización otorgada por el profesor o no ingresar a clases, a dar pruebas o interrogaciones, estando dentro del establecimiento.
M. Ingresar sin autorización y/o sin docente a cargo a la sala de computación, biblioteca, laboratorios y talleres.

N. Utilizar sin la debida autorización: equipamiento, elementos didácticos, implementos deportivos, materiales de biblioteca, laboratorios y otros, desarrollando actividades que no favorezcan el proceso de aprendizaje.
O. Uso descuidado de la propiedad ajena o del Colegio: Ensuciar, rayar murallas y/o destruir suelos, baños, mesas, sillas, escritorios, mobiliario, material pedagógico, entre otros, y/o pegar carteles sin autorización del colegio y/o con consignas de cualquier índole o expresiones ofensivas a la institución o a las buenas costumbres.
P. Utilizar con fines ilícitos[2] la información de Internet disponible en el Colegio, y/o divulgar información privada de otra(s) persona(s) o entidades, sin la correspondiente autorización.

[1] Ej. gritar, desplazarse sin autorización, empujar a otros, hacer gestos de mofa y/o malestar frente a la actividad, conversar, darse vuelta, molestar, pedir cosas prestadas, hacer ruidos etc.

[2] Ilícitos conforme a la normativa del presente RICE, leyes nacionales u otras normas regulatorias de carácter obligatorio para el Colegio

Q. Hacer mal uso de la energía y los recursos naturales (cortar la luz, romper aparatos eléctricos y cañerías, desperdiciar el agua, romper jardines y/o huertos, cortar árboles, romper contenedores de residuos, prender fogatas, entre otros)
R. Editar, ofrecer y/o promover la circulación de publicidad no autorizada. Distribuir material gráfico impreso o digital que atente contra los valores establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.
S. Mentir o engañar a cualquier miembro de la comunidad educativa.
T. Transgredir las normas o reglas de conducta requeridas en situación de evaluación o examen expresamente señaladas por el coordinador del proceso evaluativo.
U. No entregar al profesor el documento de evaluación (pruebas, trabajos u otros).
V. Transgredir las normas o reglas de conducta requeridas en los lugares que se visitan en salidas, viajes o giras.
W. Botar, estropear o quitar comida a otros.
X. Omitir información en casos de eventuales delitos y/o casos conductuales graves.
Y. Crítica reiterada no fundada a las normas del colegio o instrucciones del profesor(a).
Z. Fumar, usar vaporizadores en el colegio, a la salida del establecimiento escolar y salidas pedagógicas.
AA. Venta de cualquier producto al interior del colegio.
BB. Utilizar celulares u otros dispositivos electrónicos en cualquier actividad escolar, dentro o fuera del establecimiento.

3. Faltas gravísimas

Se considerará falta gravísima aquella que atente contra valores fundamentales del Proyecto Educativo o que atente de manera grave o reiterada contra la integridad física, moral o espiritual de alguno de los miembros de la comunidad escolar, o de la institución.

A. Incumplir medidas pedagógicas y/o disciplinarias aplicadas frente a faltas graves o muy graves.
B. Romper las disposiciones de confidencialidad y/o reservas relativas a temáticas abordadas en protocolos de convivencia, afectando la honra y dignidad de los involucrados.
C. Levantar falsos testimonios en relación con otros estudiantes, profesores u otras personas de la comunidad escolar a través de cualquier medio, dañando su buena fama.
D. Cualquier acto que indique adulteración, falsificación, fraude o engaño deliberado, ya sea faltando a la verdad, falsificando firmas en justificativos, certificados, borrando, colocando o alterando anotaciones, calificaciones en cualquier medio, además de sustracción o cambio de pruebas, entre otros.
E. Hurtar, robar o apropiarse indebidamente de objetos que no le pertenecen.
F. Agredir y/o insultar física, verbal, psicológica o digitalmente a cualquier miembro de la comunidad escolar, ya sea en el colegio o fuera de él.
G. Incumplimiento de conductas protocolares de relación profesor-estudiante, ofensas emitidas a través de cualquier medio contra los profesores, personal del Colegio y/o cualquier miembro de la comunidad educativa.
H. Las acciones de violencia o intimidación de palabra o de hecho en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa.

I. No ingresar al colegio habiendo salido de su hogar o salir de las dependencias del establecimiento sin autorización.

J. Lanzamiento de mobiliarios, equipos u objetos sólidos de cualquier naturaleza sin que haya razón, instrucción y/o autorización para hacerlo.

K. Filmar, grabar, fotografiar y/o registrar por cualquier medio, sin autorización expresa para hacerlo, cualquiera actividad institucional y/o conductas de integrantes de la comunidad escolar (en especial, si estos registros pueden atentar contra la integridad sicológica, moral y que ofendan la honorabilidad de directivos, docentes, asistentes de la educación y los/as estudiantes).

L. Divulgar sin autorización cualquier tipo de grabación de un estudiante, grupos de estudiantes, profesores(as) o funcionarios a través de cualquier medio.

M. Enviar a través de cualquier medio físico o digital, textos, imágenes personales o de otras personas que vulneren su intimidad o dignidad.

N. Difundir a través de cualquier medio mensajes ofensivos respecto de cualquier miembro de la comunidad escolar.

O. Abusar, hostigar, amenazar, amedrentar o acosar a cualquier miembro de la comunidad, por cualquier medio, dentro o fuera del establecimiento.

P. Organizar y/o participar en actos vandálicos dentro del colegio y/o en cualquier lugar donde se desarrollen actividades escolares programáticas y extraprogramáticas.

Q. Cometer actos directos o indirectos que impliquen atentado u ofensa a la imagen de la institución o de los símbolos institucionales y religiosos, dentro o fuera del colegio, a través de cualquier medio, físico o digital (RRSS, blogs, chats, mensajes de texto, cartas, llamadas telefónicas, etc)[3].

R. Promover y / o incitar conductas que provoquen daño físico y/o moral a otros.

S. Portar, vender, simular consumo y/o consumir, antes de ingresar al colegio, durante el horario de actividades escolares o en cualquier actividad organizada o coordinada por el Colegio: cualquier **sustancia lícita** -no autorizada por el Colegio o no prescrita por profesional competente- capaz de alterar el estado normal de las personas, sea en el colegio y/o cualquier actividad organizada por el colegio como: actividades deportivas, salidas pedagógicas, giras de estudio, intercambio, entre otras.

T. Portar, vender, simular consumo y/o consumir antes de ingresar al colegio, dentro del colegio, durante el horario de actividades escolares y/o en cualquier actividad organizada o coordinada por el Colegio: cualquier **sustancia capaz de alterar el estado normal de las personas, sea esta ilícita y/o lícita no prescrita por un profesional de la salud.**

[3] Ejs: Alterar la configuración de los signos sagrados y los símbolos patrios e institucionales presentes en el Colegio, así como también, rayarlos, mancharlos o vincularlos con imágenes, sonidos o contenidos de connotación peyorativa, irrisoria, obscena y/o violenta.

U. Portar, vender, simular consumo y/o ingerir **bebidas de nomenclatura alcohólica,** con o sin alcohol, cigarrillos electrónicos con o sin sustancia (tabaco y de agua) o bebidas no recomendadas para menores.

V. Presentarse al establecimiento o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste bajo la influencia del alcohol, drogas y/o medicamentos psicoactivos (no prescritos por un profesional autorizado).

W. Utilizar la amenaza, el chantaje, soborno o la venganza contra compañeros o contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

X. Traer al colegio, difundir y/o concertarse para observar elementos de carácter pornográfico en cualquiera de sus manifestaciones.

Y. Realizar actos de discriminación arbitraria en contra de estudiantes u otros miembros de la Comunidad Educativa, ya sea por su condición social, religión, pensamiento político o filosófico, raza, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual y/o género, discapacidad o cualquier otra circunstancia

Z. Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

AA. Negarse a entregar el celular u otro dispositivo electrónico cuando le sea solicitado por algún funcionario del establecimiento.

BB. Organizar y/o promover la indisciplina dentro del aula, que genere daño físico, psicológico y/o emocional a los estudiantes, profesores, asistentes de la educación y /o cualquier miembro de la comunidad educativa.

CC. Organizar y/o participar de cualquier tipo de actividad o manifestación individual o colectiva, que comprometa el desarrollo normal de las actividades escolares y/o ponga en riesgo la seguridad de otros.

DD. Grabar, registrar y/o difundir de manera no autorizada, por cualquier medio, actividades institucionales: entrevistas, reuniones, jornadas, actos cívicos, etc.

EE. Hacer mal uso de Internet, como por ejemplo:

- Ingresando, incentivando el uso o creando páginas que atenten contra la moral, los valores de la identidad del establecimiento y la honorabilidad de las personas.
- Para ofender, amenazar, injuriar o desprestigiar a un trabajador de Saint Joseph, a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad escolar.
- Para exhibir o difundir cualquier conducta inapropiada, mediante redes sociales: Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de acoso, maltrato escolar, sea verdadera o falsa.
- Actos de acoso escolar, ciberbullying, Grooming, entre otros.

FF. Conducta de connotación sexual dentro del establecimiento y/o la inducción a otros a estas prácticas, cualquiera sea su naturaleza.

GG. Ley de Aula Segura: **Realizar conductas que impliquen grave afectación a la convivencia escolar**: Actos que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de esta comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte de este establecimiento.

HH. Cometer alguna de las siguientes conductas en salidas pedagógica, giras, viajes de estudio o similares:

- Comprar, simular consumo, consumir, almacenar o distribuir entre sus compañeros, cualquier tipo de bebidas alcohólicas y/o sustancias ilícitas.
- Fumar, simular consumo de cualquier tipo de sustancias, dentro del colegio, durante una gira en el Hotel, bus y lugares donde esté realizando una actividad.
- Escaparse de hoteles o de lugares donde se esté pernoctando o donde se realice una visita o actividad programada.
- Salir a reuniones o encuentros particulares con amigos y/o familiares sin autorización del Profesor (a) Tutor. El/la estudiante debe salir y regresar al punto de origen (colegio). No está permitido el retiro en otro lugar que no sea el establecimiento.
- Ocasionar desórdenes en las instalaciones.
- Cometer una falta o delito según lo estipulado por la ley penal chilena, ya sea en el establecimiento, en los alrededores del establecimiento o en alguna actividad organizada por el colegio como salidas deportivas, salidas pedagógicas, giras de estudio, intercambio, entre otras.
- Transgredir las leyes y/o normativas de los países o territorios extranjeros en los cuales se estén realizando actividades de viajes de estudio, giras escolares, intercambios u otro tipo de actividad institucional que requiera ejecutarse fuera del territorio nacional.

Art.4. Tipificación de faltas de funcionarios, padres o apoderados

1. Faltas generales

A. Incumplir deberes reglamentarios y/o contractuales señalados en el presente reglamento interno de convivencia escolar, contrato laboral o de servicios educacionales según corresponda. Esta falta se hará extensible al incumplimiento de otras normativas, presentes o futuras, que el Colegio debe establecer de conformidad con la legalidad vigente y de las atribuciones que esta misma le confiere.

B. No respetar los conductos regulares reglamentarios.

C. Incumplir el deber de firmar documentos oficiales, actas, informes, comunicaciones y otros documentos y registros que le sean entregados y que requieran el acuse recibo correspondiente.

2. Faltas de especial gravedad

A. Maltratar verbal, física o psicológicamente, a través de cualquier medio, a uno o más integrantes de la Comunidad Educativa.

B. Romper las medidas o acuerdos de confidencialidad relativos a las acciones, procedimientos y/o contenidos de los protocolos de convivencia en los cuales haya tenido participación[4].
C. Cometer actos constitutivos de delito dentro del establecimiento y/o en actividades del Colegio (sean estas dentro o fuera del establecimiento).
D. Sólo Padres/madres-apoderados: promover, instruir y/o aprobar el incumplimiento de normas reglamentarias y/o medidas formativas o disciplinarias por parte de su pupilo.
E. Sólo Padres/madres-apoderados: no retirar a los estudiantes en el horario establecido para tales efectos.

[4] No se considerará violación o quiebre de confidencialidad cuando los contenidos del procedimiento sean expuestos a entidades o autoridades, interna o externas al Instituto, autorizadas para conocer de tales hechos, por ejemplo, la Superintendencia de Educación, Tribunales de Justicia, etc.

Título 2: Medidas pedagógicas: formativas y reparatorias

Art.1. Antecedentes preliminares

Paralelamente a las medidas disciplinarias, el colegio puede implementar medidas pedagógicas y de acompañamiento cuando se detecta una falta según lo establecido en el Reglamento. El propósito de estas medidas es concienciar al infractor sobre sus acciones y las consecuencias que estas tienen en su educación y en la comunidad escolar. Las medidas pedagógicas y de acompañamiento se detallarán en los artículos siguientes del Reglamento.

Art.2. Principios para la aplicación de medidas pedagógicas/disciplinarias

A. **Principio de Legalidad:** Las conductas constitutivas de falta reglamentaria serán aquellas expresamente tipificadas en el presente Reglamento (Faltas Reglamentarias) y sólo se podrán imponer las medidas señaladas en este Título del RICE.
B. **Principio de Dignidad del Ser Humano:** Los procedimientos disciplinarios resguardarán la integridad física y moral de los intervinientes, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes ni de maltratos psicológicos.
C. **Principio del Debido Proceso:** La resolución de una medida o sanción disciplinaria, por presunta comisión de faltas reglamentarias, se determinará luego de aplicar un procedimiento reglado que se tramitará respetando las garantías del debido proceso, las cuales son el derecho a ser informado de la falta que se le imputa, presunción de inocencia, derecho a ser escuchado, derecho a presentar descargos, derecho a que el proceso se resuelva de manera fundada y en un plazo razonable, derecho a solicitar revisión o apelación ante una autoridad imparcial respecto de quien haya tramitado el protocolo.
D. **Principio del Interés Superior del Niño:** En materia educacional, este principio supone el deber de especial cuidado del estudiante, lo cual implica priorizar medidas destinadas a garantizar su integridad física y psicológica durante todas las etapas del protocolo (incluso posteriores al cierre de éste si fuera necesario)[5]
E. **Principio de Proporcionalidad:** La tipificación y calificación de las infracciones a las normas del RICE serán proporcionales a la gravedad de los hechos que las constituyen y las medidas que se resuelvan deben mantener también esa proporción. Es decir, medidas gravosas para faltas graves y menos gravosas cuando se trate de infracciones de menor grado.
F. **Principio de Gradualidad:** Las medidas disciplinarias deben, por regla general, aplicarse de manera gradual y progresiva, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas.
G. **Principio de NO Discriminación Arbitraria:** Las normas, procedimientos y medidas protocolares se basarán en procedimientos objetivos y conocidos, tramitados conforme al RICE, por lo tanto, no se fundarán en aspectos que impliquen discriminación arbitraria.

[5] **Art 3, Numeral 1, Convención de los Derechos del Niño:** "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

H. **Principio de Transparencia:** Las normas, procedimientos y medidas protocolares serán socializadas a la comunidad educativa en general a través de los medios institucionales de comunicación, de modo tal que las disposiciones del RICE en esta materia, al igual que en todas las secciones que componen este instrumento, serán de público conocimiento.
I. **Principio de Responsabilidad:** Todos los estamentos de la comunidad educativa son responsables de promover y mantener la buena convivencia, así como de prevenir el maltrato y colaborar en los protocolos en que deban intervenir.

En los casos que la Dirección estime pertinente aplicar cancelación de matrícula o expulsión, deberá considerar el cumplimiento de los criterios estipulados para ello en los siguientes apartados del presente Título.

La aplicación de sanciones deberá considerar siempre su carácter formativo, como también el respeto a la dignidad de los involucrados, procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación de quien resulte responsable.

El resolutor estará autorizado para aplicar medidas pedagógicas y/o sanciones conjuntas a una misma falta, teniendo también la facultad de reducir o aumentar el tipo o duración de una sanción (atendiendo a las circunstancias atenuantes o agravantes del hecho, según corresponda).

Art.3. Medidas pedagógicas:

1. Medidas formativas

Son acciones que permiten a los estudiantes tomar conciencia de las consecuencias de sus actos, aprender a responsabilizarse de ellos y desarrollar compromisos genuinos de reparación del daño, de crecimiento personal y/o de resolución de las variables que indujeron la falta. Para todos los efectos reglamentarios, este tipo de medidas NO constituirá sanción. Las medidas formativas del Colegio podrán ser de los siguientes tipos:

A. **Diálogos Formativos (personal o grupal):** contempla la participación en reuniones, para conversar, de carácter individual y/o grupal con uno o más miembros habilitados del Colegio (Directivos, profesor tutor, profesor de asignatura, mediadores, profesional de la salud mental, coordinador de convivencia escolar) con objeto de reflexionar acerca del hecho ocurrido, sus consecuencias y formas de prevenirlas o repararlas. Además, busca establecer acuerdos para el cambio de comportamiento por parte de los estudiantes que estuvieron involucrados en la infracción de las normas del reglamento. Este proceso será registrado en la ficha personal del estudiante.
B. **Asistencia a charlas o talleres:** implica asistir a talleres o jornadas de reflexión que tendrán por objetivo desarrollar y fomentar el desarrollo de habilidades para la buena convivencia, el mejoramiento académico y/o destrezas que permitan prevenir situaciones de faltas.
C. **Compromiso estudiante-familia-colegio: e**s una medida que se aplica cuando las faltas de un estudiante son reiterativas y se requiere un cambio de actitud y mayor responsabilidad por parte del estudiante. En caso de que sea necesario el apoyo de la familia, se puede convenir un acuerdo con los apoderados para reforzar el compromiso. Esta medida es activada por el profesor tutor, quien evaluará el progreso del estudiante de manera mensual. La aplicación de esta medida implica una entrevista con el estudiante y su familia, en la que se propone y acuerda un plan de mejora. Los compromisos y acuerdos alcanzados en esta entrevista quedan registrados en la ficha

escolar del estudiante o alumna. El objetivo es establecer una colaboración estrecha entre el estudiante, su familia y el colegio para abordar y corregir las faltas reiterativas y promover un cambio positivo en la actitud y el comportamiento del estudiante.

D. **Plan de acompañamiento formativo y pedagógico:** es una medida que el profesor tutor adopta en colaboración con el estudiante y su familia con el objetivo de elaborar un plan de trabajo. Este plan tiene como finalidad implementar estrategias para abordar áreas en las que el progreso académico, social-conductual y personal del estudiante se encuentre por debajo de lo esperado. El plan se desarrolla de manera conjunta con la familia del estudiante. La implementación de este plan implica una entrevista con el estudiante y su familia, durante la cual se proponen y acuerdan estrategias para la mejora. Además, se realiza un seguimiento y evaluación del plan por parte del profesor tutor. Se complementa con entrevistas de seguimiento en las que se evalúan los avances, posibles retrocesos y la necesidad de ajustar las estrategias para su cumplimiento. Todo lo acordado y los resultados se registran en la ficha escolar del estudiante. Esta medida se da por concluida una vez que el profesor tutor constata el progreso del estudiante en el cumplimiento de los objetivos del plan. Se informa a la familia sobre los avances y se registra esta información en la ficha escolar del estudiante.

E. **Servicio Comunitario Reparatorio**. Es una medida formativa que involucra el desarrollo de acciones individuales o colectivas destinadas a beneficiar a una parte o a toda la comunidad escolar. Estas acciones buscan restaurar o reparar el ambiente de aprendizaje y la convivencia en situaciones en las que se ha visto alterada. La decisión de llevar a cabo estas acciones es acordada por el profesor tutor y el coordinador de convivencia escolar en conjunto con el estudiante con previa comunicación al apoderado. Estas acciones buscan fomentar la responsabilidad y el compromiso de los estudiantes con la comunidad escolar, al tiempo que brindan una oportunidad para reparar y restaurar la convivencia y el entorno de aprendizaje en el colegio. Algunas de las acciones comprendidas en este servicio son las siguientes:
    a. Cooperar con el orden y la atención en la biblioteca/sala de clases.
    b. Contribuir a las actividades de clase desempeñando el papel de asistente del profesor, preparando actividades relacionadas con la materia o siendo tutor de un compañero de curso.
    c. Colaborar en la organización de eventos relacionados con la convivencia escolar, celebraciones del colegio, actividades deportivas u otros.
    d. Supervisar actividades recreativas durante los recreos junto con otros estudiantes.

F. **Medidas de apoyo psicosocial**. Son acciones tomadas por el colegio para ayudar a un estudiante que se ha visto involucrado en una situación que afecta la convivencia escolar. Estas medidas se implementan con el propósito de favorecer el desarrollo de habilidades y experiencias que le permitan al estudiante responder de manera adecuada en situaciones similares en el futuro y, en algunos casos, reparar la situación generada por su conducta. Estas medidas pueden incluir recursos internos del colegio o la colaboración de terceros, y su objetivo es apoyar al estudiante y a sus padres o apoderados para que comprendan y, cuando sea posible, reparen la situación resultante de la conducta en cuestión. El proceso para implementar esta medida comienza cuando el profesor tutor identifica la necesidad de apoyo profesional para el estudiante y solicita una evaluación al equipo de Comunidad Escolar. Esta evaluación determinará si es necesario proporcionar apoyo interno o derivar al estudiante a especialistas externos para abordar su

situación. Estas medidas buscan el bienestar del estudiante y la promoción de un ambiente de convivencia escolar saludable.

G. **Medidas Reparadoras:** son gestos y acciones que deberá realizar el estudiante que cometió una falta dirigidas a restituir el daño causado. Para todos los efectos reglamentarios, este tipo de medidas no constituirá sanción. Las medidas reparadoras del Colegio podrán ser de tres tipos y deben ser acordadas y aceptadas por los involucrados debiendo quedar un registro del compromiso asumido y de la forma y plazo en que se verificará su cumplimiento. Tales medidas podrán ser:
    a. **Disculpas privadas:** El estudiante puede ofrecer disculpas a la persona o personas afectadas, ya sea de manera oral o escrita, según sea determinado por la autoridad institucional. De ser el caso de ameritar disculpas públicas solo se hará cuando correspondan y previa autorización de la autoridad institucional.
    b. **Restitución de bienes u objetos:** si la falta resultó en la pérdida o daño de bienes o objetos, el estudiante puede ser requerido para restituirlos en su estado original.
    c. **Pago de reparación:** en casos en los que un bien haya sido deteriorado o destruido por el estudiante, este puede ser responsable de pagar por la reparación o reposición del mismo a consecuencia de la falta cometida.
    d. **Acciones de apoyo:** En situaciones en las que la falta haya afectado el proceso de aprendizaje o las actividades en clase, el estudiante puede ser asignado para brindar apoyo o tutoría a otros estudiantes.
    e. **Acciones de acompañamiento social:** El estudiante puede ser requerido para participar en actividades que promuevan la convivencia y el bienestar social.
    f. **Plan reparatorio:** El autor de la falta, con conocimiento de su apoderado, elaborará un plan de reparación, el cual debe contener acciones que contribuyan a reparar la falta, programadas y ejecutadas en un lapso de tiempo predeterminado. Este plan debe ser aceptado por el Colegio y por el o los afectados antes de ser ejecutado.

Estas medidas reparatorias tienen como objetivo promover la reflexión y la reparación de las consecuencias de la falta, fomentando la responsabilidad y el respeto hacia los demás en la comunidad escolar.

Título 3: Medidas disciplinarias o sanciones

Art. 1

1. Definición

Son aquellas medidas de carácter punitivo hacia la persona que cometió la falta, dirigido a que esta asuma las consecuencias negativas de sus actos. En tal sentido, las medidas disciplinarias o sanciones pueden ser consideradas desde un grado mínimo al máximo y pueden aplicarse por un mínimo de un semestre académico y máximo dos semestres académicos (a excepción de la suspensión, que sólo puede aplicarse por un máximo de 05 días hábiles)

El reglamento establece una serie de medidas disciplinarias que se aplicarán de manera progresiva, considerando la gravedad de la situación y siguiendo los principios de gradualidad y proporcionalidad. Estos procedimientos se utilizan cuando un estudiante ha cometido una infracción al reglamento interno. A continuación, se detallan las medidas disciplinarias disponibles:

2. Graduación de medidas:

A. **Amonestación verbal:** Esta medida implica una advertencia verbal por parte de los profesores, supervisores de convivencia escolar u otras autoridades para corregir la conducta del estudiante. Procede cuando el estudiante manifiesta una conducta que no favorece el ambiente de aprendizaje y la sana convivencia. Será cualquier funcionario del colegio quien advierta al estudiante en forma verbal acerca del efecto de su conducta y lo instará a través del diálogo a que reflexione y enmiende su actuar.

B. **Amonestación escrita:** Consiste en hacer una anotación escrita en la que se registra la falta cometida. Procede cuando el estudiante manifiesta una conducta que no favorece el ambiente de aprendizaje de manera reiterada o manifiesta una conducta impropia que perjudique la sana convivencia. Debe ser consignada en el Libro de Clase o Libro digital por el (la) Profesor(a)Tutor o de asignatura, el inspector, quien dialogará con el estudiante con tal de promover la reflexión sobre las consecuencias de su conducta en la convivencia armónica del aula y el clima de aprendizaje.

C. **Detention:** Instancia donde el estudiante deberá presentarse y realizar un trabajo académico o una medida de reparación o formativa y/o de reflexión fuera del horario de clases. Estos serán informados con una papeleta en su agenda, la cual debe ser firmada por su familia. No se pueden modificar los días asignados. Estará a cargo de su tutor o mediador**.**

D. **Pérdida de privilegios**: Consiste en la privación al estudiante de la participación en actividades extracurriculares, como los talleres y academias, actividades extraescolares, como competencias, salidas pedagógicas y/o actividades del departamento de espiritualidad y apostolado. También puede aplicarse en la forma de inhabilitarse para recibir reconocimientos otorgados por el Colegio. Esta medida podrá definirse por un mínimo de un semestre académico y un máximo de dos semestres académicos.

E. **Carta de Compromiso Disciplinar:** Es un instrumento que aplica el Coordinador de Disciplina y Coordinador de Convivencia, pudiendo ser informada por el profesor Tutor, Mediador y Coordinación Académica. (todas las cartas deben estar tipificadas). Implica citar a los apoderados para una entrevista personal, durante la cual se informa sobre el comportamiento del estudiante que afecta la convivencia escolar. Es un acuerdo escrito entre el estudiante, los apoderados y el

colegio, que, frente a dificultades específicas del estudiante, establece acciones a ser realizadas por las partes y los plazos considerados con el fin de superar dichas dificultades. La duración de una carta de compromiso será de un semestre académico, la cual será evaluada por Coordinación de Disciplina al término del semestre, pudiendo ser levantada o aplicar una nueva sanción.

F. **Suspensión de clases:** Consiste en suspender al estudiante de sus actividades escolares con su grupo curso, no permitiendo el acceso al Colegio por un máximo de 5 días hábiles, renovables por una vez. Es una medida que aplica el Coordinador de Disciplina y sólo puede aplicarse cuando la falta cometida implique riesgo para la integridad física y/o psíquica de algún miembro de la comunidad educativa. Los estudiantes que incurran en faltas de carácter grave o muy grave de tipo conductual, podrán ser suspendidos de las actividades regulares del Colegio, según la gravedad de la acción, con el fin de que esta medida sea un llamado a la reflexión sobre la falta cometida y la forma de reparación de ésta. Será fundamental que en el entorno familiar se realicen actividades que le ayuden a tomar consciencia de la acción realizada durante la inasistencia a clases producto de una acción indebida. Siempre se entregará el espacio para los reparos de él o los implicados.

   La separación transitoria del estudiante de sus clases, podrá ser fuera o dentro del colegio, siempre con el objetivo de que el estudiante reflexione en torno a lo sucedido propiciando un aprendizaje formativo. Se dejará documento consignando la falta, los días de suspensión y las medidas reparatorias, el cual será informado al apoderado mediante entrevista personal o correo electrónico, redactando un acta que deberá ser firmado por el apoderado. Al regreso al colegio, el estudiante deberá entrevistarse con su tutor o la autoridad designada para ello, con el fin de revisar el trabajo reflexivo realizado.

   La suspensión de clases implica la realización de un trabajo reflexivo en casa, entregado por la autoridad correspondiente, el cual deberá ser presentado a su reingreso al colegio.

   Notas: La suspensión del estudiante afecta a todas las actividades oficiales que se desarrollen en el establecimiento.

   Evaluación en caso de estudiante suspendido: En caso de que un estudiante suspendido deba rendir alguna evaluación, dentro del periodo de suspensión se aplicarán las siguientes medidas:

   - En caso de evaluación escrita, el estudiante tendrá la posibilidad de rendir **solo y exclusivamente** en el horario en que se realice la evaluación debiendo retirarse una vez aplicado el instrumento.
   - En caso de otras evaluaciones como disertaciones y exposiciones el estudiante deberá efectuarse una vez reincorporado a clases en el horario que el profesor/a estime conveniente.
   - En caso de trabajos escritos los/las estudiantes deberán hacerlo llegar en la fecha que corresponda ya sea de manera física o virtual al profesor/a de asignatura, aún cuando ésta fecha esté dentro de su periodo de suspensión.
   - En caso de una evaluación que se encuentre directamente vinculada a una salida pedagógica, el/la estudiante deberá coordinar con el/la profesor de asignatura la entrega de un trabajo similar al realizado por el resto de sus compañeros.

G. **Condicionalidad de matrícula**: Esta medida condiciona la matrícula del estudiante a la mejora de su comportamiento y consiste en la posibilidad de no renovación de matrícula en el caso de que se incumplan las condiciones estipuladas en su formulación, situación que será revisada al final de cada semestre. Se aplica por un período mínimo de un semestre y máximo de dos semestres

lectivos. En caso de aplicar la condicionalidad de matrícula a fin de año, se hace extensible para el año siguiente, debiendo revisar la medida en el mes de junio. Las condiciones para levantar esta medida son: no contar con faltas graves o gravísimas en el período en el que la carta de condicionalidad se encuentra vigente. El apoderado será citado para firmar el documento de condicionalidad y analizar la situación del estudiante con respecto a la gravedad de la(s) falta(s) e informarle sobre la medida aplicada. En caso de no asistir el apoderado a las reuniones fijadas para tal efecto, se reiterará vía agenda, correo electrónico o contacto telefónico una segunda citación, ante cuya inasistencia, se le enviará el documento de condicionalidad vía carta certificada al domicilio del apoderado.

Los estudiantes condicionales no podrán participar en actividades en representación del colegio, tales como torneos deportivos, actividades artísticas culturales, además, no podrán participar en salidas pedagógicas, viajes de estudio sin un compromiso de buen comportamiento firmado por él y su apoderado, no podrá recibir reconocimientos o premios de parte del colegio ni tampoco participar de ceremonias durante el período de su condicionalidad.

Ningún estudiante podrá tener dos condicionalidades seguidas. Si luego de completar una condicionalidad el estudiante/a incurriera en falta cuya gravedad amerita otra condicionalidad, se considerará agravante la condicionalidad anterior y se procederá a aplicar la cancelación de matrícula.

H. **Cancelación de matrícula:** Corresponde a la acción de cancelar la matrícula de un estudiante para el año lectivo siguiente, motivo por el cual este debe concluir el año escolar en curso y retirarse del Colegio al término de este. Es una medida aplicable frente a faltas de especial gravedad. El apoderado será citado para analizar la situación del estudiante con respecto a la gravedad de la(s) falta(s), informarle la medida aplicada e informar del proceso de apelación. En caso de no asistir el apoderado a las reuniones fijadas para tal efecto, se reiterará vía agenda, correo electrónico o contacto telefónico una segunda citación, ante cuya inasistencia, se le enviará el documento de condicionalidad vía carta certificada al domicilio del apoderado registrado en la plataforma del colegio.

Notas:

- Si un estudiante comete una falta que amerite cancelación de matrícula, posterior al período en que el apoderado hubiese pagado la matrícula del año escolar siguiente, el colegio realizará la devolución completa de los pagos incurridos.
- Si un estudiante mayor de 14 años es condenado por la justicia por un delito que cometiera, el colegio se reserva el derecho a cancelar su matrícula para el año siguiente.

I. **Expulsión:** Corresponde a la pérdida inmediata de la condición de estudiante regular del Colegio, motivo por el cual debe retirarse en cuanto la sanción sea comunicada y ratificada. Esta es una medida extrema, excepcional y última, legítima sólo cuando el estudiante comete una falta de conducta en la cual se presenten elementos que impliquen riesgo significativo, real y actual, para uno o más integrantes de la Comunidad educativa, es decir, frente a conductas que afecten gravemente la convivencia escolar. El apoderado será citado para analizar la situación del estudiante con respecto a la gravedad de la(s) falta(s), informarle la medida aplicada e informar del proceso de apelación. En caso de no asistir el apoderado a las reuniones fijadas para tal efecto, se reiterará vía agenda, correo electrónico o contacto telefónico una segunda citación, ante cuya inasistencia se le enviará el documento de expulsión vía carta certificada al domicilio del

apoderado. Al igual que en la cancelación de la matrícula, no se puede aplicar si esto hace imposible que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional.

J. **Suspensión de Graduación de Fin de Año**: Aplicable a estudiantes de IVº Medio y puede implicar su exclusión de la ceremonia de graduación y otras actividades de finalización del año escolar.

K. **Suspensión de Viaje de Estudios o asistencia al mismo**: Se aplica a estudiantes de IIº Medio y puede implicar la exclusión del estudiante del viaje de estudios.
   En caso de que un estudiante no participe en el Viaje de Estudios, se le requerirá que permanezca en el establecimiento educacional durante el horario escolar habitual. Durante este tiempo, el estudiante puede ser integrado a otro curso del mismo nivel que esté llevando a cabo actividades regulares, o se le proporcionarán actividades especiales por parte del profesor coordinador de la salida pedagógica. El objetivo es asegurarse de que el estudiante participe en actividades educativas y formativas, a pesar de no asistir al Viaje de Estudios programado.

Cada una de estas medidas se aplica de acuerdo con la gravedad de la infracción y siguiendo los principios de proporcionalidad y gradualidad. El procedimiento para aplicar estas medidas se rige por un proceso establecido que garantiza el debido proceso y el derecho de defensa del estudiante. Se fomenta la mediación y resolución de conflictos como parte del proceso. Además, se establecen circunstancias atenuantes y agravantes para considerar al tomar decisiones disciplinarias.

Art 2. Medidas excepcionales:

1. Suspensión indefinida, reducción de jornada escolar, asistencia sólo a rendir evaluaciones

Sólo podrán aplicarse excepcionalmente si existe peligro real (no potencial) para la integridad física o psicológica de algún miembro de la Comunidad Educativa, lo que deberá ser debidamente acreditado. En tales casos la medida deberá encontrarse justificada y debidamente acreditada por el Colegio, debiendo comunicarse al estudiante y a sus padres, por escrito, las razones que la avalan y las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que se adoptarán.

Art. 3. Criterios especiales para la aplicación de cancelación de matrícula o expulsión:

1. Sobre la aplicabilidad de las medidas de cancelación de matrícula o expulsión

A. Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse por las causales expresamente descritas en el presente RICE o frente a aquellas conductas que afecten gravemente la convivencia escolar.

B. Se entenderá por conductas que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de esta comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte de este establecimiento (Ley de Aula Segura)

C. Las medidas de cancelación de matrícula y expulsión estarán sujetas a los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, gradualidad y de no discriminación arbitraria,

2. Sobre restricciones y limitaciones a la aplicación de las medidas de suspensión, cancelación de matrícula o expulsión

A. No se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un período del año escolar que haga imposible que pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional.

B. No podrán decretarse las medidas de suspensión, cancelación de matrícula o expulsión por causales que se deriven del rendimiento académico de los estudiantes sin respetar los requisitos legales; o por falta de textos escolares, uniforme escolar u otro material didáctico; cambio de estado civil de los padres; situación socioeconómica; razones de carácter político, religioso o ideológico u otras que puedan implicar discriminación arbitraria.

C. No podrá decretarse la medida de cancelar la matrícula, expulsar o suspender estudiantes por causales vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio definidas en el inciso segundo del artículo 9º del DFL 2 Mineduc de 1996, que se presenten durante sus estudios.

D. No se podrá, ni directa ni indirectamente, ejercer cualquier forma de presión dirigida a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, o a sus padres, madres o apoderados, tendientes a que opten por otro establecimiento en razón de dichas dificultades

3. Sobre el procedimiento sancionatorio frente a faltas que pueden conllevar a la aplicación de la suspensión de carácter cautelar, cancelación de matrícula o expulsión

A. El Rector/a deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en el presente RICE, o que afecte gravemente la convivencia escolar (Ley Aula Segura).

B. Previo al inicio del procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, el Rector representará a los padres, madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas de su pupilo, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementado a favor del estudiante las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el presente RICE, las que en todo caso, deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño o joven.

C. Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

D. El Rector tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes que hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en el presente RICE, y que conlleven como sanción la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar (Ley Aula Segura).

E. El Rector notificará por escrito la decisión de suspender al estudiante, junto a sus fundamentos, tanto a el estudiante afectado, como a su madre, padre o apoderado, según corresponda. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar (Ley Aula Segura).

F. Esta decisión, junto a sus fundamentos, será notificada por escrito al estudiante afectado y a su padre, madre o apoderado, según el caso:

a. **En los procedimientos sancionatorios en que NO se haya decretado la medida de suspensión cautelar:** El estudiante o su padre, madre o apoderado podrán pedir al Rector la reconsideración de la medida aplicada dentro de quince días hábiles de su notificación, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores. El Consejo deberá pronunciarse por escrito, debiendo tener a la vista el o los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentren disponibles.
b. **En los procedimientos sancionatorios en que SI se haya decretado la medida de suspensión cautelar:** El estudiante o su padre, madre o apoderado podrán pedir al Rector la reconsideración de la medida aplicada dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del estudiante hasta culminar su tramitación (Ley Aula Segura).
c. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula (Ley de Aula Segura).

Estas medidas buscan garantizar que se tomen en consideración las circunstancias individuales y se brinde apoyo adecuado antes de tomar una decisión tan seria como la no renovación de matrícula o la expulsión de un estudiante, excepto en casos graves que amenacen la seguridad o integridad de otros miembros de la comunidad escolar.

Art 4. Atenuantes y agravantes

1. Consideraciones preliminares

Las medidas disciplinarias se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la conducta, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Diversas autoridades y comités en el colegio pueden tomar decisiones sobre las sanciones, incluyendo el profesor tutor, profesores de asignatura, el docente responsable de la clase o actividad en la que ocurrió la infracción, el Coordinador de Convivencia Escolar, el Subdirector de Ciclo a la que pertenece el estudiante infractor, el Mediador de ciclo, el Comité de Convivencia, el Subdirector/a de Comunidad Escolar y el Rector.

Es esencial que al imponer las sanciones, se respete la dignidad de todas las partes involucradas y se busque brindar la máxima protección y reparación al afectado, al mismo tiempo que se fomente la formación del estudiante responsable de la falta. Además, es importante tener en cuenta el nivel del estudiante, ya sea de Educación Básica o Media. Durante el proceso de resolución de las faltas a la buena convivencia escolar, la autoridad encargada considerará tanto las circunstancias atenuantes como las agravantes que puedan estar presentes en el hecho.

Frente a toda falta reglamentaria, antes de resolver posibles medidas disciplinarias o medidas pedagógicas, se deberán examinar las posibles atenuantes y agravantes presentes en la misma, con el objeto de que la decisión final se realice conforme a una visión integral y formativa, tanto de las personas involucradas, como del tipo de falta y en contexto en que ésta se hubiere presentado.

2. Atenuantes de una falta

A. **Intachable conducta anterior:** Cuando el estudiante ha mantenido un historial sin faltas previas a la buena convivencia, lo cual muestra un comportamiento ejemplar.

B. **Reconocimiento espontáneo e inmediato de la falta:** Si el estudiante reconoce de manera voluntaria y sin demora la falta cometida, y acepta las consecuencias de sus acciones.
C. **Manifestación de arrepentimiento:** Cuando el estudiante manifiesta sinceramente su arrepentimiento por la falta que cometió.
D. **Disculparse oportunamente:** Si el estudiante ofrece disculpas de manera oportuna a las personas afectadas por su conducta inadecuada.
E. **Acciones reparatorias:** Si el estudiante, por iniciativa propia, realiza acciones para reparar o compensar el daño causado a quienes resultaron afectados por su conducta.
F. **Provocación por parte de otros:** Cuando el estudiante actuó en respuesta a una provocación o agresión por parte de otras personas.
G. **Actuación bajo coerción, inducción o manipulación:** Si el estudiante se vio obligado a actuar de una manera inadecuada debido a presiones externas, manipulación, o problemas de salud mental documentados.
H. **Legítima defensa:** Cuando el estudiante actuó en legítima defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de un compañero que estaba siendo agredido.
I. **Presentar inmadurez física, social, emocional y/o NEE** u otra circunstancia que dificulte o limite el control de la propia impulsividad o la capacidad de evaluar las consecuencias de los actos realizados (estas deben estar acreditada por un profesional competente para ser admisibles).

3. Agravantes de una falta

A. **Haber actuado con premeditación y alevosía:** Cuando el estudiante cometió la falta de manera deliberada y planeada, mostrando una conducta premeditada y alevosa.
B. **Haber inducido a otras personas a participar o cometer la falta:** Si el estudiante influyó o persuadió a otros para que participaran en la comisión de la falta.
C. **Aprovechamiento de la confianza depositada en la persona:** Cuando el estudiante abusó de la confianza que se le había otorgado, ya sea por su posición, conocimiento o relación previa.
D. **Haber abusado de una condición superior:** Si el estudiante utilizó su posición superior, ya sea en términos físicos, morales o cognitivos, para ejercer poder o control sobre la persona afectada.
E. **Haber obstaculizado el proceso de indagación de la falta:** Cuando el estudiante intentó obstaculizar el proceso de investigación de la falta mediante la imputación a terceras personas, ocultando, tergiversando o falseando información o testimonios antes y durante la indagación de la falta, o realizando actos que dificultaron la identificación de los hechos.
F. **Haber obrado a través de un tercero o bajo recompensa:** Si el estudiante cometió la falta a través de otra persona o recibió una recompensa o incentivo para hacerlo.
G. **Reincidencia:** Cometer la falta pese a la existencia de una mediación o arbitraje escolar previo. Cuando a pesar de haber acordado previamente no reincidir en conductas similares o no tener otros problemas de convivencia con la persona afectada a través de una mediación o arbitraje escolar, el estudiante comete nuevamente la falta.
H. **No manifestar arrepentimiento:** Cuando el estudiante no muestra arrepentimiento o no asume la responsabilidad por la falta cometida.
I. **Presencia de discapacidad o condición de indefensión por parte del afectado:** Cuando la persona afectada por la falta tiene alguna discapacidad o se encuentra en una situación de indefensión, lo que hace que la falta sea más grave.
J. **Ocultar o usurpar identidad:** Haber cometido la falta ocultando la identidad o usando la identidad de otra persona.

Art.5. Tabla de faltas/medidas:

MEDIDAS DISCIPLINARIAS	FALTA LEVE	FALTA GRAVE	FALTA GRAVÍSIMA
Amonestación verbal	X		
Amonestación escrita	X	X	X
Detention	X	X	
Pérdida de privilegios		X	X
Suspensión		X	X
Carta de Compromiso		X	X
Condicionalidad de matrícula		X	X
Cancelación de Matrícula			X
Expulsión			X
Suspensión de Viaje de Estudios (solo para estudiantes de IIº Medio).			X
Suspensión de Graduación de Fin de Año (solo para estudiantes de IV° Medio).			X
Medidas excepcionales: Suspensión indefinida, reducción de jornada escolar, asistencia sólo a rendir evaluaciones.			X
MEDIDAS FORMATIVAS	**FALTA LEVE**	**FALTA GRAVE**	**FALTA GRAVÍSIMA**
Diálogos Formativos (personal o grupal)	X	X	X
Asistencia a Charlas o Talleres	X	X	X
Compromiso estudiante-familia-colegio.		X	X
Plan de Acompañamiento Formativo y Pedagógico		X	X
Servicio Comunitario Reparatorio		X	X
Medidas de Apoyo Psicosocial		X	X
MEDIDAS REPARADORAS	**FALTA LEVE**	**FALTA GRAVE**	**FALTA GRAVÍSIMA**

Presentación (privada) de disculpas	X	X	X
Restitución de bienes u objetos:	X	X	X
Pago de reparación		X	X
Acciones de apoyo	X	X	X
Acciones de acompañamiento social		X	X
Jornada de Reflexión		X	X
Plan Reparatorio		X	X

Art. 6. Medidas para padres o apoderados[6]

1. **Medidas alternativas (no constituyen sanción):**
   A. Citación a entrevista personal para reflexionar sobre el hecho.
   B. Carta de compromiso personal
   C. Presentación de disculpas a quien haya resultado afectado por la falta.
   D. Restitución de bienes u objetos afectados por la falta o sus consecuencias
2. **Sanciones (de menor a mayor graduación)**
   A. Carta de amonestación
   B. Prohibición temporal de ingresar al establecimiento (duración máxima de un semestre escolar)
   C. Pérdida temporal de la calidad de apoderado (duración máxima de un semestre escolar, período durante el cual se deberá nombrar a un apoderado suplente).
   D. Cambio definitivo de apoderado
   E. Otras establecidas en el Contrato de Servicios Educacionales.

Art. 7. Medidas para funcionarios

Si el responsable de una falta de convivencia o maltrato fuere un funcionario del establecimiento, las medidas y/o sanciones disponibles frente a ello serán aquellas contempladas en la legislación vigente, acuerdos contractuales, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio y/o en las Leyes que sean pertinentes para tales circunstancias, las cuales serán informadas por las autoridades correspondientes al ámbito laboral.

[6] En todo caso, la resolución de medidas aplicadas a padres y apoderados que transgredan normas institucionales en ningún caso vulneraran los derechos de padres y madres biológicos en educación establecidos en el Ord.27 "Derechos de Padres, Madres y Apoderados en Educación", emitido por la Superintendencia de Educación con fecha 11 de enero de 2016.

Título 4: Reglas comunes para procedimientos disciplinarios/protocolos de convivencia

Art.1. Definiciones

1. Procedimientos disciplinarios

Son el conjunto de procedimientos, plazos y responsables que el Colegio establece para indagar y resolver (respetando las garantías del Debido Proceso) faltas reglamentarias generales establecidas en el presente RICE.

2. Protocolos de convivencia escolar

Son el conjunto de procedimientos que procedimientos, plazos y responsables requeridos para resolver las medidas que deben aplicarse ante infracciones reglamentarias específicas, vulneración de derecho y/o delitos contra miembros de la comunidad educativa, sea que estos hayan ocurrido en contexto presencial, remoto y/o virtual.

Los protocolos de convivencia son:

- Protocolo 1: Vulneración de Derecho y/o delitos contra estudiantes
- Protocolo 2: Abuso Sexual Infantil y/o Conductas de connotación sexual contra estudiantes
- Protocolo 3: Violencia familiar contra estudiantes
- Protocolo 4: Situaciones vinculadas a alcohol y/o drogas
- Protocolo 5: Maltrato escolar entre pares
- Protocolo 6: Acoso escolar y ciberbullying
- Protocolo 7: Maltrato de estudiante contra adulto
- Protocolo 8: Maltrato de adulto contra estudiante
- Protocolo 9: Maltrato entre adultos de la comunidad educativa
- Protocolo 10: Gestión colaborativa de conflictos

3. Carácter supletorio de estas normas

Las reglas establecidas en este Título son comunes a todo procedimiento disciplinario o protocolo de Convivencia de este RICE, por ende, se aplicarán siempre en forma supletoria. Sin perjuicio de lo anterior, los Protocolos de Convivencia contemplarán reglas especiales sobre habilitados, plazos y acciones del procedimiento que se incorporarán de conformidad a las características particulares de la materia que abordada en dicho protocolo.

Art.2. Principios que rigen a todos los procedimientos disciplinarios / protocolos de convivencia[7]

- Principio de Legalidad
- Principio de Dignidad del Ser Humano
- Principio del Debido Proceso

[7] Todos estos principios se encuentran definidos en el Título del presente RICE “Medidas pedagógicas: formativas y reparadoras” (Art.2)

- Principio del Interés Superior del niño
- Principio de Proporcionalidad
- Principio de Gradualidad
- Principio de Legalidad
- Principio de NO Discriminación Arbitraria
- Principio de Transparencia
- Principio de Responsabilidad

Art.3. Procedimientos de comunicación y registro

1. Sobre comunicaciones a los estudiantes, padres, apoderados u otros intervinientes:

A. Los intervinientes tendrán derecho a ser informados tanto de las características del proceso, como de las incidencias que se vayan determinando durante el desarrollo del mismo.

B. Las comunicaciones durante el protocolo se realizarán preferentemente a través de entrevista personal, en su defecto, vía Agenda Escolar, correo electrónico autorizado por el receptor y/o carta certificada a la dirección consignada en los registros del Colegio. Respecto de los e-mails, se entenderán recibidos al día siguiente de su envío; en cuanto a las cartas certificadas, se asumirán recibidas a partir del tercer día desde su envío.

C. En los casos excepcionales, sea por lejanía de domicilio, condiciones de emergencia sanitaria u otras circunstancias por las que no fuera posible la entrevista personal, las entrevistas informativas, indagatorias o resolutivas del protocolo se podrán realizar por vía telemática, dejándose constancia de tal circunstancia en la Carpeta del Protocolo, junto con un medio de registro de asistencia por parte del entrevistado. Se enviará por e-mail oficial el Acta de dicha entrevista, con el formato de toma de conocimiento y aprobación de acta y apoderado deberá enviarla de vuelta firmada, escaneada o fotografiada, vía correo electrónico o sistema de mensajería virtual previamente autorizado por el Colegio.

D. Declaraciones y deber de colaboración: Cualquier miembro de la comunidad escolar al que se le solicite una declaración debe colaborar proporcionando la información solicitada. En caso de negativa, se registrará esta negativa, pero no invalidará la diligencia.

2. Sobre registros y protección de la intimidad

A. La aplicación de procesos disciplinarios o protocolos que involucren a estudiantes será registrada en las Hojas de Vida del Libro de Clases respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá una carpeta expediente que resguardará, con carácter reservado, los antecedentes u otras evidencias que sean recabadas en el curso de estos procesos. En el expediente se llevará un registro detallado y cronológico de todas las diligencias realizadas y de todos los antecedentes recopilados durante la investigación.

B. La primera hoja del expediente contendrá la información sobre el motivo y la fecha de apertura del proceso, así como la designación de la persona responsable de la investigación. La última hoja del expediente será la de cierre del procedimiento, que incluirá la resolución final sobre el caso.

C. Los registros de procesos que involucren adultos, sean funcionarios del Colegio o padres/apoderados, serán resguardados en archivos especiales del Área de Convivencia Escolar.

D. Las actas de las entrevistas realizadas durante la investigación deberán ser firmadas por las personas que participaron en ellas. En caso de que alguien se niegue a firmar, se dejará constancia de esta negativa, pero esto no invalidará la diligencia.

E. En todas las fases de protocolo las identidades de los involucrados, así como los registros y antecedentes de los procedimientos realizados, serán de carácter reservado. Estos sólo podrán ser conocidos por los intervinientes y por los funcionarios e instancias del Colegio responsables de su manejo, quienes, por otra parte, velarán porque tal conocimiento no afecte la integridad física o psicológica de las partes (atendiendo a la protección de la vida privada y la honra de los involucrados y sus familias).
F. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán acceso a los registros de protocolos las autoridades que tengan competencia en tales casos (Ej: Dirección del Colegio, organismos educacionales estatales, instancias judiciales) así como aquellas personas que cuenten con las autorizaciones requeridas para ellos.
G. Los expedientes relativos a los PROTOCOLOS DE CONVIVENCIA serán digitalizados en formato PDF para su registro y conservación. Este procedimiento garantiza un proceso ordenado y documentado para investigar infracciones, aplicar sanciones y asegurar el debido proceso y la transparencia en la resolución de las denuncias que los originaron.

Art.4. ETAPAS Y ACCIONES DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

1. Procedimientos de la fase de reporte o denuncia del protocolo

Pueden reportar: Todo integrante de la comunidad educativa puede reportar hechos que puedan constituir infracción reglamentaria, vulneración de derecho y/o delitos que afecten a uno o más integrantes de la comunidad educativa.

Habilitados para recibir y tramitar reportes o denuncias: Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Coordinador de Disciplina, Coordinadores Académicos, Profesores, Educadoras de Párvulos, mediadores, profesionales de apoyo.

Plazo: 24-48 hrs. hábiles desde que se conoció la denuncia.

A. Procedimientos generales

1. Recepcionar y registrar la denuncia conforme a las reglas de registro señaladas en el ART. 3. punto 2 del presente Título del RICE
2. Si el hecho reportado afecta a estudiantes, se notificará a los padres y apoderados para informarles sobre lo sucedido, solicitar su aporte de información, solicitud de autorización para entrevistar a su hijo/a y explicarles el procedimiento. Si es necesario, se los citará a entrevistas, que pueden ser presenciales u online, y se levantará un acta que será firmada por los asistentes. La negativa a firmar el acta no invalidará el procedimiento.
3. Si el hecho afecta solamente a adultos, se les notificará directamente los antecedentes del procedimiento, las acciones que comprende, sus plazos y responsables de conducirlo.
4. Si la falta involucra hechos constitutivos de presunta vulneración de derechos y/o delitos contra estudiantes, se procederá a denunciar el hecho a las autoridades judiciales y/o policiales correspondientes, en cumplimiento del Art.175 del Código Procesal Penal Chileno dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento.

B. Aplicación de medidas de protección inmediata

En casos justificados se pueden tomar medidas de protección inmediata. Estas pueden incluir la separación de los involucrados, cambio de curso, atención médica urgente, solicitud de asistencia de seguridad ciudadana o la policía, suspensión de la asistencia a clases de alguno de los estudiantes involucrados, apoyo psicológico o asistencia médica, o requerir que los padres y apoderados proporcionen estos apoyos o asistencias, entre otras medidas según lo amerite la situación.

2. Procedimientos de la fase de indagación[8] del protocolo

Habilitados para indagar:

- **Indagadores preferentes de faltas leves:** Profesores, Mediadores y Coordinador de Convivencia Escolar.
- **Indagadores preferentes faltas graves, muy graves:** Profesor tutor, Psicólogas, Coordinador de Convivencia Escolar, Subdirector de Formación, Subdirector de Ciclo.

Facultad especial: La persona designada para levantar antecedentes en este protocolo podrá ejecutar ella misma las acciones de esta fase o solicitar la colaboración de otros agentes institucionales para la realización de algunas diligencias.

Plazo general: Su extensión no debe superar los 10 días hábiles. (8 para investigar y 2 para incorporar nuevos antecedentes). En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga de 5 días hábiles adicionales.

A. Escucha a los involucrados

Se escuchará a todas las partes involucradas en lo sucedido, especialmente a quienes se les impute una falta o infracción. Estas entrevistas generarán actas que deberán ser firmadas por todos los asistentes. En caso de negativa a firmar, se dejará constancia de ello, pero no invalidará la diligencia

B. Recopilación y análisis de antecedentes

Se recopilarán todos los documentos relacionados con el caso y se analizarán junto con los antecedentes de las partes involucradas. Se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes que estén claramente establecidas en los antecedentes. El plazo para recopilar los antecedentes no excederá los 10 días hábiles.

C. Otras diligencias

Si el indagador lo estima necesario y conveniente, determinará otras diligencias complementarias, pudiendo ser entrevistar testigos u otras personas que puedan aportar antecedentes relevantes, revisar registros, documentos, informes, imágenes, audio, videos, etc., atingentes al hecho, solicitar evaluaciones profesionales internas u otros informes según se estime pertinente, solicitar orientación por parte de

[8] El responsable de liderar esta fase ejecutará las acciones que sean necesarias para recabar los antecedentes que le permitan tener una visión amplia de los hechos reportados, no pudiendo exceder las restricciones y/o prohibiciones establecidas para estas acciones en las leyes, normativas y disposiciones vigentes en esta materia. Asimismo, estará facultado para solicitar o ejecutar medidas complementarias, destinadas a cautelar la integridad de los afectados, entendiendo que tales medidas no constituirán sanción o atribución de responsabilidad a las partes involucradas. También podrá convocar consecutivamente a personas o entidades que puedan asesorar en el caso.

asesor(es) en materias vinculadas al problema, convocar al Comité de Convivencia y/o a un Consejo de Profesores, de carácter consultivo, para que colaboren en la clarificación del hecho u otros.

D. Cierre de indagatoria

Se compilarán y evaluarán los antecedentes, testimonios, informes, medios de prueba, etc. que se hayan levantado durante la indagatoria, sea cual fuere el protocolo aplicado. Se presentará a los intervinientes los antecedentes y **conclusiones preliminares**, ofreciéndoles la posibilidad de ***entregar sus descargos***, controvertir pruebas de cargo u ofrecer prueba nueva si lo estiman pertinente. Finalmente, se formalizarán las conclusiones en un Informe de Cierre con Conclusiones Preliminares.

3. Procedimientos de la fase de resolución del proceso

Habilitados para resolver:

- **Resolutores preferentes de faltas leves:** Profesores, Mediadores y Coordinador de Convivencia Escolar.
- **Resolutores preferentes faltas graves, muy graves:** Rector, Coordinador de Convivencia Escolar, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirector de Formación, Subdirector de Ciclo.
- **Resolutores para faltas que involucran a funcionarios del Colegio o padres/apoderados:** Rector, Subdirector de Administración y Finanzas y Subdirector de Comunidad Escolar.

Plazo general: 03 días hábiles. En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga de 5 días hábiles adicionales.

A. Análisis

Tanto el Informe de Cierre como los antecedentes que lo fundamentan serán evaluados por la instancia que deba resolver.
La evaluación deberá considerar el tipo de infracción investigada, las características de los involucrados, atenuantes/agravantes del caso y las definiciones que el presente RICE establece respecto de la infracción en cuestión.

B. Resolución

a. Si la infracción es confirmada:
    - Se propone la o las medidas (pedagógicas y/o disciplinarias) que correspondan.
    - Se informa a las partes.
    - Se informan los plazos y formalidades establecidas para ejercer el derecho de revisión/apelación
b. Si la infracción es desestimada:
    - Se informa lo resuelto a las partes involucradas.
    - Se procede a cerrar el proceso realizado.

4. Procedimientos fase de revisión/apelación

Habilitados para Resolver:

- **Para casos relacionados con estudiantes:** Rector, Coordinador de Convivencia Escolar, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirector de Formación.
- **Para casos relacionados con funcionarios:** Rector, Subdirector de Administración y Finanzas y Subdirector de Comunidad Escolar.

- **Para casos relacionados con el equipo directivo:** miembros del directorio, actuando en duplas.

Plazo general: 03 días hábiles para presentar apelación y 05 días hábiles para contestar.

Los estudiantes y sus apoderados, así como los funcionarios, tienen el derecho a solicitar la revisión o apelar cualquier medida disciplinaria aplicada por el Colegio. Esta solicitud de revisión puede llevarse a cabo en concordancia con los procedimientos establecidos en el reglamento escolar y la legislación vigente. La instancia de revisión/apelación que corresponda al caso sancionado será informada al afectado junto con la resolución de la medida aplicada.

El derecho a revisar la sanción disciplinaria implica:

1. Presentar una solicitud de revisión por escrito a una instancia superior e imparcial respecto de quien haya aplicado la medida disciplinaria.
2. Presentar evidencia, testigos y/o argumentos que respalden la solicitud de revisión.
3. Recibir una respuesta formal de la autoridad que evidencie la revisión/apelación que indique si la medida disciplinaria se confirma, modifica o anula después de la revisión en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Protocolo 1: Vulneración de Derecho y/o Delitos Contra Estudiantes

Art. 1. Definiciones

1. **Vulneración de derecho de niños y niñas:** Las conductas u omisiones que transgredan o dañan la dignidad de los estudiantes, su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños" (Fundación Integra, "Protocolo de Actuación institucional frente a las sospechas de vulneración de derechos de niños y niñas", 2016, pág.19).
   Los niños, niñas y adolescentes (NNA) constituyen un segmento de la población que, debido a su estado de desarrollo, requiere una protección especial. Es importante reconocer que los NNA disfrutan de los derechos inherentes a todas las personas; sin embargo, poseen derechos particulares derivados de su condición, lo que implica responsabilidades específicas por parte de la familia, la sociedad y el Estado.
   Estos derechos especiales buscan asegurar un ambiente propicio para el desarrollo integral de los NNA, considerando sus necesidades particulares en términos físicos, emocionales y educativos. Asimismo, la sociedad y el Estado tienen la responsabilidad de garantizar la protección y promoción de estos derechos, reconociendo la importancia de proporcionar un entorno seguro y propicio para su crecimiento y bienestar.
   La consideración de los derechos especiales de los NNA subraya la necesidad de abordar sus circunstancias desde una perspectiva que reconozca y respete su etapa de desarrollo, velando por su bienestar y contribuyendo a la formación de ciudadanos conscientes y saludables.
2. **Delitos contra estudiantes:** Toda acción u omisión voluntaria penada por las leyes penales chilenas que afecte a un estudiante en calidad de víctima.

Art. 2. Derechos de los Niños[9]

Los procedimientos relativos a la prevención frente a situaciones de vulneración de derechos estudiantiles deben ser precisos y detallados para abordar de manera efectiva eventos que conlleven la violación de derechos. La situación de descuido o trato negligente se entenderá como tal cuando se presente vulneración frente a los siguientes derechos:

1. Nombre y nacionalidad.
2. Nivel de vida que les asegure supervivencia y desarrollo.
3. Preservación de la identidad.
4. Vivir con sus padres y que estos se preocupen de su crianza.
5. Estar protegido de traslados ilícitos a otras regiones o países.
6. Derecho a la educación, esparcimiento, al juego y a participar en actividades artístico-culturales.
7. Libertad de asociación, expresión, pensamiento, conciencia y religión.

[9] Basados en los Derechos establecidos en la *Convención de los Derechos del Niño*, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Chileno el 14 de Agosto de 1990.

8. Protección de su vida privada.
9. Acceso a información adecuada para su bienestar y protección de aquella que le pueda perjudicar.
10. Protección contra los malos tratos de cualquier tipo, así como de su explotación laboral o sexual.
11. Protección frente a su involucramiento en venta y/o consumo de alcohol o estupefacientes.
12. Protección y evaluación periódica frente a situaciones en que se vean privadas de su medio familiar y derecho a la adopción en casos que no cuenten con padres.
13. Derecho a protección a quienes estén en calidad de refugiadas.
14. Recibir servicios médicos, cuidados, educación, atención profesional y/o rehabilitación cuando estén mental o físicamente impedidos o se encuentren afectados por abandono, malos tratos, enfermedades, etc.
15. Respeto a sus orígenes y cultura.
16. Protección contra el desempeño de trabajos que le sean nocivos.
17. Acceso a la seguridad social.
18. Respeto de los derechos fundamentales dentro del sistema de administración de justicia en los casos que sean acusados de infringir las leyes.

Art.3. Principios de Aplicación

Nuestro reglamento interno respeta los principios en los que está inspirado el sistema educativo, establecido en el ART.3 de la LGE, siendo particularmente importantes los siguientes:

1. **Interés superior del niño**
   Se generarán las condiciones para que estos puedan gozar de sus derechos y garantías, acorde al nivel de desarrollo de sus capacidades.
2. **Derecho a ser oídos e informados**
   Se escuchará de manera activa lo que los niños expresen libremente y se les entregará información sobre sus derechos y acciones básicas del protocolo, de forma clara y adaptada a sus características y nivel de desarrollo.
3. **Participación voluntaria y autonomía progresiva**
   Se les informará que no están obligados a tomar parte en el proceso judicial. No obstante, se les indicará que les está permitido expresar su deseo de participar en dichos procesos y entregar sus opiniones y relatos libremente.
4. **Prevención de la victimización secundaria**
   Se tomarán las medidas necesarias para evitar que sufran consecuencias negativas derivadas de su participación en este tipo de procedimientos.
5. **Asistencia oportuna y preferente:**
   Se procurará atender en forma preferente este tipo de reportes, abordándose en espacios adecuados y separados que permitan actuar de manera oportuna y diligente frente al caso.
6. **Resguardo de la dignidad:**

Se garantizará el respeto y protección de la dignidad individual de los menores involucrados, así como su intimidad, tratando estos casos de modo confidencial y evitando cualquier divulgación de los antecedentes del mismo.

Art.4. Procedimientos de Comunicación y Registro del Protocolo

1. **Sobre comunicaciones a los estudiantes, padres, apoderados u otros intervinientes**
    A. Los intervinientes tendrán derecho a ser informados tanto de las características del protocolo, como de las incidencias que se vayan determinando durante el desarrollo del mismo.
    B. Las comunicaciones durante el protocolo se realizarán preferentemente a través de entrevistas personales de carácter presencial o, en su defecto, vía online. En casos especiales, se utilizará el correo electrónico oficial o carta certificada a la dirección consignada en los registros del Establecimiento. Respecto de los e-mails, se entenderán recibidos al día siguiente de su envío; en cuanto a las cartas certificadas, se asumirán recibidas a partir del tercer día desde su envío.
    C. En los casos excepcionales por lejanía de domicilio que no sea posible la entrevista personal u otras circunstancias sanitarias o de cualquier naturaleza que lo amerite, las entrevistas informativas, indagatorias, resolutivas o del proceso de revisión del protocolo se podrán realizar por vía telemática, dejándose constancia de tal circunstancia en la Carpeta del Protocolo, junto con un medio de registro de firma por parte del entrevistado. Se enviará por e-mail oficial el Acta de dicha entrevista, con el formato de toma de conocimiento y aprobación de acta. El apoderado deberá enviarla de vuelta firmada, escaneada o fotografiada, vía correo electrónico o sistema de mensajería virtual previamente autorizado por el establecimiento.

2. **Sobre registros y protección de la intimidad**
    A. Para activar el protocolo, es necesario dejar un registro de la situación de vulneración, abriendo un proceso de investigación con una denuncia escrita por el apoderado, ya sea de manera presencial o por correo electrónico.
    B. Se activará el protocolo correspondiente, siguiendo las etapas establecidas y dejando un registro en el libro de clases (SchoolNet), indicando el nombre del protocolo y una breve descripción que lo origina. Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá una **Carpeta de Protocolo** que resguardará, con carácter reservado, los antecedentes u otras evidencias que sean recabadas en el curso de estos procesos. Dichas carpetas serán resguardadas en archivos especiales de la Subdirección de Comunidad Escolar.
    C. De acuerdo con la edad, desarrollo emocional y características personales del estudiante, el psicólogo o persona designada será responsable de entrevistar al afectado, dejando por escrito su relato. En el caso de estudiantes de Educación Parvularia, la Educadora realizará la declaración para evitar la revictimización. En casos de delitos, se seguirá el protocolo y se respetarán los plazos legales de 24 horas para la denuncia.
    D. El establecimiento proporcionará apoyo y contención al estudiante a cargo de adultos como el coordinador de convivencia escolar, profesores, inspectores o psicóloga, según corresponda.
    E. Se garantizará la privacidad e integridad del estudiante, evitando exponer su experiencia al resto de la comunidad educativa.

F. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán acceso a los registros de protocolos de vulneración de derechos o delitos contra estudiantes las autoridades que tengan competencia en tales casos (Ej.: Dirección del Establecimiento, organismos educacionales estatales, instancias judiciales) así como aquellas personas que cuenten con las autorizaciones requeridas para ello.

Art.5. Etapas y Acciones del Protocolo de Actuación

1. **FASE 1:**
   REPORTE O DENUNCIA (**PROCEDIMIENTOS FASE DE REPORTE O DENUNCIA DEL PROTOCOLO)**
   - **Pueden reportar:** Todo integrante de la comunidad educativa puede reportar hechos que pudieran constituir vulneración de derechos o delitos contra estudiantes.
   - **Habilitados para registrar reportes o denuncias:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Coordinadores Académicos, Profesores, Educadoras de Párvulos, Inspectores, profesionales de apoyo.
   - **Plazo: 24-48 horas hábiles** desde que se conoció la denuncia.

   A. Procedimientos generales
   - **a.** Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, auxiliares y directivos del Establecimiento deberán denunciar situaciones de presunta vulneración de derecho o delito contra estudiantes, dentro de las 24 horas de conocido el hecho.
   - **b.** Si se presenta una denuncia contra un profesional de la educación, ésta deberá formularse por escrito. Asimismo, el texto de la queja o denuncia será oportunamente conocido por el denunciado.
   - **c.** Las personas que presenten un reporte o denuncia de presunta vulneración de derecho o delito contra estudiante deberán proporcionar todos los antecedentes que posean de ésta a quien recibe el testimonio, incluyendo sus datos de identificación.
   - **d.** Cuando la persona que denuncia no es el estudiante afectado por la presunta vulneración de derecho o delito, se deberá resguardar su identidad si ésta lo solicita, no obstante, sus datos de identificación quedarán registrados en las denuncias que pudieran presentarse ante las autoridades policiales y/o judiciales que corresponda. En este último caso, se dejará constancia en la denuncia la solicitud de reserva de identidad presentada por el denunciante.
   - **e.** Asimismo, la Dirección u otros organismos que tengan competencia sobre estas materias, podrán autorizar el conocimiento de la identidad de un denunciante (si las circunstancias del caso lo requiriera).
   - **f.** El denunciante deberá entregar por escrito su reporte o denuncia, en caso contrario, quien reciba tal comunicación la dejará registrada en el “Acta de Denuncia”. Dicha Acta debe entregarse inmediatamente a la Subdirección de Comunidad Escolar, con copia a la Rectoría.

g. En caso de situación que involucre a integrante de Equipo Directivo, el Acta de Denuncia debe entregarse inmediatamente a la Subdirección de Comunidad Escolar, con copia a Rectoría y al Directorio.

h. **En casos en que se presuma delito, se deberá hacer denuncia ante las autoridades competentes dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento de los hechos.**

B. Acciones previas al levantamiento de antecedentes:

a. **Medidas preliminares.**

Al inicio o durante todo el proceso, el responsable de levantar antecedentes de la denuncia podrá, en caso de ser necesario, indicar medidas preventivas y/o de apoyo para los involucrados que pudieran requerir, así como también, medidas específicas de protección para el o los posibles afectados. Lo anterior se acogerá a los siguientes deberes:

i. **Deber de protección general.** El ejecutor del protocolo podrá indicar medidas formativas y/o de contención dirigida a la restauración del ambiente escolar seguro entre los miembros de la comunidad escolar que corresponda. Tales medidas serán aplicadas durante y/o al término del protocolo.

ii. **Deber de protección particular.** El ejecutor del protocolo evaluará la pertinencia de aplicar medidas especiales de apoyo a el o los estudiantes afectados, previniendo la posibilidad de compromiso físico y/o emocional supuestamente derivados del hecho denunciado.

Si el supuesto autor de la vulneración de derecho o delito contra estudiante fuere un funcionario del Establecimiento u apoderado, se actuará conforme al principio de presunción de inocencia y los derechos del Debido Proceso, pero considerando el interés superior del niño y su condición de sujeto de protección especial, lo cual implica otorgarle garantías que protejan de manera prioritaria su dignidad, integridad, privacidad y derecho a la educación[10].

Las medidas que se hubieran tomado para facilitar el desarrollo del proceso y/o cautelar la integridad de los involucrados NO constituirán pronunciamiento o decisión respecto del hecho denunciado.

b. **Medidas urgentes** (Nota: Se puede recomendar una o varias medidas, dependiendo de las circunstancias del caso).

i. **Medidas generales de apoyo al estudiante**

- Derivación a profesionales internos/externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
- Proporcionar contención emocional a los involucrados, derivando al estudiante afectado al equipo de Comunidad Escolar del Colegio.

[10] En el caso de establecimientos particulares lo señalado se aplicará considerando lo dispuesto en el Dictamen 0471 del 27 de enero de 2017 de la Dirección del Trabajo, conforme al cual sólo será procedente suspender de sus funciones al profesional de la educación de un establecimiento, una vez que se decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, no bastando la sola denuncia ante la Fiscalía.

- Restringir el contacto con el presunto vulnerador de derecho o victimario si es otro estudiante.
- En caso de maltrato entre pares, se puede considerar la reubicación del estudiante agresor o agredido en aquellos casos que el apoderado lo solicite.
- Aplicar primeros auxilios y/o derivar a servicio médico en caso de presentar daños a la integridad del estudiante.

ii. Medidas especiales de apoyo al estudiante

- **Si el adulto sindicado como presunto autor de vulneración de derecho o delito contra estudiante es <u>funcionario</u> del Establecimiento:** Se podrán definir acciones que faciliten la protección del estudiante, tales como supervisar su interacción con él; restringir o suprimir el contacto a través de la redestinación de lugar de trabajo, asignación de funciones complementarias que no impliquen trato con el estudiante, permisos temporales, otras que serán acordadas con el mismo funcionario en congruencia con las cláusulas del contrato laboral y las normas correspondientes al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad. La suspensión de funciones del funcionario sólo procede cuando se decrete una medida cautelar de prisión preventiva, conforme a lo establecido por el Ord.471, del 27 de enero de 2017, emitido por la Dirección del Trabajo.
- **Si el adulto sindicado como presunto autor de vulneración de derecho o delito contra estudiante es <u>apoderado</u> del Establecimiento:** Se podrán definir acciones que faciliten la protección del estudiante, tales como: recomendarle al apoderado evitar el contacto con esta; supervisar su acceso a dependencias del Establecimiento, previniendo encuentros con el estudiante; otros.
- **Si los adultos que habitan el lugar donde reside el estudiante son señalados como presuntos autores de vulneración de derecho o delito contra el menor:** Se explicitará dicha circunstancia en la denuncia presentada ante las autoridades pertinentes, a efecto de que estas determinen las medidas de protección que pudieran ser requeridas, dada la naturaleza de la presunta vulneración de derecho y/o delito que podría estar afectando al estudiante.

2. FASE 2:
FASE DE INDAGACIÓN DEL PROTOCOLO Y LEVANTAMIENTO DE ANTECEDENTES[11]

- **Habilitados para liderar el protocolo:** Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirector de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Psicólogos, Profesor Tutor.

[11] El responsable de liderar esta fase del protocolo ejecutará las acciones que sean necesarias para recabar los antecedentes que le permitan tener una visión amplia de los hechos reportados, no pudiendo exceder las restricciones y/o prohibiciones establecidas para estas acciones en las leyes, normativas y disposiciones vigentes en esta materia. Asimismo, estará facultado para solicitar o ejecutar medidas complementarias, destinadas a cautelar la integridad de los afectados, entendiendo que tales medidas no constituirán sanción o atribución de responsabilidad a las partes involucradas. También podrá convocar consecutivamente a personas o entidades que puedan asesorar en el caso.

- **Facultad especial:** La persona designada para levantar antecedentes en este protocolo podrá ejecutar ella misma las acciones de esta fase o solicitar la colaboración de otros agentes institucionales para la realización de algunas diligencias.
- **Plazos:** Su extensión no debe superar los **10 días hábiles** (8 para investigar y 2 para incorporar nuevos antecedentes). En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga. Sin perjuicio de los procedimientos y plazos contenidos en esta fase del protocolo, en casos en que se presuma delito contra estudiante, un integrante del equipo directivo, determinado por Subdirección de Comunidad Escolar, deberá hacer denuncia ante las autoridades competentes dentro de las 24 hrs siguientes a la toma de conocimiento de los hechos.

A. Procedimiento de levantamiento de antecedentes

a. Presentación de antecedentes

Los casos denunciados que podrían constituir sospecha o presunción fundada de delito o vulneración de derecho contra estudiantes del Colegio, serán presentados a la Subdirección de Comunidad Escolar, quien los estudiará en conjunto con la Dirección y, si fuera necesario, convocando a otras instancias que estime pertinentes, tales como asesor jurídico del Colegio, coordinador de Convivencia Escolar u otros asesores, con objeto de establecer las acciones que mandatan las leyes en estos casos y definir las medidas que pudieran corresponder al ámbito de competencia del Colegio frente al hecho. En caso de ser necesario, se solicitará orientación de los organismos competentes (Tribunal de Familia, Ministerio Público, OPD, etc.) y en caso de presentar lesiones se determinará la pertinencia de trasladar al estudiante a evaluación médica o constatación de lesiones..

b. Recopilación de información

El coordinador de convivencia escolar o quien determine la subdirección de comunidad escolar, tendrá la misión de levantar todos los antecedentes que ofrezca la investigación, recopilando toda la información que necesite para crear un informe preliminar que permita acreditar o desestimar la denuncia que convoca el protocolo, para ello puede citar testigos, solicitar medios de prueba como imágenes, chats, mail, audios, entre otros.

c. Análisis del caso

El proceso de análisis del caso implica adjuntar a la Carpeta del Protocolo los antecedentes del estudiante que obran en poder del Colegio (identificación, contexto familiar, historial en Colegio, datos relevantes hoja de vida) y la consignación detallada de la denuncia (descripción, indicadores evidenciados).

Si fuera pertinente al caso en particular y estuviera dentro de los ámbitos de competencia del Colegio se complementarán los antecedentes denunciados con entrevistas a los involucrados u otros que puedan aportar elementos de juicio relevantes para el caso (incluyendo a los padres o apoderados si fuera pertinente), revisión de informes de especialistas, solicitud de evaluaciones, convocatoria a asesores o consejos técnicos, análisis de asesor jurídico, otras acciones (Ej. Acciones requeridas para aplicación de la Ley de Aula Segura).

i. En caso de develación

Si la presunta víctima[12] (estudiante), presenta en forma espontánea testimonio respecto de situaciones que revistan carácter de posible vulneración de derecho o delito en su contra, el interlocutor deberá cumplir las siguientes instrucciones:

Si el estudiante asiste solo:

- Otorgar trato digno, respetuoso y prioritario en un lugar que resguarde su privacidad.
- Generar clima de confianza y acogida.
- Escuchar y registrar íntegramente lo que quiera reportar el estudiante. Si este tuviera alguna dificultad de comunicación, sea idiomática o de otra naturaleza, se adoptarán las medidas para facilitar su participación en el protocolo.
- Generar un ambiente seguro para registrar el testimonio del estudiante mientras está relatando. Si esto no es posible, registrar el testimonio lo antes posible.
- Consignar descriptiva y objetivamente, junto con el relato, todas las manifestaciones verbales y conductuales que efectúe el estudiante que presenta la denuncia, es decir, sin efectuar interpretaciones.
- Registrar los antecedentes reportados directamente por el estudiante, sin realizar preguntas destinadas a establecer la ocurrencia de los hechos y/o dirigidas a determinar a los presuntos participantes u otras circunstancias que no hayan sido espontáneamente mencionadas por este.
- Transmitir tranquilidad y seguridad, demostrar interés y comprensión por su relato.
- Informar que la conversación será privada y personal; pero que por su bienestar, se informará a otras personas que lo ayudarán.
- Adaptar el vocabulario a la edad del estudiante y no cambiar ni reemplazar las palabras que este utilice en el registro.
- Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, sin insistir ni exigirle.
- No criticar, no hacer juicios, no cuestionar el relato.
- No sugerir respuestas.
- No solicitar que muestre posibles marcas corporales, que se saque la ropa o que ofrezca pruebas sobre el hecho.
- No hacerle promesas que no se podrán cumplir respecto de lo conversado.
- Plantear que es indispensable tomar medidas para frenar la presunta vulneración de derecho o delito que está denunciando y señalar las posibles acciones que podrían requerirse para que tome conocimiento de ellas y pueda decidir voluntariamente su participación (Ej. constatación de lesiones, ir a tribunales, etc.).

Si el estudiante asiste acompañado:

[12] Las entrevistas a estudiantes que hayan sido presuntamente víctimas de delitos o vulneración de derechos sólo se podrán realizar si este presenta su testimonio por propia iniciativa a los funcionarios del Colegio habilitados para estas tareas, con objeto de evitar posible victimización secundaria de él o la afectada.

- Respetar básicamente las mismas condiciones y acciones señaladas en el punto anterior, agregándole algunas adicionales que se indican a continuación.
- El interlocutor debe señalar que el acompañante debe guardar silencio durante el relato del niño, tampoco debe interrumpir, comentar ni reaccionar (verbal o no verbalmente) respecto de lo que se está exponiendo, de modo que el relato de la víctima no se vea afectado o contaminado por dichas intervenciones.
- Si el acompañante no cumple las condiciones referidas, el interlocutor debe solicitar que se retire.
- Si el estudiante manifiesta su deseo de estar solo en la entrevista, se le debe solicitar al acompañante que se retire de esta.
- Sin perjuicio de lo anterior, el acompañante podrá exponer como testigo, a su turno, el conocimiento que pueda tener sobre los hechos reportados, de un modo tal que no sea escuchado por el estudiante que hizo la denuncia, pudiendo hacer esta declaración en un lugar separado o por escrito.
- Si el estudiante no quisiera o no pudiera dar su testimonio, el acompañante lo hará en calidad de denunciante.

ii. En caso de reporte de estudiante contra estudiante:

- Si un estudiante fuera quien informa presunta vulneración de derecho o delito, contra otro estudiante, su testimonio debe recabarse atendiendo a las siguientes indicaciones:
- Respetar básicamente las mismas condiciones y acciones que se aplican cuando la presunta víctima reporta el hecho.
- La Subdirectora de Comunidad Escolar y/o quien este designe citará a los apoderados del estudiante que hizo el reporte para ponerlos en conocimiento del protocolo que se deberá activar.

iii. En caso de reporte de adulto contra estudiante:

- Si un adulto reporta presunta vulneración de derecho o delito contra estudiante:
- Sugerir al adulto que haga la denuncia por sí mismo (si no acepta hacerlo, el Colegio deberá interponerla dentro de los plazos legales para ello).
- No sugerir, acusar o emitir juicios sobre los supuestos involucrados.
- Informarle que la conversación será privada, pero que todo lo reportado, si es constitutivo de un presunto delito o vulneración de derecho que afecte a un estudiante, será denunciado a las autoridades judiciales que corresponda, indicando en la denuncia sus datos de identificación y su petición de reserva de identidad si así lo hubiera manifestado.
- No criticar, no hacer juicios, no cuestionar el relato.
- No sugerir respuestas.
- Señalar las posibles acciones que se realizarán en adelante.
- Registrar fiel y objetivamente lo reportado por el denunciante.

B. Cierre de indagatoria y conclusiones preliminares

a. Compilar y evaluar los antecedentes, testimonios, informes, medios de prueba, etc. que se hayan levantado durante la indagatoria, sea cual fuere el protocolo aplicado.
b. Presentar a los intervinientes los antecedentes y conclusiones preliminares de la Carpeta del Protocolo, ofreciéndoles la posibilidad de entregar sus descargos, controvertir pruebas de cargo u ofrecer prueba nueva si lo estiman pertinente. En tal caso, la indagadora adjuntará los nuevos antecedentes aportados e indicará que sean considerados al resolver.
c. Los involucrados tienen **2 días hábiles** para entregar nueva información a la Coordinadora de Convivencia Escolar, quien incorporará lo recabado a la investigación y realizará un Informe de Cierre, entregando la carpeta del Protocolo a las instancias que deban resolver.
d. Fundamentar y formular las conclusiones en un Informe de Cierre.
e. Entregar la Carpeta del Protocolo, junto con el Informe de Cierre, a las instancias que deba resolver.

3. FASE 3: RESOLUCIÓN (CONCLUSIONES FINALES)

- **Habilitados para resolver:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia.
- **Plazos:** Su extensión no debe superar los **3 días hábiles.** En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga. Sin perjuicio de los procedimientos y plazos contenidos en esta fase del protocolo, en casos en que se presuma delito contra estudiante, se deberá hacer denuncia ante las autoridades competentes dentro de las 24 hrs siguientes a la toma de conocimiento de los hechos.

A. DENUNCIA OBLIGATORIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

1. Conforme al Art.175 del Código Procesal Penal (CPP), los directores, docentes e inspectores tienen la obligación de denunciar a las autoridades policiales y/o judiciales los posibles delitos que pudieran afectar a uno de sus estudiantes[13]. Asimismo, el Art.84 de la Ley que crea los Tribunales de Familia establece que las personas señaladas en el Art.175 del CPP estarán obligadas a denunciar los hechos que pudieran constituir violencia intrafamiliar de que tomen conocimiento debido a sus cargos.
2. En virtud de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA) por infracción a la Ley Penal (Ley 20.084), las adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por lo tanto, son imputables.
3. Los presuntos delitos que involucren a estudiantes menores de edad podrán ser denunciados a las autoridades sin tener que contar necesariamente con la autorización de los padres, ya que estos se comprenden en el marco de las acciones penales públicas que pueden ser perseguidas de oficio por parte de la Fiscalía[14].

[13] Código Procesal Penal, Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: "…. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a las estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento…. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este Artículo eximirá al resto".

[14] Art. 53 Código Procesal Penal: Clasificación de la acción penal. La acción penal es pública o privada... La acción penal pública para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida de oficio por el ministerio público.

4. La Subdirección de Comunidad Escolar, con conocimiento de la Dirección, designará al funcionario que cumplirá con la obligación de denunciar el hecho conforme a los Arts.176 y 177[15] del Código Procesal Penal en plazo no mayor a 24hrs. desde que se tome conocimiento del presunto delito o vulneración de derecho contra una estudiante, lo cual se realizará en las agencias policiales (Carabineros, Investigaciones) o judiciales competentes (Tribunal de Familia, Ministerio Público, Juzgado de Garantía, etc.). Respecto a la forma y contenido de la denuncia, esta se presentará por escrito, a través de Oficio Institucional, conforme a lo señalado en el Art. 174[16] del Código Procesal Penal. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante…"
5. Los contenidos de la denuncia, así como la identidad del estudiante supuestamente afectado se mantendrán en reserva para no someterlo a una experiencia de "victimización secundaria" frente a la comunidad escolar.
6. En el caso de que el presunto delito pueda implicar algún tipo de lesión o daño al menor, se evaluará la pertinencia de derivarlo a constatación de lesiones ante el servicio médico competente (tal acción se realizará aplicando el "Protocolo de Primeros Auxilios" del Colegio).
7. Respecto de él o la acusada, se respetará el principio de inocencia y se velará por el resguardo de su identidad hasta que el proceso judicial se encuentre concluido y se tenga claridad acerca de su responsabilidad.
8. Los apoderados del estudiante serán informados del procedimiento en el momento que la Subdirección de Comunidad Escolar lo estime pertinente.
9. **Cuando se determine que uno o más estudiantes han tenido participación en los hechos denunciados**: La Subdirección de Comunidad Escolar obrará respecto de ellos conforme a lo dispuesto por la Autoridad Judicial respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Subdirección de Formación, en conjunto con la Dirección, establecerán la pertinencia de aplicar las medidas administrativas que las Leyes vigentes le facultan para estos casos, incluyendo el deber de abrir un proceso sancionatorio en los casos contemplados por la Ley de Aula Segura.

Podrá ser ejercida, además, por las personas que determine la ley, con arreglo a las disposiciones de este Código. Se concede siempre acción penal pública para la persecución de los delitos cometidos contra menores de edad.

[15] Código Procesal Penal: "Artículo 176.- Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el Artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal….

" Código Procesal Penal: Artículo 177.- Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el Artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el Artículo 494 del

Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere……"

[16]Código Procesal Penal, Artículo 174.- Forma y contenido de la denuncia. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante".

"En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego".

10. **Cuando haya adultos de la comunidad escolar involucrados en los hechos denunciados:** La Subdirección de Comunidad Escolar, en conjunto con la Dirección, obrarán respecto de ellos conforme a lo dispuesto por la Autoridad Judicial respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, , la Subdirección de Comunidad Escolar, en conjunto con la Dirección, establecerán las medidas administrativas que las Leyes le facultan para estos casos, definiendo además, en forma paralela, medidas protectoras para el estudiante afectado que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, tales como limitar o suspender el contacto que pudiera tener con el presunto autor del delito, derivar a la estudiante y su familia a organismos externos de apoyo que atiendan a víctimas del delito investigado, así como otras medidas posibles de aplicar de conformidad a lo señalado en las leyes vigentes, RICE, cláusulas de los contratos laborales, contrato de servicios educacionales.

B. MEDIDAS PSICOSOCIALES DE APOYO PARA EL ESTUDIANTE

- **APLICACIÓN:** Se disponen frente a la posibilidad o certeza de que se encuentre en riesgo la integridad del estudiante.
- **MODALIDAD:** Se puede disponer uno o más planes de intervención, dependiendo de las características del caso.

1. Plan de intervención en colegio para los estudiantes involucrados

Plazo máximo: Un semestre, con renovación sujeta a evaluación de la Subdirección de Comunidad Escolar.

Responsables: Designado por la Subdirección de Comunidad Escolar.

Acciones de apoyo para el estudiante afectado (aplicar las que sean pertinentes atendiendo a las características del caso):

A. **Preventivas:** Observación en clases y recreos; asignación de un observador de aula; restricción de contacto con integrantes comunidad escolar; cambio de sala o grupo curso; otros.
B. **Apoyo educacional**: Ajustes curriculares transitorios o permanentes según corresponda; planes de nivelación o reforzamiento pedagógico; asignación de tutora estudiante, entre otros.
C. **Orientación personal:** Asignación de tutor del Establecimiento, orientación psicológica interna, entre otros.
D. **Jornadas Temáticas:** Charlas o actividades sobre materias preventivas con estudiantes del grupo curso o del nivel atingentes a la temática denunciada.
E. **Talleres:** Actividades de formación de habilidades individuales y grupales preventivas de posibles situaciones de vulneración de derechos correspondientes a la temática denunciada.

2. Plan de intervención con familia-padres/apoderados

Plazo máximo: Definido por el organismo o profesional tratante.

Responsables: Designado por Subdirección de Comunidad Escolar.

Acciones de apoyo para el estudiante afectado (aplicar las que sean pertinentes atendiendo a las características del caso):

A. **Entrevista:** Entrevistar a la familia para levantar información y obtener compromiso con el proceso.
B. **Evaluar, definir y coordinar las alternativas de apoyo posible a la familia del estudiante**: Orientación familiar en Establecimiento u organismo externo; sugerir

asesoría jurídica; sugerir a equipos médicos derivar a programas de capacitación de habilidades parentales; otros.

C. **Jornadas Temáticas:** Charlas o actividades sobre materias preventivas con apoderados del grupo curso o nivel respecto de la temática denunciada.
D. **Talleres:** Actividades de formación de habilidades familiares preventivas de posibles situaciones de vulneración de derechos que puedan afectar a sus pupilas, atingentes a la temática denunciada.

3. Plan de intervención: derivación a servicios externos de atención

Plazo máximo: Un semestre, con renovación sujeta a evaluación de la Subdirección de Formación.
Responsables: Designado por la Subdirección de Comunidad Escolar.

A. Sensibilizar a los padres la necesidad de derivar a la estudiante y coordinar con ellos el procedimiento.
B. Contactar al profesional tratante para informarle del caso y solicitar sus orientaciones. Si la materia del caso no es atingente al profesional tratante, definir y seleccionar posibles profesionales tratantes y/o centros privados o públicos competentes para abordar la materia de la denuncia (Centros de salud física, mental, psicopedagógicos, rehabilitación, Oficina protección de derechos, casas de acogida, otros) considerando la vulneración de derecho que se trate y las consecuencias que esta pueda haber tenido.
C. Programas y ejecutar reuniones de coordinación con instancia de derivación, definiendo las acciones de apoyo que pudieran proporcionarse en el Colegio.

4. Solicitud medida de protección

Plazo máximo: 24 hrs hábiles desde que se tomó conocimiento de presunta vulneración de derecho o delito contra el estudiante.
Responsables: Designado por Subdirección de Comunidad Escolar.

A. Definir la pertinencia de solicitar medida de protección al Tribunal de Familia ante presencia de indicadores de riesgo para integridad del estudiante.
B. Informar a los padres y apoderados la resolución de solicitud de medida de protección o denuncia judicial según corresponda[17].
C. Solicitar medida de protección por escrito al Tribunal de Familia a través de Oficio institucional.
D. Prestar la colaboración que pudiera requerir el Tribunal que lleva la causa.

5. Seguimiento y cierre

A. Medidas psicosociales de apoyo

- Definir las acciones de seguimiento posibles, estableciendo su periodicidad y asignando responsables de estas, pudiendo ser: Análisis de Bitácoras del proceso; entrevistas periódicas al estudiante y/o a su familia; monitoreo de comportamiento escolar y/o rendimiento académico; Informes de seguimiento emitidos por agentes de intervención escolar y/o por las instancias de derivación externas; coordinación con la red judicial, otros
- Evaluar periódicamente si el estudiante alcanzó o se encuentra en proceso de alcanzar la condición de protección: Se encuentra proceso de reparación-

[17] Dependiendo de las circunstancias del caso, la Subdirección de Formación, con conocimiento de la Dirección, determinará la oportunidad y formato en que se informará la resolución a los padres/apoderados.

rehabilitación; presenta remisión de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a la vulneración denunciada; se evidencia fortalecimiento y/o efectividad del rol protector de la familia; el niño se encuentra en condiciones adecuadas de protección.

- Cerrar formalmente protocolo si no se indican nuevas acciones e informar a Dirección.

B. Procesos judicializados

- Canalizar la colaboración del Establecimiento con las autoridades judiciales utilizando los conductos regulares establecidos para tales efectos.
- En caso de tener conocimiento de la resolución judicial, la Subdirección de Comunidad Escolar, en conjunto con la Dirección, resolverá respecto de aquellas materias que, vinculadas al fallo de las autoridades judiciales, sean de competencia del establecimiento. Para ello solicitará asesoría y respetará las garantías legalmente establecidas para los intervinientes.
- **Si un funcionario del Establecimiento estuviese involucrado en calidad de autor del presunto delito o vulneración de derecho** contra estudiante y se acreditase judicialmente el hecho ,la Subdirección de Comunidad Escolar, en conjunto con la Dirección evaluará la pertinencia de aplicar medidas definidas en el Contrato Laboral y/o Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, incluyendo la posibilidad de desvinculación en casos tales como el abuso sexual infantil u otros que impliquen grave afectación a la integridad de uno o más miembros de la comunidad educativa.
- **Si un apoderado estuviese involucrado en calidad de autor del presunto delito o vulneración de derecho** contra estudiante y se acreditase judicialmente el hecho ,la Subdirección de Comunidad Escolar, en conjunto con la Dirección evaluará la pertinencia de aplicar medidas definidas en el presente RICE (Título "Medidas Pedagógicas y Disciplinarias", Art.2, 3 y 4), Contrato de Servicios Educacionales u otras que las leyes vigentes le faculta aplicar.
- **Si un estudiante estuviese involucrado en calidad de autor del presunto delito o vulneración de derecho** contra otro estudiante del Colegio, y ello se acreditase judicialmente, se evaluarán las medidas pedagógicas y/o disciplinarias que pudieran corresponder según este Reglamento (Título "Medidas Pedagógicas y Disciplinarias", Art.8),, respetando para ello el Debido Proceso.

Art.6. Redes de Apoyo Comunales

1. **TRIBUNALES DE FAMILIA**

   Estos Tribunales están a cargo de juzgar todos los casos relacionados con temas que involucren las relaciones familiares, con particular atención de aquellas causas que se relacionen con lo que enfrentan los NNA:

   - Maltrato y vulneración de derechos a NNA y medidas de protección, cuando ello proceda.

- Solicitud de quien se hace cargo de un NNA y su patrimonio, cuando sus padres han muerto o no están en condiciones de hacerse cargo de ellos (guarda).
- Cuidado personal, relación directa y regular (visitas), alimentos y patria potestad.
- Adopción.
- Determinación de paternidad de NNA (filiación).
- Autorización de salidas del país de NNA.
- Violencia intrafamiliar, cuando no es constitutiva de delito.
- Resolver sobre la situación de NNA que siendo menores de 14 años hayan cometido delito.

Para más información de los Tribunales de Familia,recomendamos visitar la página del Poder Judicial, o consultar directamente la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia.

2. OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ (OPD) HUECHURABA

Su objetivo es prevenir y atender vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes a través de la atención directa y la articulación de la respuesta del gobierno local y los actores del territorio, como garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes en al menos, el espacio local. Se realizan intervenciones psico socio jurídicas en temáticas relacionadas con vulneración de derechos, tales como: abuso, maltrato, bullying y negligencias parentales.

Dirección: Estados Unidos N° 5607
Teléfono: 227197272
Correo: opd@huechuraba.cl
Horario de atención: lunes a jueves de 8:30 a 17: 30 horas. Viernes de 8:30 a 16:30 horas.

3. CENTRO DE APOYO A VÍCTIMAS

El Centro de Apoyo a Víctimas “CAVD Huechuraba”, funciona a través de un convenio entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Municipalidad de Huechuraba; y está dirigido a personas que han sido afectadas directas o indirectamente por la ocurrencia de un delito y que requieren superar el daño y sus consecuencias a nivel individual, familiar y en la comunidad local.

Para ingresar sólo se requiere haber sido afectada/o por un delito del catálogo. No existen requisitos de edad, sexo, situación socioeconómica, nacionalidad u otros.

Los delitos que se atienden son:

- Homicidio frustrado o consumado.
- Parricidio frustrado o consumado.
- Femicidio frustrado o consumado.
- Robo con violencia.
- Robo con intimidación.
- Robo con homicidio.
- Robo con violación.
- Lesiones.
- Delitos sexuales.
- Secuestro.

- Sustracción de menores.
- Trata de personas.
- Cuasidelito de lesiones.
- Cuasidelito de homicidio.

Para tales efectos se cuenta con la atención gratuita de psicólogo (a), trabajador (a) social y abogado (a).

- Dirección: República de Estados Unidos 5607.
- Teléfono: 227197226.
- Horario de atención: lunes a viernes entre las 09:00 y 18:00 horas.

4. **CARABINEROS DE CHILE**
   - 4º Comisaría de Huechuraba: 2 2922 4160 - 2 2922 4164 - 2 2922 4165
   - Cuadrante 26, Celular: +569 96070 012
   - Cuadrante 27, Celular: +569 9607 00 18

5. **PDI**
   - Av. del Parque Nº 5045
   - Teléfono: +56227080658
   - Correo: **cibercrimen@investigaciones.cl**
6. **CESFAM VICTOR CASTRO WIREN**

   Entrega acciones de promoción de la salud y la educación en la prevención de enfermedades, atención domiciliaria, tratamientos, rehabilitación, salud familiar y comunitaria.
   - Dirección: Av. El Guanaco Norte Nº1597.
   - Teléfono: 22 485 0606.
   - Horario de atención: Lunes a jueves, de 08:00 a 17:00 horas. Viernes, de 08:00 a 16:00 horas.

Protocolo 2: Abuso Sexual Infantil y/o Conductas de Connotación Sexual contra Estudiantes

Art. 1. Definiciones

Se comprenderán los siguientes términos como:

1. **Abuso sexual infantil:** "Es la imposición a un niño o niña, basada en una relación de poder, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene gratificación. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, chantaje, la amenaza, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión" (Barudy J, 1998, cit. por "Abuso Sexual en niñas/as y adolescentes", Mineduc). El abuso sexual infantil es toda acción, que involucre a una niña o niño en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no puede comprender totalmente, y que no está preparado para realizar o no puede consentir libremente (UNICEF y UDP, 2006). En el abuso sexual infantil, el adulto puede utilizar estrategias como la seducción, el chantaje y las amenazas para lograr su objetivo.
2. **Categorías Legales de los Delitos Sexuales:** El Código Penal (CP) establece tipos penales sexuales cometidos en contra de los niños, existiendo diferencias según edad y naturaleza del abuso: (Leiva, 2007; MINEDUC, 2011)
   • Violación (Art. 361, CP). 22
   • Estupro (Art. 363, CP)
   • Sodomía de menor de edad (Art. 365, CP)
   • Abuso sexual (Art. 366, 366 bis y 366 ter, CP)
   • Corrupción de menores o abuso sexual indirecto (Art. 366 quater, CP)
   • Favorecimiento de prostitución de menores (Art. 367, CP)
   • Trata de Blancas (Art. 367, CP)
   • Incesto (Art. 375, CP)
3. **Pedofilia:** corresponde a una categoría diagnóstica del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales usado por profesionales de la salud mental para expresar en términos descriptivos una patología mental. Es un tipo de parafilia que consiste en la excitación o el placer sexual, derivados principalmente de actividades o fantasías sexuales repetidas o exclusivas con menores pre-púberes (en general, de 8 a 12 años). Los pedófilos abusan sexualmente de los niños/as (con excepción de algunos que limitan sus actividades a fantasías masturbatorias con menores). No obstante, hay abusadores que no son propiamente pedófilos, pero que incurren en conductas abusivas con menores de forma aislada (CAVAS, 2003).
4. **Victimización secundaria:** se refiere a los daños provocados por el sistema judicial (jueces, policías, abogados, médicos forenses, psicólogos) al cual el niño/a acude para su defensa. Agrega otros agentes importantes como los medios de comunicación, personal de salud, personal de educación, familiares y redes sociales, religiosos, empleadores, etc. Éstos pueden mantener a la persona en situación de victimización, ya sea por maltrato, por omisión, por poner en duda la situación real de la víctima, o por responsabilizarse por el suceso (Milner & Crouch, 2004).
5. **Abuso sexual intrafamiliar:** agresión sexual cometida desde un miembro de la familia también conocido como abuso sexual incestuoso (Barudy, 1999).
6. **Abuso sexual extrafamiliar por un conocido:** agresión sexual ejercida por un adulto que pertenece a su círculo social y que, por lo tanto, es conocido de la familia. La relación se da por cercanía física, social o por ejercicio del rol de poder que posee el agresor.

7. **Abuso sexual extrafamiliar por desconocido:** agresión sexual ejercida por un desconocido de la víctima que no tiene vínculo de cercanía o conocimiento previo y ocupa la fuerza y el terror para hacerla sufrir (CAVAS, 2003; Barudy, 1999).

Art.2. Consideraciones Especiales

1. **Factores de riesgo**. Cuando se habla de factores de riesgo, se refiere a las circunstancias de diversa indole que favorecen que el/la niño/a sea víctima de abuso sexual, aunque no por ello es posible establecer una relación causa-efecto, sino sólo una asociación probabilística. Entonces, que el/la niño/a se encuentre en una o varias de estas situaciones, aumenta el riesgo de sufrir un abuso, pero no lo garantiza:
    A. Niños/as con escasa capacidad para resistirse ante las insinuaciones de otro menor o adulto y revelarlo.
    B. Niños/as pequeños/as que todavía no hablan, o los que muestran retrasos del desarrollo, discapacidades físicas o mentales.
    C. Niños/as que se encuentran carentes de afecto en la familia, y que en un principio pueden sentirse halagados por la atención recibida, al margen que este placer, con el tiempo acabe produciendo en ellos un profundo sentimiento de culpa (Milner & Crouch, 2004).
    D. Niños/as que hayan sufrido abuso sexual anterior.
    E. Las edades de mayor riesgo son las comprendidas entre los seis y siete años, por un lado; y diez y doce años, por otro, porque se trata de una etapa en la que comienzan a aparecer las muestras del desarrollo sexual.
    F. En el ámbito familiar, los/las niños/as víctimas de maltrato en cualquiera de sus formas son más fácilmente susceptibles de ser víctimas de abusos sexuales.
    G. Hogares donde no hay cumplimiento de las funciones parentales, así como el abandono y rechazo físico y emocional del niño/niña por parte de sus cuidadores. Estas circunstancias propician que sean manipulados mientras le ofrecen afecto, atención y recompensas a cambio de sexo y secreto.

2. **Tipos de abuso sexual infantil**
    A. Exhibición ante el menor de los genitales del abusador.
    B. Tocación de los genitales u otras zonas del cuerpo del menor por parte del abusador.
    C. Incitación, por parte del abusador, para que el menor le toque los genitales.
    D. Contacto bucogenital entre el abusador y el menor.
    E. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
    F. Utilización del menor en la elaboración de material pornográfico.
    G. Exposición de material pornográfico a un menor.
    H. Promoción o facilitación de la explotación sexual comercial infantil.
    I. Obtención de servicios sexuales por parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

3. **Señales de riesgo de ASI-CCS**

    Estas señales deben valorarse en forma global y conjunta, ya que no se puede establecer una relación directa entre un sólo síntoma y el riesgo de abuso sexual o de situaciones de connotación sexual:

A. **Comportamentales:** Pérdida de apetito; mutismo, retraimiento y/o retrocesos importantes en el lenguaje; llantos frecuentes, sobre todo en referencia a situaciones afectivas o eróticas; miedo a estar solo, a los hombres o a un determinado miembro de la familia; rechazo al padre o a la madre de forma repentina; cambios bruscos de conducta.; resistencia a desnudarse o bañarse; negación a desvestirse o a sobrevestirse/cubrirse; aislamiento y rechazo de las relaciones sociales; problemas escolares.; fantasías o conductas regresivas (chuparse el dedo, orinarse en la cama, etc.); tendencia al secretismo; agresividad, fugas o acciones delictivas; autolesiones o intentos de suicidio; negativa a visitar a ciertos familiares; negativa a ir al Colegio o volver a casa, según el contexto donde podría suceder un abuso, otros.
B. **Afectivo-sexuales:** Rechazo de las caricias, de los besos y del contacto físico; conducta hipersexualizada; conductas precoces o conocimientos sexuales inadecuados para su edad (Ej.: comentarios que denotan conocimiento sexual precoz, dibujos sexualmente explícitos, interacción sexualizada con otras personas, actividad sexual con animales o juguetes, etc.); interés exagerado por los comportamientos sexuales de los adultos; reacciones emocionales desproporcionadas frente a ciertos estímulos; otros.
C. **Esfera física:** Las señales físicas suelen constituir signos más directos de abuso, todas las demás (comportamentales, afectivo sexuales) pueden darse como síntomas de otras situaciones estresantes o que causan sufrimiento a los menores.

4. **Conductas de connotación sexual**

Conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada y/o no consentida por la persona a la que se dirige, tales como:

A. Burlas, bromas o comentarios incómodos acerca de su vida sexual
B. Piropos o comentarios de carácter lascivo acerca de su apariencia y/o comportamiento.
C. Gestos de significación sexual u obscena dirigidos hacia la persona.
D. Acoso u hostigamiento sexual a través de insinuaciones y/o requerimientos de carácter sexual, no deseados, no consentidos, y que afecten la dignidad e integridad de quien los recibe
E. Acecho sexual, el cual se define como el acto de seguir, observar o vigilar a una persona, presentarse en su lugar de residencia, llamar por teléfono, enviar mensajes, grabaciones, fotos, videos u objetos de connotación sexual con la intención de acosar y generar incomodidad a la víctima. Este comportamiento invasivo y no consensuado atenta contra la privacidad y el bienestar emocional de la persona afectada, constituyendo una forma de violencia que debe ser abordada y condenada.
F. Grabar, fotografiar, y distribuir sin el consentimiento de la(s) persona(s) involucrada(s), por cualquier medio, imágenes de personas semidesnudas o desnudas y/o desarrollando conductas sexuales.
G. Exhibirse mostrando los genitales, desnudez y/o practicando conductas sexuales.
H. Observar sin autorización a las personas en condición de semi desnudez, desnudez y/o practicando actos sexuales.
I. Otras conductas análogas.

Art.3. Factores Protectores

1. Al igual que resulta esencial el reconocimiento e identificación de factores de riesgo, también es posible fomentar, tanto desde el colegio como desde el ámbito familiar, aquellos elementos que

resguardan a los niños de ser víctimas de abuso sexual (Iglesias & Ibieta, 2011). Si bien muchos de estos elementos protectores corresponden a las características personales de los niños, el verdadero desafío radica en que el entorno del niño (adultos responsables) pueda discernir estas circunstancias protectoras, abordarlas de manera positiva y fortalecerlas en caso de que ya estén presentes. Algunos de estos factores protectores incluyen:

A. El desarrollo de una autoestima saludable, ya que el niño adoptará conductas de autocuidado y solicitará ayuda en caso de necesitarla.
B. La apreciación de su propio cuerpo, dirigida a generar conciencia sobre su valor y la necesidad de preservarlo como un espacio exclusivo y personal.
C. Una comunicación efectiva con sus padres, maestros y adultos significativos, orientada a fomentar la capacidad de expresar con facilidad lo que les sucede y a sentirse valorado y aceptado.
D. Una expresión saludable de sus emociones, lo cual facilita que el niño perciba lo que necesita, reconozca sensaciones de bienestar y malestar, y distinga entre interacciones amorosas y potencialmente peligrosas.
E. El respeto por sus propios límites corporales y emocionales, así como la capacidad de no ceder ante propuestas que generen incomodidad.
F. Una educación sexual de calidad, con términos apropiados y una actitud receptiva. Es preferible que el niño busque respuestas a sus preguntas en entornos seguros, como la escuela o el hogar, en lugar de recurrir a otros medios, como internet o adultos desconocidos.
G. Una relación emocional estable con uno o ambos padres u otra figura significativa.
H. La presencia de adultos capaces de transmitir confianza y seguridad a los niños.

Art.4. Acciones Generales y de Apoyo Especial Dispuestas por el Colegio

1. **Acciones operativas.** Observación en clases y recreos, previniendo e interviniendo ante cualquier comportamiento que pudiera tener connotación sexual; contar con una asistente que supervise el ingreso a los baños durante los recreos (cuidando de manera especial a los niveles más pequeños); restricción de contacto con integrantes comunidad escolar, cambio de sala o grupo curso cuando existiesen antecedentes de riesgo de ocurrencia de conductas de abuso o connotación sexual; revisión permanente de los antecedentes de los funcionarios a través del registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad, así como la solicitud periódica de sus certificados de antecedentes para fines especiales.
2. **Apoyo educacional ASI-CCS.** Ajustes curriculares transitorios o permanentes según corresponda y/o planes de nivelación o reforzamiento pedagógico y/o asignación de tutor pedagógico y/o entrega de planes guiados de estudio, entre otras medidas de similar naturaleza, dispuestos para apoyar la estabilidad y continuidad de los procesos de aprendizaje de estudiantes cuando existiesen antecedentes de riesgo de ocurrencia de conductas de abuso o connotación sexual.
3. **Orientación personal ASI-CCS.** Consejería de educación sexual con profesionales del equipo de formación/psicología; asesoría espiritual por parte del equipo pastoral institucional cuando existiesen antecedentes de riesgo de ocurrencia de conductas de abuso o connotación sexual.
4. **Jornadas Temáticas ASI-CCS.** Charlas o actividades de sensibilización sobre desarrollo psicosexual y prevención de conductas de riesgo sexual, establecidas dentro del Plan de Educación Sexual del Colegio, así como también, actividades extraordinarias en esta esfera,

generadas cuando existiesen antecedentes de riesgo de ocurrencia de conductas de abuso o connotación sexual.

5. **Talleres AS-CCS.** Formación de habilidades para el buen desarrollo psicosexual y para la prevención de conductas de riesgo sexual, embarazo y paternidad adolescente no deseada ejecutados ya sea como parte del Plan de Educación Sexual del Colegio, así como otros de similar naturaleza generadas cuando existiesen antecedentes de riesgo de ocurrencia de conductas de abuso o connotación sexual contra estudiantes.

Art.5. Principios de Aplicación

Nuestro reglamento interno respeta los principios en los que está inspirado el sistema educativo, establecido en el ART.3 de la LGE, siendo particularmente importantes los siguientes:

1. **Interés superior del niño**
   Se generarán las condiciones para que estos puedan gozar de sus derechos y garantías, acorde al nivel de desarrollo de sus capacidades.
2. **Derecho a ser oídos e informados**
   Se escuchará de manera activa lo que los niños expresen libremente y se les entregará información sobre sus derechos y acciones básicas del protocolo, de forma clara y adaptada a sus características y nivel de desarrollo.
3. **Participación voluntaria y autonomía progresiva**
   Se les informará que no están obligados a tomar parte en el proceso judicial. No obstante, se les indicará que les está permitido expresar su deseo de participar en dichos procesos y entregar sus opiniones y relatos libremente.
4. **Prevención de la victimización secundaria**
   Se tomarán las medidas necesarias para evitar que sufran consecuencias negativas derivadas de su participación en este tipo de procedimientos.
5. **Asistencia oportuna y preferente:**
   Se procurará atender en forma preferente este tipo de reportes, abordándose en espacios adecuados y separados que permitan actuar de manera oportuna y diligente frente al caso.
6. **Resguardo de la dignidad:**
   Se garantizará el respeto y protección de la dignidad individual de los menores involucrados, así como su intimidad, tratando estos casos de modo confidencial y evitando cualquier divulgación de los antecedentes del mismo.

Art.4. Procedimientos de Comunicación y Registro del Protocolo

1. **Sobre comunicaciones a los estudiantes, padres, apoderados u otros intervinientes:**
   A. Los intervinientes tendrán derecho a ser informados tanto de las características del protocolo de ASI-CCS, como de las incidencias que se vayan determinando durante el desarrollo del mismo. En particular, los padres y apoderados de los estudiantes involucrados serán contactados de forma prioritaria, utilizando para ello los medios de comunicación regulares del Colegio.

B. Las comunicaciones durante el protocolo se realizarán preferentemente a través de entrevistas personales de carácter presencial o, en su defecto, vía online. En casos especiales, se utilizará el correo electrónico oficial o carta certificada a la dirección consignada en los registros del Establecimiento. Respecto de los e-mails, se entenderán recibidos al día siguiente de su envío; en cuanto a las cartas certificadas, se asumirán recibidas a partir del tercer día desde su envío.
C. En los casos excepcionales, sea por lejanía de domicilio, condiciones de emergencia sanitaria u otras circunstancias por las que no fuera posible la entrevista personal, las entrevistas informativas, indagatorias o resolutivas del protocolo se podrán realizar por vía telemática, dejándose constancia de tal circunstancia en la Carpeta del Protocolo, junto con un medio de registro de asistencia por parte del entrevistado. Se enviará por e-mail oficial el Acta de dicha entrevista, con el formato de toma de conocimiento y aprobación de acta y apoderado deberá enviarla de vuelta firmada, escaneada o fotografiada, vía correo electrónico o sistema de mensajería virtual previamente autorizado por el Colegio.

2. **Sobre registros y protección de la intimidad**
   A. Para activar el protocolo, es necesario dejar un registro de la situación, abriendo un proceso de investigación con una denuncia escrita por el apoderado, ya sea de manera presencial o por correo electrónico. Se activará el protocolo correspondiente, siguiendo las etapas establecidas y dejando un registro en el libro de clases (SchoolNet), indicando el nombre del protocolo y una breve descripción que lo origina. Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá una **Carpeta de Protocolo** resguardada por la Subdirección de Comunidad Escolar. Dicha carpeta, de carácter reservado, compilará los antecedentes u otras evidencias que sean recabadas en el curso de estos procesos.
   B. En todas las fases de protocolo las identidades de los involucrados, así como los registros y antecedentes de los procedimientos realizados, serán de carácter reservado. Estos sólo podrán ser conocidos por los intervinientes y por los funcionarios e instancias del Colegio responsables de su manejo, quienes, por otra parte, velarán porque tal conocimiento no afecte la integridad física o psicológica de las partes (atendiendo a la protección de la vida privada, la prevención de la "victimización secundaria" de los afectados y el cuidado de la honra de los involucrados y sus familias). En caso de que algún interviniente difunda o transgreda esto será sancionado.
   C. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán acceso a los registros de protocolos las autoridades que tengan competencia en tales casos (Ej: Dirección del Establecimiento, organismos educacionales estatales, instancias judiciales) así como aquellas personas que cuenten con las autorizaciones formales o legales requeridas para ello.

Art. 5. Etapas y Acciones del Protocolo de Actuación

1. **FASE 1: REPORTE O DENUNCIA** (**PROCEDIMIENTOS PARA REPORTE O DENUNCIA DEL PROTOCOLO)**
   - **Pueden reportar:** todo integrante de la comunidad educativa puede reportar hechos que pudieran constituir ASI-CCS contra estudiantes.

- **Habilitados para registrar reportes o denuncias:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Coordinadores Académicos, Profesores, Educadoras de Párvulos, Mediadores, profesionales de apoyo.
- **Plazo: 24 horas hábiles** desde que se conoció la denuncia.

A. Procedimientos generales

a. Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos tutores, auxiliares y directivos del Establecimiento, deberán denunciar situaciones de presunto AS-CCS contra estudiantes, dentro de las 24 a 48 horas de conocido el hecho.
b. Las personas que presenten un reporte o denuncia de presunta AS-CCS contra estudiante deberán proporcionar todos los antecedentes que posean de esta a quien recibe la denuncia, incluyendo sus datos de identificación. En lo posible, el denunciante deberá entregar por escrito su reporte o denuncia, en caso contrario, quien reciba tal denuncia la registrará en el Acta de Denuncia
c. Si se presenta una denuncia contra un profesional de la educación, ésta deberá formularse por escrito. Asimismo, el texto de la queja o denuncia será oportunamente conocido por el denunciado.
d. Se mantendrá la reserva de identidad de los involucrados ante la comunidad educativa. No obstante, ésta deberá ser informada a las autoridades judiciales que pudieran tener competencia sobre el hecho denunciado, así como a la Rectoría del Colegio.
e. Se deberá determinar la pertinencia de disponer medidas preliminares (medidas urgentes de carácter preventivo y/o de apoyo para los involucrados, solicitando las autorizaciones que sean requeridas para ejecutarlas).
f. **Ley de Aula Segura:** Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, las agresiones sexuales son acciones que, según los términos establecidos en el DFL 2 Mineduc del 28.11.2018 (Art.6, literal “d”, párrafo sexto) afectan gravemente la convivencia escolar. En dicha circunstancia, el rector tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a el o los estudiantes que hubieran incurrido en una falta de esta naturaleza, conforme a lo descrito en el DFL 2 Mineduc del 28.11.2018 (Art.6, literal “d”, párrafo decimocuarto)

B. Acciones previas al levantamiento de antecedentes:

a. **Medidas preliminares.**

Al inicio o durante todo el proceso, el responsable de ejecutar el protocolo podrá indicar otras medidas preventivas y/o de apoyo para los involucrados que pudieran requerir, así como también, medidas específicas de protección para el o los posibles afectados. Lo anterior se acogerá a los siguientes deberes:

i. **Deber de protección general:** El ejecutor del protocolo podrá indicar medidas formativas y/o de contención dirigida a la restauración del ambiente escolar seguro entre los miembros de la comunidad escolar que corresponda. Tales medidas serán aplicadas durante y/o al término del protocolo.
ii. **Deber de protección particular:** El ejecutor del protocolo evaluará la pertinencia de aplicar medidas especiales de apoyo a los directamente

afectados, previniendo la posibilidad de compromiso físico y/o emocional supuestamente derivados del hecho denunciado.

Si el supuesto autor de la supuesta ASI-CCS contra estudiante fuere funcionario del colegio, estudiante o apoderado, se actuará conforme al principio de Presunción de Inocencia y los derechos del Debido Proceso, pero considerando el interés Superior del Niño y su condición de sujeto de protección especial, lo cual implica otorgarle garantías que protejan de manera prioritaria su dignidad, integridad, privacidad y derecho a la educación[18].

Las medidas que se hubieran tomado para facilitar el desarrollo del proceso y/o cautelar la integridad de los involucrados NO constituirán pronunciamiento o decisión institucional respecto de la materia de la denuncia.

b. **Medidas urgentes** (Nota: Se puede recomendar una o varias medidas, dependiendo de las circunstancias del caso)

i. Medidas generales de apoyo al estudiante

- Derivación a profesionales internos/externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
- Proporcionar contención emocional a los involucrados, derivando al estudiante afectado al equipo de Comunidad Escolar del Colegio.
- Restringir el contacto con el presunto vulnerador de derecho o victimario si es otro estudiante.
- En caso de maltrato entre pares, se puede considerar la reubicación del estudiante agresor o agredido en aquellos casos que el apoderado lo solicite.
- Si se requiere la atención de salud urgente del estudiante, el Colegio dispondrá su traslado inmediato y oportuno a un centro de salud, acorde a lo previsto en el protocolo de accidentes, acompañado por un familiar, o persona adulta.

ii. Medidas especiales de apoyo frente a presunto agresor adulto

- **Si el adulto denunciado es Funcionario del Establecimiento:** Se podrán definir acciones que faciliten la protección del estudiante, tales como supervisar su interacción con él; restringir o suprimir el contacto a través de la redestinación de lugar de trabajo, asignación de funciones complementarias que no impliquen trato con el estudiante, permisos temporales, otras que serán acordadas con el mismo funcionario en congruencia con las cláusulas del contrato laboral y las normas correspondientes al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad. La suspensión de funciones del funcionario sólo procede cuando se decrete una medida cautelar de prisión preventiva, conforme a lo establecido por el Ord.471, del 27 de enero de 2017, emitido por la Dirección del Trabajo.
- **Si el adulto denunciado es su apoderado, padre, madre, tutor legal o adulto responsable con quien vive:** Se identificará a otro adulto que asuma la protección del estudiante y se informará la situación a las instituciones judiciales

[18] En el caso de establecimientos particulares y corporaciones municipales lo señalado se aplicará considerando lo dispuesto en el Dictamen 0471 del 27 de enero de 2017 de la Dirección del Trabajo, conforme al cual sólo será procedente suspender de sus funciones al profesional de la educación de un establecimiento, una vez que se decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, no bastando la sola denuncia ante la Fiscalía.

correspondiente, para que decreten las medidas que sean pertinentes frente a dicha circunstancia.

- **Si el adulto denunciado es <u>otro apoderado del Colegio</u>:** Se podrán definir acciones que faciliten la protección del estudiante, tales como: recomendarle al apoderado evitar el contacto con este; supervisar su acceso a dependencias del Establecimiento, previniendo encuentros con el estudiante; otros.

2. FASE 2: FASE DE INDAGACIÓN DEL PROTOCOLO Y LEVANTAMIENTO DE ANTECEDENTES[19]

- **Habilitados para liderar el protocolo:** Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirector de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Psicólogos.
- ***Facultad especial:** El responsable del protocolo podrá ejecutar el mismo todas las acciones de esta fase o solicitar la colaboración de otros funcionarios institucionales para la realización de algunas diligencias.
- **Plazos:** Su extensión no debe superar los **10 días hábiles** (8 para investigar y 2 para incorporar nuevos antecedentes). En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga. Sin perjuicio de los procedimientos y plazos contenidos en esta fase del protocolo, en casos en que se presuma delito contra estudiante, se deberá hacer denuncia ante las autoridades competentes dentro de las 24 hrs. siguientes a la toma de conocimiento de los hechos

1. Procedimiento de levantamiento de antecedentes

a. Presentación de antecedentes

Los casos denunciados que podrían constituir sospecha o presunción fundada de abuso sexual o conductas de connotación sexual en contra de estudiantes del Colegio, serán presentados a la Subdirección de Comunidad Escolar, quien los estudiará en conjunto con la Dirección y, si fuera necesario, convocando a otras instancias que estime pertinentes, tales como asesor jurídico del Colegio, coordinador de Convivencia Escolar u otros asesores, con objeto de establecer las acciones que mandatan las leyes en estos casos y definir las medidas que pudieran corresponder al ámbito de competencia del Colegio. En caso de ser necesario, se solicitará orientación de los organismos competentes (Tribunal de Familia, Ministerio Público, etc.).

b. **Recopilación de información.**

El Coordinador de Convivencia Escolar o quien determine la Subdirección de Comunidad Escolar, tendrá la misión de levantar todos los antecedentes que ofrezca la investigación, recopilando toda la información que necesite para crear un informe preliminar que permita acreditar o desestimar la denuncia que convoca el protocolo, para ello puede citar testigos, solicitar medios de prueba como imágenes, chats, mail, audios, entre otros.

[19] El responsable de liderar esta fase del protocolo ejecutará las acciones que sean necesarias para recabar los antecedentes que le permitan tener una visión amplia de los hechos reportados, no pudiendo exceder las restricciones y/o prohibiciones establecidas para estas acciones en las leyes, normativas y disposiciones vigentes en esta materia. Asimismo, estará facultado para solicitar o ejecutar medidas complementarias, destinadas a cautelar la integridad de los afectados, entendiendo que tales medidas no constituirán sanción o atribución de responsabilidad a las partes involucradas. También podrá convocar consecutivamente a personas o entidades que puedan asesorar en el caso.

c. Análisis del caso.

El proceso de análisis del caso implicará el levantamiento de antecedentes del estudiante (identificación, contexto familiar, historial en Colegio, datos relevantes hoja de vida) y consignación detallada de la denuncia (descripción, indicadores evidenciados).

Si fuera pertinente al caso en particular y estuviera dentro de los ámbitos de competencia del Colegio se complementarán los antecedentes denunciados con entrevistas a los involucrados u otros que puedan aportar elementos de juicio relevantes para el caso (incluyendo a los padres o apoderados si fuera pertinente), revisión de informes de especialistas, solicitud de evaluaciones, convocatoria a asesores o consejos técnicos, análisis de asesor jurídico, otras acciones (Ej. Acciones requeridas para aplicación de la Ley de Aula Segura).

i. **En caso de develación.**

Si la presunta víctima (estudiante), devela situaciones que revistan carácter de posible ASI-CCS en su contra, el interlocutor deberá cumplir las siguientes instrucciones:

Si el estudiante asiste solo

- Otorgar trato digno, respetuoso y prioritario en un lugar que resguarde su privacidad.
- Generar clima de confianza y acogida.
- Escuchar y registrar íntegramente lo que quiera reportar el estudiante. Si este tuviera alguna dificultad de comunicación, sea idiomática o de otra naturaleza, se adoptarán las medidas para facilitar su participación en el protocolo.
- Generar un ambiente seguro para registrar el testimonio del estudiante mientras está relatando. Si esto no es posible, registrar el testimonio lo antes posible.
- Consignar descriptiva y objetivamente, junto con el relato, todas las manifestaciones verbales y conductuales que efectúe el estudiante que presenta la denuncia, es decir, sin efectuar interpretaciones.
- Registrar los antecedentes reportados directamente por el estudiante, sin realizar preguntas destinadas a establecer la ocurrencia de los hechos y/o dirigidas a determinar a los presuntos participantes u otras circunstancias que no hayan sido espontáneamente mencionadas por este.
- Transmitir tranquilidad y seguridad, demostrar interés y comprensión por su relato.
- Informarle que la conversación será privada, personal, pero que por su bienestar, se informará a otras personas que la ayudarán.
- Adaptar el vocabulario a la edad del estudiante y no cambiar ni reemplazar las palabras que este utilice en el registro.
- Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, sin insistir ni exigirle.
- No criticar, no hacer juicios, no cuestionar el relato.
- No sugerir respuestas.

- No solicitar que muestre posibles marcas corporales, que se saque la ropa o que ofrezca pruebas sobre el hecho.
- No hacerle promesas que no se podrán cumplir respecto de lo conversado.
- Plantear que es indispensable tomar medidas para frenar la presunta vulneración de derecho o delito que está denunciando y señalar las posibles acciones que podrían requerirse para que tome conocimiento de ellas y pueda decidir voluntariamente su participación (Ej. constatación de lesiones, ir a tribunales, etc.).

Si el estudiante <u>(presunta víctima)</u> asiste acompañado:

- Respetar básicamente las mismas condiciones y acciones señaladas en el punto "e.1", agregándole algunas adicionales que se indican a continuación.
- El interlocutor debe señalar que el acompañante debe guardar silencio durante el relato del niño, tampoco debe interrumpir, comentar ni reaccionar (verbal o no verbalmente) respecto de lo que se está exponiendo, de modo que el relato de la víctima no se vea afectado o contaminado por dichas intervenciones.
- Si el acompañante no cumple las condiciones referidas, el interlocutor debe solicitar que se retire.
- Si el estudiante manifiesta su deseo de estar solo en la entrevista, se le debe solicitar al acompañante que se retire de esta.
- Sin perjuicio de lo anterior, el acompañante podrá exponer como testigo, a su turno, el conocimiento que pueda tener sobre los hechos reportados, de un modo tal que no sea escuchado por el estudiante que hizo la denuncia, pudiendo hacer esta declaración en un lugar separado o por escrito.
- Si el estudiante no quisiera o no pudiera dar su testimonio, el acompañante lo hará en calidad de denunciante.

ii. Si un estudiante fuera quien informa presunta ASI-CCS contra otro estudiante, su testimonio debe recabarse atendiendo a las siguientes indicaciones:

- Respetar básicamente las mismas condiciones y acciones que se aplican cuando la presunta víctima reporta el hecho.
- La Subdirectora de Comunidad Escolar y/o quien este designe citará a los apoderados del estudiante que hizo el reporte para ponerlos en conocimiento del protocolo que se deberá activar.

iii. Si un adulto reporta presunta ASI-CCS contra estudiante:

- Sugerir al adulto que haga la denuncia por sí mismo (si no acepta hacerlo, el Colegio deberá interponerla dentro de los plazos legales para ello).
- No sugerir, acusar o emitir juicios sobre los supuestos involucrados.
- Informarle que la conversación será privada, pero que todo lo reportado, si es constitutivo de un presunto delito o

vulneración de derecho que afecte a un estudiante, será denunciado a las autoridades judiciales que corresponda, indicando en la denuncia sus datos de identificación y su petición de reserva de identidad si así lo hubiera manifestado.

- No criticar, no hacer juicios, no cuestionar el relato.
- No sugerir respuestas.
- Señalar las posibles acciones que se realizarán en adelante.
- Registrar fiel y objetivamente lo reportado por el denunciante.

B. **Conclusiones preliminares:**

a. Compilar y evaluar los antecedentes, testimonios, informes, medios de prueba, etc. que se hayan levantado durante la indagatoria, sea cual fuere el protocolo aplicado.
b. Presentar a los intervinientes los antecedentes y conclusiones preliminares de la Carpeta del Protocolo, ofreciéndoles la posibilidad de entregar sus descargos, controvertir pruebas de cargo u ofrecer prueba nueva si lo estiman pertinente. En tal caso, la indagadora adjuntará los nuevos antecedentes aportados e indicará que sean considerados al resolver.
c. Los involucrados tienen **2 días hábiles** para entregar nueva información a la Coordinadora de Convivencia Escolar, quien incorporará lo recabado a la investigación y realizará un Informe de Cierre, entregando la carpeta del Protocolo a las instancias que deban resolver.
d. Fundamentar y formular las conclusiones en un Informe de Cierre.
e. Entregar la Carpeta del Protocolo, junto con el Informe de Cierre, a las instancias que deba resolver.

SITUACIÓN ESPECIAL: Procedimiento complementario por faltas de ASI-CCS presuntamente cometidas por un estudiante contro otro estudiante- situación de posible cancelación de matrícula/expulsión* ***(*Procedimiento aplicable por resolución del Rector ante una denuncia de ASI o CCS constitutiva de grave afectación a la convivencia[20]):***

1. El Rector notificará el inicio del procedimiento sancionatorio aplicable a este tipo de faltas.
2. El Rector representará a los padres, madres o apoderados del supuesto autor del ASI o CCS la inconveniencia de las conductas de su pupilo, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e

[20] Siempre se entenderá que afectan la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento (artículo 6° letra d) DFL 2/1998)

implementando, a favor del estudiante, las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial. Tales medidas de apoyo deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño.

3. El Rector podrá decretar la medida de **suspensión cautelar** al estudiante denunciado por un máximo de 10 días hábiles. En tal caso:
   A. Presentará por escrito al estudiante denunciado y a sus padres o apoderados, la resolución fundada de la medida de suspensión cautelar.
   B. Informará a los involucrados que la Fase de Indagación y la Fase de Levantamiento de Antecedentes del protocolo en curso no deberá exceder los 10 días hábiles desde la fecha en que se notificó la medida de suspensión cautelar.

3. FASE 3: RESOLUCIÓN

- **Habilitados para resolver:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia.
- **Plazo protocolo regular:** Su extensión no debe superar los 3 días hábiles. En casos fundados, el Rector puede conceder una prórroga.
- **Plazo Protocolo Ley Aula Segura:** 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la medida de suspensión cautelar.

A. Denuncia obligatoria a las autoridades competentes

a. Presencia de antecedentes de ASI-CCS contra estudiante que deben ser denunciados a las autoridades Policiales, Judiciales o al Ministerio Público.
b. Conforme al Art.175 del Código Procesal Penal (CPP), los directores, docentes e inspectores tienen la obligación de denunciar a las autoridades policiales y/o judiciales los posibles delitos que pudieran afectar a uno de sus estudiantes[21]. Asimismo, el Art.84 de la Ley que crea los Tribunales de Familia establece que las personas señaladas en el Art.175 del CPP estarán obligadas a denunciar los hechos que pudieran constituir violencia intrafamiliar de que tomen conocimiento debido a sus cargos.
c. Los presuntos delitos que involucren a estudiantes menores de edad podrán ser denunciados a las autoridades sin tener que contar necesariamente con la autorización de los padres, ya que estos se comprenden en el marco de las acciones penales públicas que pueden ser perseguidas de oficio por parte de la Fiscalía[22].

[21] Código Procesal Penal, Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: "…. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a las estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento…. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este Artículo eximirá al resto".

[22] Art. 53 Código Procesal Penal: Clasificación de la acción penal. La acción penal es pública o privada... La acción penal pública para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida de oficio por el ministerio público. Podrá ser ejercida, además, por las personas que determine la ley, con arreglo a las disposiciones de este Código. Se concede siempre acción penal pública para la persecución de los delitos cometidos contra menores de edad.

d. La Rectoría designará al funcionario que cumplirá con la obligación de denunciar el hecho conforme a los Arts.176 y 177[23] del Código Procesal Penal en plazo no mayor a 24hrs. desde que se tome conocimiento del presunto delito o vulneración de derecho contra una estudiante, lo cual se realizará en las agencias policiales (Carabineros, Investigaciones) o judiciales competentes (Tribunal de Familia, Ministerio Público, Juzgado de Garantía, etc.)
e. Respecto a la forma y contenido de la denuncia, esta se presentará por escrito, a través de Oficio Institucional, conforme a lo señalado en el Art. 174 del Código Procesal Penal: "La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante.."
f. Los contenidos de la denuncia, así como la identidad del estudiante supuestamente afectado se mantendrán en reserva para no someterla a una experiencia de "victimización secundaria" frente a la comunidad escolar.
g. Respecto de él o la acusada, se respetará el principio de inocencia y se velará por el resguardo de su identidad hasta que el proceso judicial se encuentre concluido y se tenga claridad acerca de su responsabilidad.
h. Los apoderados del estudiante serán informados del procedimiento a través de la modalidad descrita en el punto N°3 del presente protocolo.
i. **Cuando haya adultos de la comunidad escolar involucrados en los hechos denunciados:** La Rectoría obrará respecto de ellos conforme a lo dispuesto por la Autoridad Judicial respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Rectoría analizará con sus asesores jurídicos las medidas administrativas que las Leyes le facultan para estos casos, definiendo además, en forma paralela, medidas protectoras para el estudiante afectado que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

B. Medidas psicosociales de apoyo para el estudiante

APLICACIÓN: Se disponen frente a la posibilidad o certeza de que se encuentre en riesgo la integridad del estudiante.

MODALIDAD: Se puede disponer uno o más planes de intervención, dependiendo de las características del caso.

a. Plan de intervención en colegio para los estudiantes involucrados

Plazo máximo: Un semestre, con renovación sujeta a evaluación de la Subdirección de Comunidad Escolar

Responsables: Designado por la Subdirección de Comunidad Escolar.

Acciones de apoyo para el estudiante afectado (aplicar las que sean pertinentes atendiendo a las características del caso):

- **Acciones operativas:** Observación en clases y recreos de los estudiantes involucrados, previniendo e interviniendo ante cualquier comportamiento que pudiera tener connotación sexual; contar con una asistente que supervise su ingreso a los baños durante los recreos; restricción de contacto con integrantes comunidad escolar, cambio

[23] Código Procesal Penal: "Artículo 176.- Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el Artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal….

" Código Procesal Penal: "Artículo 177.- Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el Artículo 175 que omitiere hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el Artículo 494 del

Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere……"

de sala o grupo curso cuando existiesen antecedentes que lo ameriten; revisión adicional de los antecedentes de los funcionarios que interactúan con el estudiante través del registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad, así como la solicitud periódica de sus certificados de antecedentes para fines especiales.

- **Apoyo educacional ASI-CCS:** Ajustes curriculares transitorios o permanentes según corresponda y/o planes de nivelación o reforzamiento pedagógico y/o asignación de tutor pedagógico y/o entrega de planes guiados de estudio, entre otras medidas de similar naturaleza, dispuestos para apoyar la estabilidad y continuidad de los procesos de aprendizaje de estudiantes que hubieran estado involucrados en hechos de ASI-CCS.
- **Orientación personal ASI-CCS:** Consejería de educación sexual con profesionales del equipo de formación y/o asesoría espiritual por parte del equipo pastoral institucional para estudiantes que hubieran estado involucrados en hechos de ASI-CCS.
- **Jornadas Temáticas ASI-CCS:** Charlas o actividades de sensibilización sobre desarrollo psicosexual y prevención de conductas de riesgo sexual, generadas expresamente como modo de apoyo a los cursos o niveles en los cuales hubieran ocurrido conductas de abuso o connotación sexual que hayan afectado a estudiantes.
- **Talleres AS-CCS:** Formación de habilidades para el buen desarrollo psicosexual y para la prevención de conductas de riesgo sexual, como modo de apoyo a los cursos o niveles en los cuales hubieran ocurrido conductas de abuso o connotación sexual que hayan afectado a estudiantes.

b. Plan de intervención con familia-padres/apoderados

Plazo máximo: Definido por el organismo o profesional tratante.
Responsables: Designado por Subdirección de Comunidad Escolar.
Acciones de apoyo para el estudiante afectado (aplicar las que sean pertinentes atendiendo a las características del caso):

- **Entrevista:** Entrevistar a la familia para levantar información y obtener compromiso con el proceso.
- **Evaluar, definir y coordinar las alternativas de apoyo posible a la familia del estudiante**: Orientación familiar en organismos externos; sugerir asesoría jurídica; sugerir a equipos médicos derivar a programas de capacitación de habilidades parentales para el manejo de hechos de abuso sexual infantil o conductas de connotación sexual contra menores.
- **Jornadas Temáticas:** Charlas o actividades sobre materias preventivas con apoderados del grupo curso o nivel respecto de la temática de ASI-CCS.
- **Talleres:** Actividades de formación de habilidades familiares preventivas de posibles situaciones de ASI-CCS que pudieran afectar a sus pupilos.

c. Plan de intervención: derivación a servicios externos de atención

Plazo máximo: Definido por el organismo o profesional tratante.
Responsables: Designado por Subdirección de Comunidad Escolar.

- Sensibilizar a los padres la necesidad de derivar al estudiante y coordinar con ellos el procedimiento en caso de que estén de acuerdo en realizarlo.
- Solicitar autorización de la familia para contactar al profesional tratante, con objeto de informarle del caso y solicitar sus orientaciones.
- Programar y ejecutar reuniones de coordinación con instancia de derivación, contando para ello con las autorizaciones de los apoderados, definiendo las acciones de apoyo que pudieran proporcionarse en el Colegio.

d. Solicitud medida de protección

Plazo máximo: 24 hrs hábiles desde que se tomó conocimiento de presunta vulneración de derecho o delito contra el estudiante.

Responsables: Designado por Subdirección de Comunidad Escolar.

- Definir la pertinencia de solicitar medida de protección al Tribunal de Familia de conformidad a las características del presunto hecho de ASI-CCS que estaría afectando al estudiante.
- Informar a los padres y apoderados la resolución de solicitud de medida de protección o denuncia judicial según corresponda.
- Solicitar medida de protección por escrito al Tribunal de Familia a través de Oficio institucional.
- Prestar la colaboración que pudiera requerir el Tribunal que lleva la causa.

e. Seguimiento y cierre

i. Medidas psicosociales de apoyo

- Definir las acciones de seguimiento susceptibles de ser ejecutadas por el Colegio, estableciendo su periodicidad y asignando responsables de estas, pudiendo ser: Análisis de Bitácoras del proceso; entrevistas periódicas al estudiante y/o a su familia; monitoreo de comportamiento escolar y/o rendimiento académico; Informes de seguimiento emitidos por agentes de intervención escolar y/o por las instancias de derivación externas; coordinación con la red judicial, otros.
- Evaluar periódicamente si el estudiante se encuentra en condiciones adecuadas de protección.
- Cerrar formalmente el protocolo si no se indican nuevas acciones e informar a Rectoría.

ii. Procesos judicializados: En caso de tener conocimiento de la resolución judicial, la Subdirección de Comunidad Escolar, en conjunto con la Rectoría , estudiarán con los asesores jurídicos del Colegio aquellas materias que, vinculadas al fallo de las autoridades judiciales, sean de competencia del establecimiento. Para ello se respetarán las garantías legalmente establecidas para los intervinientes.

iii. **Si un funcionario del Establecimiento estuviese involucrado en calidad de autor de ASI-CCS** contra estudiante, la Subdirección de Comunidad Escolar, en conjunto con la Rectoría evaluarán la pertinencia de aplicar medidas definidas en el Contrato Laboral y/o Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, incluyendo la posibilidad de desvinculación si el caso lo ameritase.

iv. **Si un apoderado estuviese involucrado en calidad de autor involucrado en calidad de autor de ASI-CCS** contra estudiante, la Subdirección de Comunidad Escolar, en conjunto con la Dirección evaluará la pertinencia de aplicar medidas disciplinarias definidas en el presente RICE para los apoderados, así como aquellas contempladas Contrato de Servicios Educacionales u otras que las leyes vigentes le faculta aplicar al Colegio.

SITUACIÓN ESPECIAL: Procedimiento complementario de resolución de infracción de AS-CCS cometida por estudiante contra otro estudiante

1. **Para aplicación de medidas disciplinarias generales**
   A. **Entrega de información:** entregar el informe de cierre a la persona o instancia que le corresponda resolver (el "resolutor").
   B. **Análisis de información:** analizar el informe de cierre y los antecedentes de la carpeta del protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.
   C. **Confirmación de denuncia:** en los casos que la instancia resolutora confirme la denuncia, deberá:
      a. Considerar la falta en grado de "Muy Grave" conforme se establece en el presente RICE.
      b. Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso.
      c. Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal y características personales de los estudiantes involucrados.
      d. Presentar y evaluar las medidas pedagógicas que se podrían aplicar al caso, generando un espacio de diálogo que facilite la comprensión de estas y la posibilidad de adecuarlas, complementarlas y/o reemplazarlas por otras que pudieran cumplir mejor su objetivo reparatorio.
      e. Informar la o las medidas disciplinarias (sancionatorias), en el caso que se haya resuelto aplicar alguna, basándose exclusivamente en las establecidas en el presente RICE para el tipo de falta investigada.
      f. Informar a los intervinientes la resolución definitiva fundada, señalando la instancia de apelación que corresponda a su caso.
   D. **DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA:** En los casos que el resolutor desestime la denuncia, se deberá:
      a. Informar lo resuelto a las partes involucradas.
      b. Cerrar el protocolo realizado.

2. **Para aplicación de medidas de cancelación de matrícula o expulsión:**
   A. **Entrega de información:** entregar el informe de cierre y la carpeta del protocolo al rector para que éste lo estudie.
   B. **Análisis de información:** el rector analiza el informe de cierre y los antecedentes de la carpeta del protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.
   C. **Confirmación de denuncia:** En los casos que el Rector estime que la denuncia está acreditada, deberá:
      a. Considerar la falta en grado de "Muy Grave" conforme se establece en el presente RICE.
      b. Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso.
      c. Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal y características personales de los estudiantes involucrados.
      d. Evaluar y resolver la aplicación de la medida de cancelación de matrícula o expulsión[24].
      e. Informar a los intervinientes la resolución definitiva, fundada y por escrito, señalando la instancia de apelación que corresponda a su caso (indicándose el procedimiento y plazos para apelar si lo estiman pertinente).

   D. **DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA:** En los casos que el Rector desestime la denuncia, se deberá:
      a. Informar lo resuelto a las partes involucradas.
      b. Cerrar el protocolo realizado.

24

4. FASE 4: PROCEDIMIENTOS FASE DE REVISIÓN/APELACIÓN

- **Habilitados para resolver:** Rector o quien lo subrogue, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo.
- **Plazo protocolo regular:** 5 días hábiles medidas generales, 15 días hábiles por cancelación de matrícula/expulsión.
- **Plazo Protocolo Ley Aula Segura:** 5 días hábiles por cancelación de matrícula/expulsión.

A. APELACIÓN POR MEDIDAS DISCIPLINARIAS GENERALES

a. El estudiante o su apoderado dispondrán de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación a la autoridad de apelación designada por la Rectoría. Dicha persona se habrá previamente abstenido de participar en la Fase de Resolución para salvaguardar su imparcialidad.
b. El coordinador de resolver la apelación dispondrá de 5 días hábiles, contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación, para entregar una resolución que tendrá carácter de inapelable.

B. APELACIÓN POR MEDIDA DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA-EXPULSIÓN. (Procedimiento sancionatorio regular)

a. El estudiante o su apoderado dispondrán de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación al Rector.
b. El Rector dispondrá de 05 días hábiles, contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación, previa consulta (no vinculante) al Consejo de Profesores.

C. APELACIÓN POR MEDIDA DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA-EXPULSIÓN (procedimiento sancionatorio Ley de Aula Segura)

a. El estudiante o su apoderado dispondrán de 05 días hábiles, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación al Rector.
b. El Rector podrá prolongar la medida de suspensión cautelar hasta el término del procedimiento.
c. El Rector dispondrá de 05 días hábiles, contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación, previa consulta (no vinculante) al Consejo de Profesores.

Art.6. Redes de Apoyo Comunales

1. TRIBUNALES DE FAMILIA

Estos Tribunales están a cargo de juzgar todos los casos relacionados con temas que involucren las relaciones familiares, con particular atención de aquellas causas que se relacionen con lo que enfrentan los NNA:

- Maltrato y vulneración de derechos a NNA y medidas de protección, cuando ello proceda.
- Solicitud de quien se hace cargo de un NNA y su patrimonio, cuando sus padres han muerto o no están en condiciones de hacerse cargo de ellos (guarda).
- Cuidado personal, relación directa y regular (visitas), alimentos y patria potestad.
- Adopción.
- Determinación de paternidad de NNA (filiación).
- Autorización de salidas del país de NNA.
- Violencia intrafamiliar, cuando no es constitutiva de delito.
- Resolver sobre la situación de NNA que siendo menores de 14 años hayan cometido delito.

Para más información de los Tribunales de Familia,recomendamos visitar la página del Poder Judicial, o consultar directamente la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia.

2. OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ (OPD) HUECHURABA

Su objetivo es prevenir y atender vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes a través de la atención directa y la articulación de la respuesta del gobierno local y los actores del territorio, como garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes en al menos, el espacio local. Se realizan intervenciones psico socio jurídicas en temáticas relacionadas con vulneración de derechos, tales como: abuso, maltrato, bullying y negligencias parentales.

Dirección: Estados Unidos N° 5607
Teléfono: 227197272
Correo: opd@huechuraba.cl
Horario de atención: lunes a jueves de 8:30 a 17: 30 horas. Viernes de 8:30 a 16:30 horas.

3. CENTRO DE APOYO A VÍCTIMAS

El Centro de Apoyo a Víctimas “CAVD Huechuraba”, funciona a través de un convenio entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Municipalidad de Huechuraba; y está dirigido a personas que han sido afectadas directas o indirectamente por la ocurrencia de un delito y que requieren superar el daño y sus consecuencias a nivel individual, familiar y en la comunidad local.

Para ingresar sólo se requiere haber sido afectada/o por un delito del catálogo. No existen requisitos de edad, sexo, situación socioeconómica, nacionalidad u otros.

Los delitos que se atienden son:

- Homicidio frustrado o consumado.
- Parricidio frustrado o consumado.
- Femicidio frustrado o consumado.
- Robo con violencia.
- Robo con intimidación.

- Robo con homicidio.
- Robo con violación.
- Lesiones.
- Delitos sexuales.
- Secuestro.
- Sustracción de menores.
- Trata de personas.
- Cuasi delito de lesiones.
- Cuasi delito de homicidio.

Para tales efectos se cuenta con la atención gratuita de psicólogo (a), trabajador (a) social y abogado (a).

- Dirección: República de Estados Unidos 5607.
- Teléfono: 227197226.
- Horario de atención: lunes a viernes entre las 09:00 y 18:00 horas.

4. CARABINEROS DE CHILE

- 4º Comisaría de Huechuraba: 2 2922 4160 - 2 2922 4164 - 2 2922 4165
- Cuadrante 26, Celular: +569 96070 012
- Cuadrante 27, Celular: +569 9607 00 18

5. PDI

- Av. del Parque Nº 5045
- Teléfono: +56227080658
- Correo: **cibercrimen@investigaciones.cl**

6. CESFAM VICTOR CASTRO WIREN

Entrega acciones de promoción de la salud y la educación en la prevención de enfermedades, atención domiciliaria, tratamientos, rehabilitación, salud familiar y comunitaria.

- Dirección: Av. El Guanaco Norte Nº1597.
- Teléfono: 22 485 0606.
- Horario de atención: Lunes a jueves, de 08:00 a 17:00 horas. Viernes, de 08:00 a 16:00 horas.

Protocolo 3: Violencia Intrafamiliar contra Estudiante

Art. 1. Definiciones

1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Se entenderá Violencia Intrafamiliar contra estudiante a todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de un menor de edad provocado por una persona con la cual tenga relación de convivencia.

A. Tipos de VIF contra estudiante:

a. **Abuso físico**: Cualquier acción, no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en los niños. La intensidad puede variar desde una contusión leve hasta una lesión mortal. Este puede ser también pasivo, como el abandono físico, en el que las necesidades básicas no son atendidas temporal o permanentemente.

b. **Abuso Psicológico:** Hostilidad verbal reiterada en forma de insulto, burla, desprecio o amenaza de abandono o constante bloqueo de las iniciativas y de las interacciones infantiles por parte de cualquier integrante adulto del grupo familiar. El ser testigo de violencia entre los padres es otra forma de abuso psicológico

c. **Negligencia o abandono:** Falta de protección y cuidados físicos al niño por parte de los padres o cuidadores, así como la falta de respuesta a las necesidades de afecto y estimulación cognitiva, indiferencia y ausencia de contacto corporal.

d. **Abuso sexual:** Esta temática se aborda en el Protocolo 2 del presente RICE.

B. Señales de riesgo de V.I.F.

Estas señales deben valorarse en forma global y conjunta, ya que no se puede establecer una relación directa entre un sólo síntoma y riesgo de violencia intrafamiliar.

- Demuestra cambios repentinos en su comportamiento y en su desempeño escolar
- No ha recibido ayuda para problemas físicos o médicos que se le han hecho saber a los padres.
- Tiene problemas de aprendizaje que no pueden ser atribuidos a una causa física o psicológica específica; se concentra con dificultad.
- Tiene problemas de salud mental.
- Siempre está alerta, como si algo malo le pudiera ocurrir.
- Se muestra extremadamente retraído, pasivo o sumiso.
- Llega temprano al Colegio y a otras actividades, se queda hasta tarde.
- No quiere regresar a su casa.
- Se rehúsa a estar en la presencia de una persona en particular.
- Abusa de los animales o mascotas.
- Se encoge o se disminuye cuando un adulto se le acerca.
- Otros indicadores.

C. Algunos Indicadores de presunto VIF

Lesiones, quemaduras, mordidas, ojos amoratados o huesos dislocados o rotos inexplicados; moretones, machucones u otras marcas en la piel después de haber faltado al Colegio; intensos dolores en distintas partes del cuerpo que el niño no puede explicar adecuadamente; otras evidencias de daño físico.

Art.2. Acciones Preventivas

1. **Generales:** Observación en clases y recreos; implementación de medidas de seguridad en Portería para el ingreso y egreso de los adultos (dejar registro escrito de las personas que

ingresan, restringir el acceso a personas ajenas a la institución, acompañar a las personas que ingresan de empresas externas, etc).

2. **Apoyo educacional VIF:** Ajustes curriculares transitorios o permanentes según corresponda; planes de nivelación o reforzamiento pedagógico; asignación de tutora estudiante, otros[25].
3. **Orientación personal VIF:** Consejería en fortalecimiento de autoestima, desarrollo de la capacidad de reportar situaciones de riesgo de maltrato al interior de la familia, formación de habilidades de solución colaborativa de conflictos, etc.
4. **Jornadas Temáticas VIF:** Charlas o actividades de sensibilización sobre la Ley de Violencia Intrafamiliar y/o sobre formas de detectar y prevenir el maltrato que pudiera estar afectando a un compañero.

Art.3. Principios de Aplicación

1. Interés superior del niño

Se generarán las condiciones para que estos puedan gozar de sus derechos y garantías, acorde al nivel de desarrollo de sus capacidades.

2. Derecho a ser oídos e informados

Se escuchará de manera activa lo que los niños expresen libremente y se les entregará información sobre sus derechos y acciones básicas del protocolo, de forma clara y adaptada a sus características y nivel de desarrollo.

3. Participación voluntaria y autonomía progresiva

Se les informará que no están obligados a tomar parte en el proceso judicial. No obstante, se les indicará que les está permitido expresar su deseo de participar en dichos procesos y entregar sus opiniones y relatos libremente.

4. Prevención de la victimización secundaria

Se tomarán las medidas necesarias para evitar que sufran consecuencias negativas derivadas de su participación en este tipo de procedimientos.

5. Asistencia oportuna y preferente:

Se procurará atender en forma preferente este tipo de reportes, abordándose en espacios adecuados y separados que permitan actuar de manera oportuna y diligente frente al caso.

6. Resguardo de la dignidad:

Se garantizará el respeto y protección de la dignidad individual de los menores involucrados, así como su intimidad, tratando estos casos de modo confidencial y evitando cualquier divulgación de los antecedentes del mismo.

Art.4. Procedimientos de Comunicación y Registro del Protocolo

1. SOBRE COMUNICACIONES A LOS ESTUDIANTES, PADRES, APODERADOS U OTROS INTERVINIENTES.
    A. Los intervinientes tendrán derecho a ser informados tanto de las características del protocolo, como de las incidencias que se vayan determinando durante el desarrollo del mismo.
    B. Las comunicaciones durante el protocolo se realizarán preferentemente a través de entrevistas personales de carácter presencial, en su defecto, vía correo electrónico autorizado por el receptor y/o carta certificada a la dirección consignada en los registros del Colegio. Respecto de los e-mails, se entenderán recibidos al día siguiente de su

[25] Según la "Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales.." emitida por la Superintendencia de Educación con fecha 20 de junio de 2018 (ver pag.47), medidas como reducción de jornada escolar, separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa o asistencia sólo a rendir evaluaciones se podrán aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa.

envío; en cuanto a las cartas certificadas, se asumirán recibidas a partir del tercer día desde su envío.

C. En los casos excepcionales por lejanía de domicilio que no sea posible la entrevista personal u otras circunstancias sanitarias o de cualquier naturaleza que lo amerite, las entrevistas informativas, indagatorias, resolutivas o del proceso de revisión del protocolo se podrán realizar por vía telemática, dejándose constancia de tal circunstancia en la Carpeta del Protocolo, junto con un medio de registro de firma por parte del entrevistado. Se enviará por e-mail oficial el Acta de dicha entrevista, con el formato de toma de conocimiento y aprobación de acta y apoderado deberá enviarla de vuelta firmada, escaneada o fotografiada, vía correo electrónico o sistema de mensajería virtual previamente autorizado por el establecimiento.

2. SOBRE REGISTROS Y PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD
   A. La aplicación de protocolos de presunta VIF contra estudiantes será registrada en las Hojas de Vida del Libro de Clases respectivo.
   B. Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá una **Carpeta de Protocolo** que resguardará, con carácter reservado, los antecedentes u otras evidencias que sean recabadas en el curso de estos procesos. Dichas carpetas serán resguardadas en archivos especiales de la Subdirección de Comunidad Escolar.
   C. En todas las fases de protocolo las identidades de los involucrados, así como los registros y antecedentes de los procedimientos realizados, serán de carácter reservado. Estos sólo podrán ser conocidos por los intervinientes y por los funcionarios e instancias del Colegio responsables de su manejo, quienes, por otra parte, velarán porque tal conocimiento no afecte la integridad física o psicológica de las partes (atendiendo a la protección de la vida privada y la honra de los involucrados y sus familias).
   D. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán acceso a los registros de protocolos de vulneración de derechos o delitos contra estudiantes las autoridades que tengan competencia en tales casos (Ej: Dirección del Establecimiento, organismos educacionales estatales, instancias judiciales) así como aquellas personas que cuenten con las autorizaciones requeridas para ello.
3. PROCEDIMIENTOS GENERALES
   A. Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, auxiliares y directivos del Establecimiento deberán denunciar situaciones de presunta Violencia Intrafamiliar contra estudiantes, dentro de las 24 a 48 horas de conocido el hecho.
   B. Las personas que presenten un reporte o denuncia de presunta VIF contra estudiante deberán proporcionar todos los antecedentes que posean de ésta a quien recibe el testimonio, incluyendo sus datos de identificación.
   C. Cuando la persona que denuncia no es el estudiante afectado por la presunta VIF, se deberá resguardar su identidad si ésta lo solicita, no obstante, sus datos de identificación quedarán registrados en las denuncias que pudieran presentarse ante las autoridades policiales y/o judiciales que corresponda. En este último caso, se dejará constancia en la denuncia la solicitud de reserva de identidad presentada por el denunciante.
   D. Asimismo, la Dirección u otros organismos que tengan competencia sobre estas materias, podrán autorizar el conocimiento de la identidad de un denunciante (si las circunstancias del caso lo requiriera).
   E. En lo posible, el denunciante deberá entregar por escrito su reporte o denuncia, en caso contrario, quien reciba tal comunicación la dejará registrada en el “Acta de Denuncia”. Dicha Acta debe entregarse inmediatamente a la Subdirección de Comunidad Escolar, con copia a la Rectoría.

Art. 5. Etapas y Acciones del Protocolo de Actuación

1. FASE 1: REPORTE O DENUNCIA

(PROCEDIMIENTOS FASE DE REPORTE O DENUNCIA DEL PROTOCOLO)

- **Pueden reportar:** Todo integrante de la comunidad educativa puede reportar hechos que pudieran constituir violencia intrafamiliar contra estudiantes.
- **Habilitados para registrar reportes o denuncias:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Encargado de Convivencia Escolar, Coordinadores Académicos, Profesores, Educadoras de Párvulos, Inspectores, profesionales de apoyo.
- **Plazo: 24-48 horas hábiles** desde que se conoció la denuncia.

A. Acciones previas al levantamiento de antecedentes:

a. Medidas preliminares:

Al inicio o durante todo el proceso, el responsable de levantar antecedentes de la denuncia podrá indicar medidas preventivas y/o de apoyo para los involucrados que pudieran requerir, así como también, medidas específicas de protección para el o los posibles afectados. Lo anterior se acogerá a los siguientes deberes:

i. **Deber de protección general:** El ejecutor del protocolo podrá indicar medidas formativas y/o de contención dirigida a la restauración del ambiente escolar seguro entre los miembros de la comunidad escolar, en el caso de que el hecho denunciado haya sido conocido por dicha comunidad y/o haya generado perturbación significativa al ambiente escolar. Tales medidas serán aplicadas durante y/o al término del protocolo.

ii. **Deber de protección particular:** El ejecutor del protocolo evaluará la pertinencia de aplicar medidas especiales de apoyo a el o los estudiantes afectados, previniendo la posibilidad de compromiso físico y/o emocional supuestamente derivados del hecho denunciado.

Si el supuesto autor de la VIF contra estudiante fuere un apoderado, se actuará conforme al principio de presunción de inocencia y los derechos del Debido Proceso, pero considerando el interés superior del niño y su condición de sujeto de protección especial, lo cual implica otorgarle garantías que protejan de manera prioritaria su dignidad, integridad, privacidad y derecho a la educación[26].

Las medidas que se hubieran tomado para facilitar el desarrollo del proceso y/o cautelar la integridad de los involucrados NO constituirán pronunciamiento o decisión respecto del hecho denunciado.

b. **MEDIDAS URGENTES** (Nota: Se puede recomendar una o varias medidas, dependiendo de las circunstancias del caso)

i. Medidas generales de apoyo al estudiante

- Derivación a profesionales internos/externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter médico, psicológico, psicopedagógico, etc., según corresponda.
- Proporcionar contención emocional a los involucrados, derivando al estudiante afectado al equipo de Comunidad Escolar del Colegio.
- Aplicar primeros auxilios y/o derivar a servicio médico en caso de presentar daños a la integridad del estudiante.

ii. Medidas especiales de apoyo al estudiante.

[26] En el caso de establecimientos particulares lo señalado se aplicará considerando lo dispuesto en el Dictamen 0471 del 27 de enero de 2017 de la Dirección del Trabajo, conforme al cual sólo será procedente suspender de sus funciones al profesional de la educación de un establecimiento, una vez que se decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, no bastando la sola denuncia ante la Fiscalía.

- Si los adultos que habitan el lugar donde reside el estudiante son señalados como presuntos autores de vulneración de derecho o delito contra el menor: Se explicitará dicha circunstancia en la denuncia presentada ante las autoridades pertinentes, a efecto de que estas determinen las medidas de protección que pudieran ser requeridas, dada la naturaleza de la presunta vulneración de derecho y/o delito que podría estar afectando al estudiante.

2. FASE 2:

FASE DE INDAGACIÓN DEL PROTOCOLO Y LEVANTAMIENTO DE ANTECEDENTES[27]

- **Habilitados para liderar el protocolo:** Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirector de Ciclo, Encargado de Convivencia Escolar, Psicólogos, Profesor Tutor.
- **Facultad especial:** La persona designada para levantar antecedentes en este protocolo podrá ejecutar ella misma las acciones de esta fase o solicitar la colaboración de otros agentes institucionales para la realización de algunas diligencias.
- **Plazos:** Su extensión no debe superar los **10 días hábiles** (8 para investigar y 2 para incorporar nuevos antecedentes). En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga. Sin perjuicio de los procedimientos y plazos contenidos en esta fase del protocolo, en casos en que se presuma delito contra estudiante, se deberá hacer denuncia ante las autoridades competentes dentro de las 24 hrs siguientes a la toma de conocimiento de los hechos.

A. Procedimiento de levantamiento de antecedentes

a. Presentación de antecedentes

Los casos denunciados que podrían constituir sospecha o presunción fundada de VIF contra estudiantes del Colegio, serán presentados a la Subdirección de Comunidad Escolar, quien los estudiará en conjunto con la Dirección y, si fuera necesario, convocando a otras instancias que estime pertinentes, tales como asesor jurídico del Colegio, Encargado de Convivencia Escolar u otros asesores, con objeto de establecer las acciones que mandatan las leyes en estos casos y definir las medidas que pudieran corresponder al ámbito de competencia del Colegio frente al hecho. En caso de ser necesario, se solicitará orientación de los organismos competentes (Tribunal de Familia, Ministerio Público, etc.) y se definirá la pertinencia de trasladar al estudiante a evaluación médica o constatación de lesiones si fuera pertinente.

b. Recopilación de información:

El Coordinador de Convivencia Escolar o quien determine la Subdirección de Comunidad Escolar, tendrá la misión de levantar todos los antecedentes que ofrezca la investigación, recopilando toda la información que necesite para crear un informe preliminar que permita acreditar o desestimar la denuncia que convoca el protocolo, para ello puede citar testigos, solicitar medios de prueba como imágenes, chats, mail, audios, entre otros.

c. Análisis del caso

El proceso de análisis del caso implica adjuntar a la Carpeta del Protocolo los antecedentes del estudiante que obran en poder del Colegio (identificación, contexto familiar, historial en Colegio, datos relevantes hoja de vida) y la consignación detallada de la denuncia (descripción, indicadores evidenciados).
Si fuera pertinente al caso en particular y estuviera dentro de los ámbitos de competencia del Colegio se complementarán los antecedentes denunciados con entrevistas a los involucrados u otros que puedan aportar elementos de juicio relevantes para el caso (incluyendo a los padres o apoderados si fuera pertinente), revisión de informes de especialistas, solicitud de evaluaciones, convocatoria a asesores o consejos técnicos, análisis de asesor jurídico, otras acciones (Ej. Acciones requeridas para aplicación de la Ley de Aula Segura).

---

[27] El responsable de liderar esta fase del protocolo ejecutará las acciones que sean necesarias para recabar los antecedentes que le permitan tener una visión amplia de los hechos reportados, no pudiendo exceder las restricciones y/o prohibiciones establecidas para estas acciones en las leyes, normativas y disposiciones vigentes en esta materia. Asimismo, estará facultado para solicitar o ejecutar medidas complementarias, destinadas a cautelar la integridad de los afectados, entendiendo que tales medidas no constituirán sanción o atribución de responsabilidad a las partes involucradas. También podrá convocar consecutivamente a personas o entidades que puedan asesorar en el caso.

i. En caso de develación

Si la presunta víctima[28] (estudiante), presenta en forma espontánea testimonio respecto de situaciones que revistan carácter de posible vulneración de derecho o delito en su contra, el interlocutor deberá cumplir las siguientes instrucciones:

Si el estudiante asiste solo

- Otorgar trato digno, respetuoso y prioritario en un lugar que resguarde su privacidad.
- Generar clima de confianza y acogida.
- Escuchar y registrar íntegramente lo que quiera reportar el estudiante. Si este tuviera alguna dificultad de comunicación, sea idiomática o de otra naturaleza, se adoptarán las medidas para facilitar su participación en el protocolo.
- Generar un ambiente seguro para registrar el testimonio del estudiante mientras está relatando. Si esto no es posible, registrar el testimonio lo antes posible.
- Consignar descriptiva y objetivamente, junto con el relato, todas las manifestaciones verbales y conductuales que efectúe el estudiante que presenta la denuncia, es decir, sin efectuar interpretaciones.
- Registrar los antecedentes reportados directamente por el estudiante, sin realizar preguntas destinadas a establecer la ocurrencia de los hechos y/o dirigidas a determinar a los presuntos participantes u otras circunstancias que no hayan sido espontáneamente mencionadas por este.
- Transmitir tranquilidad y seguridad, demostrar interés y comprensión por su relato.
- Informarle que la conversación será privada, personal, pero que por su bienestar, se informará a otras personas que lo ayudarán.
- Adaptar el vocabulario a la edad del estudiante y no cambiar ni reemplazar las palabras que este utilice en el registro.
- Respetar su silencio y su ritmo para contar su experiencia, sin insistir ni exigirle.
- No criticar, no hacer juicios, no cuestionar el relato.
- No sugerir respuestas.
- No solicitar que muestre posibles marcas corporales, que se saque la ropa o que ofrezca pruebas sobre el hecho.
- No hacerle promesas que no se podrán cumplir respecto de lo conversado.
- Plantear que es indispensable tomar medidas para frenar la presunta vulneración de derecho o delito que está denunciando y señalar las posibles acciones que podrían requerirse para que tome conocimiento de ellas y pueda decidir voluntariamente su participación (Ej. constatación de lesiones, ir a tribunales, etc.).

Si el estudiante (presunta víctima) asiste acompañado

[28] Las entrevistas a estudiantes que hayan sido presuntamente víctimas de VIF sólo se podrán realizar si este presenta su testimonio por propia iniciativa a los funcionarios del Colegio habilitados para estas tareas, con objeto de evitar posible victimización secundaria de él o la afectada.

- Respetar básicamente las mismas condiciones y acciones señaladas en el punto “e.1”, agregándole algunas adicionales que se indican a continuación.
- El interlocutor debe señalar que el acompañante debe guardar silencio durante el relato del niño, tampoco debe interrumpir, comentar ni reaccionar (verbal o no verbalmente) respecto de lo que se está exponiendo, de modo que el relato de la víctima no se vea afectado o contaminado por dichas intervenciones.
- Si el acompañante no cumple las condiciones referidas, el interlocutor debe solicitar que se retire.
- Si el estudiante manifiesta su deseo de estar solo en la entrevista, se le debe solicitar al acompañante que se retire de esta.
- Sin perjuicio de lo anterior, el acompañante podrá exponer como testigo, a su turno, el conocimiento que pueda tener sobre los hechos reportados, de un modo tal que no sea escuchado por el estudiante que hizo la denuncia, pudiendo hacer esta declaración en un lugar separado o por escrito.
- Si el estudiante no quisiera o no pudiera dar su testimonio, el acompañante lo hará en calidad de denunciante.

ii. Si un estudiante fuera quien informa presunta VIF contra otro alumno, su testimonio debe recabarse atendiendo a las siguientes indicaciones

- Respetar básicamente las mismas condiciones y acciones que se aplican cuando la presunta víctima reporta el hecho.
- La Subdirectora de Comunidad Escolar y/o quien este designe citará a los apoderados del estudiante que hizo el reporte para ponerlos en conocimiento del protocolo que se deberá activar.

iii. Si un adulto reporta presunta VIF contra estudiante:

- Sugerir al adulto que haga la denuncia por sí mismo (si no acepta hacerlo, el Colegio deberá interponerla dentro de los plazos legales para ello).
- No sugerir, acusar o emitir juicios sobre los supuestos involucrados.
- Informarle que la conversación será privada, pero que todo lo reportado, si es constitutivo de un presunto delito o vulneración de derecho que afecte a un estudiante, será denunciado a las autoridades judiciales que corresponda, indicando en la denuncia sus datos de identificación y su petición de reserva de identidad si así lo hubiera manifestado.
- No criticar, no hacer juicios, no cuestionar el relato.
- No sugerir respuestas.
- Señalar las posibles acciones que se realizarán en adelante.
- Registrar fiel y objetivamente lo reportado por el denunciante

B. Cierre de indagatoria y conclusiones preliminares

- Compilar y evaluar los antecedentes, testimonios, informes, medios de prueba, etc. que se hayan levantado durante la indagatoria, sea cual fuere el protocolo aplicado.

- Presentar a los intervinientes los antecedentes y conclusiones preliminares de la Carpeta del Protocolo, ofreciéndoles la posibilidad de entregar sus descargos, controvertir pruebas de cargo u ofrecer prueba nueva si lo estiman pertinente. En tal caso, la indagadora adjuntará los nuevos antecedentes aportados e indicará que sean considerados al resolver.
- Los involucrados tienen **2 días hábiles** para entregar nueva información a la Coordinadora de Convivencia Escolar, quien incorporará lo recabado a la investigación y realizará un Informe de Cierre, entregando la carpeta del Protocolo a las instancias que deban resolver.
- Fundamentar y formular las conclusiones en un Informe de Cierre.
- Entregar la Carpeta del Protocolo, junto con el Informe de Cierre, a las instancias que deba resolver.

3. FASE 3: RESOLUCIÓN (CONCLUSIONES FINALES)

- **Habilitados para resolver:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia.
- **Plazo protocolo regular:** Su extensión no debe superar los **3 días hábiles.** En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga. Sin perjuicio de los procedimientos y plazos contenidos en esta fase del protocolo, en casos en que se presuma delito contra estudiante, se deberá hacer denuncia ante las autoridades competentes dentro de las 24 hrs siguientes a la toma de conocimiento de los hechos.En casos fundados, el Rector puede conceder una prórroga.
- **Plazo Protocolo Ley Aula Segura:** 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la medida de suspensión cautelar.

A. DENUNCIA OBLIGATORIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES

a. Conforme al Art.175 del Código Procesal Penal (CPP), los directores, docentes e inspectores tienen la obligación de denunciar a las autoridades policiales y/o judiciales los posibles delitos que pudieran afectar a uno de sus estudiantes[29]. Asimismo, el Art.84 de la Ley que crea los Tribunales de Familia establece que las personas señaladas en el Art.175 del CPP estarán obligadas a denunciar los hechos que pudieran constituir violencia intrafamiliar de que tomen conocimiento debido a sus cargos.

b. Los presuntos delitos que involucren a estudiantes menores de edad podrán ser denunciados a las autoridades sin tener que contar necesariamente con la autorización de los padres, ya que estos se comprenden en el marco de las acciones penales públicas que pueden ser perseguidas de oficio por parte de la Fiscalía[30].

---

[29] Código Procesal Penal, Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: "…. e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a las estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento…. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este Artículo eximirá al resto".

[30] Art. 53 Código Procesal Penal: Clasificación de la acción penal. La acción penal es pública o privada... La acción penal pública para la persecución de todo delito que no esté sometido a regla especial deberá ser ejercida de oficio por el ministerio público. Podrá ser ejercida, además, por las personas que determine la

La Subdirección de Comunidad Escolar, con conocimiento de la Dirección, designará al funcionario que cumplirá con la obligación de denunciar el hecho conforme a los Arts.176 y 177[31] del Código Procesal Penal en plazo no mayor a 24hrs. desde que se tome conocimiento del presunto delito o vulneración de derecho contra una estudiante, lo cual se realizará en las agencias policiales (Carabineros, Investigaciones) o judiciales competentes (Tribunal de Familia, Ministerio Público, Juzgado de Garantía, etc.).

c. Respecto a la forma y contenido de la denuncia, esta se presentará por escrito, a través de Oficio Institucional, conforme a lo señalado en el Art. 174[32] del Código Procesal Penal:. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante…"

d. Los contenidos de la denuncia, así como la identidad del estudiante supuestamente afectado se mantendrán en reserva para no someterlo a una experiencia de "victimización secundaria" frente a la comunidad escolar.

En el caso de que el presunto delito pueda implicar algún tipo de lesión o daño al menor, se evaluará la pertinencia de derivarlo a constatación de lesiones ante el servicio médico competente (tal acción se realizará aplicando el "Protocolo de Primeros Auxilios" del Colegio).

e. Respecto de él o la acusada, se respetará el principio de inocencia y se velará por el resguardo de su identidad hasta que el proceso judicial se encuentre concluido y se tenga claridad acerca de su responsabilidad.

f. Los apoderados del estudiante serán informados del procedimiento en el momento que la Subdirección de Comunidad Escolar lo estime pertinente.

Cuando haya adultos de la comunidad escolar involucrados en los hechos denunciados: La Subdirección de Comunidad Escolar, en conjunto con la Dirección, obrarán respecto de ellos conforme a lo dispuesto por la Autoridad Judicial respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la Subdirección de Comunidad Escolar, en conjunto con

---

ley, con arreglo a las disposiciones de este Código. Se concede siempre acción penal pública para la persecución de los delitos cometidos contra menores de edad.

[31] Código Procesal Penal: "Artículo 176.- Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el Artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal….

" Código Procesal Penal: Artículo 177.- Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el Artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el Artículo 494 del

Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere……"

[32]Código Procesal Penal, Artículo 174.- Forma y contenido de la denuncia. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante".

"En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego".

la Dirección, establecerán las medidas administrativas que las Leyes le facultan para estos casos, definiendo además, en forma paralela, medidas protectoras para el estudiante afectado que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, tales como limitar o suspender el contacto que pudiera tener con el presunto autor del delito, derivar a la estudiante y su familia a organismos externos de apoyo que atiendan a víctimas del delito investigado, así como otras medidas posibles de aplicar de conformidad a lo señalado en las leyes vigentes, RICE, cláusulas de los contratos laborales, contrato de servicios educacionales.

B. MEDIDAS PSICOSOCIALES DE APOYO PARA EL ESTUDIANTE

- **APLICACIÓN:** Se disponen frente a la posibilidad o certeza de que se encuentre en riesgo la integridad del estudiante.
- **MODALIDAD:** Se puede disponer uno o más planes de intervención, dependiendo de las características del caso.

a. Plan de intervención en colegio para los estudiantes involucrados

Plazo máximo: Un semestre, con renovación sujeta a evaluación de la Subdirección de Comunidad Escolar
Responsables: Designado por la Subdirección de Comunidad Escolar.
Acciones de apoyo para el estudiante afectado (aplicar las que sean pertinentes atendiendo a las características del caso):

- **Preventivas:** Observación en clases y recreos; asignación de un observador de aula; restricción de contacto con integrantes comunidad escolar; cambio de sala o grupo curso; otros.
- **Apoyo educacional**: Ajustes curriculares transitorios o permanentes según corresponda; planes de nivelación o reforzamiento pedagógico; asignación de tutora estudiante, entre otros.
- **Orientación personal VG:** Consejería en fortalecimiento de autoestima, desarrollo de la capacidad de reportar situaciones de riesgo de maltrato, formación de habilidades de solución colaborativa de conflictos, etc.
- **Jornadas Temáticas VIF:** Charlas o actividades de sensibilización sobre la Ley de Violencia Intrafamiliar y/o sobre formas de detectar y prevenir el maltrato que pudiera estar afectando a un compañero.
- **Talleres VG:** Formación de habilidades para manejar colaborativamente los conflictos, desarrollo de habilidades sociales y de comunicación efectiva, formación de destrezas para desarrollar redes de apoyo, etc.

b. Plan de intervención con familia-padres/apoderados

Plazo máximo: Un semestre, con renovación sujeta a evaluación de la Subdirección de Comunidad Escolar.
Responsables: Designado por la Subdirección de Comunidad Escolar.

- **Entrevista:** Entrevistar a la familia para levantar información y obtener compromiso con el proceso.
- **Evaluar, definir y coordinar las alternativas de apoyo posible a la familia del estudiante**: Orientación familiar en Establecimiento u organismo externo; sugerir asesoría jurídica; sugerir a equipos médicos derivar a programas de capacitación de habilidades parentales; otros.
- **Jornadas Temáticas VIF:** Charlas o actividades de sensibilización sobre la Ley de Violencia Intrafamiliar, detección de indicadores de maltratos graves, importancia de la capacidad de enfrentar pacíficamente los conflictos, técnicas de autocontrol de impulsos y manejo de la ira, etc.
- **Talleres de Prevención VIF**: Habilidades familiares para generar y mantener un entorno familiar protector, solucionar pacíficamente los conflictos, proponer y respetar límites conductuales razonables acordes con la edad y desarrollo de los hijos, estrategias de detección temprana y prevención del maltrato y abuso.

c. Plan de intervención: derivación a servicios externos de atención

Plazo máximo: Definido por el organismo o profesional tratante.

Responsables: Designado por Subdirección de Comunidad Escolar.

- Sensibilizar a los padres la necesidad de derivar al estudiante y coordinar con ellos el procedimiento.
- Solicitar autorización de la familia para contactar al profesional tratante para informarle del caso y solicitar sus orientaciones. Si la materia del caso no es atingente al profesional tratante, definir y seleccionar posibles profesionales tratantes y/o centros privados o públicos competentes para abordar la materia de la denuncia (Centros de salud física, mental, psicopedagógicos, rehabilitación, Oficina protección de derechos, casas de acogida, otros) considerando la situación específica de VIF que se trate y las consecuencias que esta pueda haber tenido.
- Programar y ejecutar reuniones de coordinación con instancia de derivación, contando para ello con las autorizaciones de los apoderados, definiendo las acciones de apoyo que pudieran proporcionarse en el Colegio.

d. Solicitud medida de protección

Plazo máximo: 24 hrs hábiles desde que se tomó conocimiento de presunta VIF contra el estudiante.
Responsables: Designado por Subdirección de Comunidad Escolar.

- Definir la pertinencia de solicitar medida de protección al Tribunal de Familia ante presencia de indicadores de riesgo para integridad del estudiante.
- Informar a los padres y apoderados la resolución de solicitud de medida de protección o denuncia judicial según corresponda[33].
- Solicitar medida de protección por escrito al Tribunal de Familia a través de Oficio institucional.
- Prestar la colaboración que pudiera requerir el Tribunal que lleva la causa.

e. Seguimiento y cierre

i. Medidas psicosociales de apoyo

- Definir las acciones de seguimiento susceptibles de ser ejecutadas por el Colegio, estableciendo su periodicidad y asignando responsables de estas, pudiendo ser: Análisis de Bitácoras del proceso; entrevistas periódicas al estudiante y/o a su familia; monitoreo de comportamiento escolar y/o rendimiento académico; Informes de seguimiento emitidos por agentes de intervención escolar y/o por las instancias de derivación externas; coordinación con la red judicial, otros.
- Evaluar periódicamente si el estudiante alcanzó o se encuentra en proceso de alcanzar la condición de protección: Se encuentra proceso de reparación-rehabilitación; presenta remisión de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a la VIF; se evidencia fortalecimiento y/o efectividad del rol protector de la familia; el niño se encuentra en condiciones adecuadas de protección.
- Cerrar formalmente el protocolo si no se indican nuevas acciones e informar a Rectoría.

ii. Procesos judicializados

[33] Dependiendo de las circunstancias del caso, la Subdirección de Formación, con conocimiento de la Dirección, determinará la oportunidad y formato en que se informará la resolución a los padres/apoderados.

- Canalizar la colaboración del Establecimiento con las autoridades judiciales utilizando los conductos regulares establecidos para tales efectos.
- En caso de tener conocimiento de la resolución judicial, la Subdirección de Comunidad Escolar, en conjunto con la Dirección, resolverá respecto de aquellas materias que, vinculadas al fallo de las autoridades judiciales, sean de competencia del establecimiento. Para ello solicitará asesoría y respetará las garantías legalmente establecidas para los intervinientes.
- **Si un apoderado estuviese involucrado en calidad de autor del presunta VIF** contra estudiante y se acreditase judicialmente el hecho ,la Subdirección de Comunidad Escolar, en conjunto con la Dirección evaluará la pertinencia de aplicar medidas definidas en el presente RICE (Título “Medidas Pedagógicas y Disciplinarias”, Art.2, 3 y 4), Contrato de Servicios Educacionales u otras que las leyes vigentes le faculta aplicar.

Protocolo 4: Situaciones Relacionadas con Alcohol/Drogas

Art. 1. Antecedentes Preliminares

1. Protocolo drogas/alcohol:
Se aplica al estudiante que:

A. Presenta conductas presumiblemente atribuibles al uso o abuso de alcohol y/o drogas no prescritas por profesional competente (sospecha de posible consumo de estas sustancias);
B. Porte, distribución, venta y/o consumo de alcohol (sea en el establecimiento o fuera de este);
C. Porte, distribución, venta y/o consumo de drogas lícitas no prescritas por profesional competente o de uso no autorizado en el establecimiento;

Porte, venta y/o consumo de drogas ilícitas

1. Indicadores de consumo de alcohol y/o droga

A. Agresividad, desafía a la autoridad parental, muestra actitudes de malestar y desagrado, no cumple las normas (la hora de comer, no participa con la familia en actividades, etc.) Este cambio de actitud y de comportamiento puede ser normal en la adolescencia, pero si va unido a otros indicadores puede ser motivo para sospechar.
B. Le cuesta dormir, comer, etc. y en general tiene problemas para hacer sus tareas habituales. Otro indicador relacionado con este puede ser también una pérdida de peso extraña. Estos aspectos también podrían ser típicos y normales en la adolescencia, pero es conveniente estar alerta ante estas situaciones
C. Cambios de humor: diferente estado de ánimo de repente (alegre, callado, protestón, sociable, etc.) Puede ser efecto de las drogas, por dormir poco, por salir de juerga, etc. O ser causa de la edad, a veces los adolescentes tienen cambios de humor y es algo normal; pero también puede ser consecuencia del consumo de drogas.
D. Cambio de amigos y amigas: empieza a salir con personas distintas, amigos o amigas que consumen (fuman marihuana, beben alcohol, etc.). Igual que ocurre con otros indicadores, puede ser normal que los adolescentes cambien de amistades, porque buscan nuevos intereses y otras personas con las que identificarse.
E. Miente más que antes: suelen ser mentiras relacionadas con sus salidas, con el gasto de dinero, con sus compañías, etc. Esto puede ser un indicio de que están en contacto con las drogas, pero también puede ser algo propio de la edad. Los adolescentes suelen ocultar alguna información a su familia porque quieren más independencia, privacidad, etc.
F. Tiene objetos de valor o mucho dinero: cosas caras que antes no tenía, más dinero de lo normal, etc. que no se sabe de dónde han salido o cómo lo ha conseguido. Los motivos pueden ser diversos, como, por ejemplo, porque necesita dinero para comprar drogas y busca otras formas para conseguir dinero extra.
G. Faltan objetos en casa: joyas, ropa nueva, dinero, etc. Esto puede ser también porque necesita dinero para comprar drogas, o por otro motivo diferente.
H. Tiene efectos propios de las drogas: olor a tabaco, pupilas muy grandes, ojos rojos, etc. También pueden ser otros síntomas más graves: sangre en la nariz, mandíbula rígida, mucha mucosidad, etc.
I. Tiene drogas o 'utensilios' que se usan para tomar las drogas: paquetes de tabaco rotos, papel de fumar, pequeños tubitos, etc. Si se ven en casa estos 'utensilios' o 'materiales'

o encuentran drogas en su habitación, o entre sus cosas, posiblemente dirá: 'Eso no es mío. Es de un amigo', etc.

2. Medidas preventivas en el colegio

Dentro de los principales objetivos como comunidad educativa, son la de establecer en los estudiantes y sus familias el desarrollo de los factores protectores, permitiendo disminuir las conductas de riesgo y de consumo. Asimismo, el colegio busca ser un agente preventivo y promotor de estilos de vida saludable para sus estudiantes. Por lo cual, el programa de prevención incluye:

A. La incorporación de las familias como los primeros agentes preventivos dentro del desarrollo armónico psicosocial de los alumnos.

B. La sensibilización y capacitación a cada uno de los estamentos del colegio, es decir, Equipo Directivo, docentes y asistentes de la educación, por parte de equipos especialistas.

C. Coordinación activa con las redes de apoyo comunales en cuanto a esta temática.

D. Proporcionar un entorno escolar saludable, es decir, limpio y libre de humo.

E. Estimular las actividades deportivas, de arte y recreativas.

F. Información a los padres y /o apoderados relacionada al fomento de los factores protectores al interior del hogar, generando interés y deseo de auto-capacitación

G. Unidades de orientación/diversidad enmarcadas dentro del desarrollo de habilidades y competencias sociales, tales como: Capacidad de resolución de situaciones conflictivas, desarrollo de habilidades interpersonales, desarrollo de la autoestima, desarrollo de la capacidad crítica.

H. Aplicación anual de programa de prevención de consumo de alcohol y drogas Inserto en asignatura de orientación y consejo de curso; según currículo del nivel**.**

Art.2. Procedimientos de Comunicación y Registro del Protocolo

1. Sobre comunicaciones a los estudiantes, padres, apoderados u otros intervinientes

A. Los intervinientes tendrán derecho a ser informados tanto de las características del protocolo, como de las incidencias que se vayan determinando durante el desarrollo del mismo. En particular, los padres y apoderados de los estudiantes involucrados serán contactados de forma prioritaria, utilizando para ello los medios de comunicación regulares del Colegio.

B. Las comunicaciones durante el protocolo se realizarán preferentemente a través de entrevistas personales de carácter presencial, en su defecto, vía teléfono celular o correo electrónico informado en los registros de matrícula. En casos especiales, se utilizará el correo electrónico oficial o carta certificada a la dirección consignada en los registros del Establecimiento. Respecto de los e-mails, se entenderán recibidos al día siguiente de su envío; en cuanto a las cartas certificadas, se asumirán recibidas a partir del tercer día desde su envío.

C. En los casos excepcionales, sea por lejanía de domicilio, condiciones de emergencia sanitaria u otras circunstancias por las que no fuera posible la entrevista personal, las entrevistas informativas, indagatorias o resolutivas del protocolo se podrán realizar por vía telemática, dejándose constancia de tal circunstancia en la Carpeta del Protocolo, junto con un medio de registro de asistencia por parte del entrevistado. Se enviará por e-mail oficial el Acta de dicha entrevista, con el formato de toma de conocimiento y aprobación de acta y apoderado deberá enviarla de vuelta firmada, escaneada o

fotografiada, vía correo electrónico o sistema de mensajería virtual previamente autorizado por el Colegio.

2. Sobre registros y protección de la intimidad
    A. La aplicación de protocolos que involucre estudiantes será registrada en las Hojas de Vida del Libro de Clases respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, en casos de situaciones vinculadas a alcohol/drogas, se cautelarán los registros en la **Carpeta de Protocolo** resguardada por la Subdirección de Comunidad Escolar. Dicha carpeta, de carácter reservado, compilará los antecedentes u otras evidencias que sean recabadas en el curso de estos procesos.
    B. En todas las fases de protocolo las identidades de los involucrados, así como los registros y antecedentes de los procedimientos realizados, serán de carácter reservado. Estos sólo podrán ser conocidos por los intervinientes y por los funcionarios e instancias del Colegio responsables de su manejo, quienes, por otra parte, velarán porque tal conocimiento no afecte la integridad física o psicológica de las partes (atendiendo a la protección de la vida privada, la prevención de la "victimización secundaria" de los afectados y el cuidado de la honra de los involucrados y sus familias).
    C. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán acceso a los registros de protocolos las autoridades que tengan competencia en tales casos (Ej: Dirección del Establecimiento, organismos educacionales estatales, instancias judiciales) así como aquellas personas que cuenten con las autorizaciones formales o legales requeridas para ello.

Art. 3. Etapas y Acciones del Protocolo de Actuación

1. FASE 1: REPORTE O DENUNCIA (PROCEDIMIENTOS PARA REPORTE O DENUNCIA DEL PROTOCOLO)
    - **Pueden reportar:** todo integrante de la comunidad educativa puede reportar hechos que pudieran constituir situaciones de alcohol/drogas que afecten a estudiantes.
    - **Habilitados para registrar reportes o denuncias:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Coordinadores Académicos, Profesores, Educadoras de Párvulos, Mediadores, profesionales de apoyo.
    - **Plazo: 24-48 horas hábiles** desde que se conoció la denuncia.

    A. Procedimientos generales
        a. Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos tutores, auxiliares y directivos del Establecimiento, deberán denunciar situaciones vinculadas a alcohol/drogas que afecten a estudiantes, dentro de las 24 a 48 horas de conocido el hecho.
        b. Las personas que presenten un reporte o denuncia deberán proporcionar todos los antecedentes que posean de esta a quien recibe la denuncia, incluyendo sus datos de identificación. En lo posible, el denunciante deberá entregar por escrito su reporte o denuncia, en caso contrario, quien reciba tal denuncia la registrará en el Acta de Denuncia.
        c. Se mantendrá la reserva de identidad de los involucrados ante la comunidad educativa. No obstante, ésta deberá ser informada a las autoridades judiciales que pudieran tener competencia sobre el hecho denunciado, así como a la Rectoría del Colegio.
        d. Se deberá determinar la pertinencia de disponer medidas preliminares (medidas urgentes de carácter preventivo y/o de apoyo para los involucrados, solicitando las autorizaciones que sean requeridas para ejecutarlas).

e. **Ley de Aula Segura:** Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, las situaciones de alcohol/drogas que afecten gravemente la convivencia escolar y/o que pongan en riesgo la integridad de uno o más miembros de la comunidad educativa podrán ser abordadas según los términos establecidos en la Ley de Aula Segura. En dicha circunstancia, el Rector tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a el o los estudiantes que hubieran incurrido en una falta de esta naturaleza, conforme a lo descrito en el DFL 2 Mineduc del 28.11.2018 (Art.6, literal "d", párrafo decimocuarto).

B. Medidas preliminares

Al inicio o durante todo el proceso, el responsable de ejecutar el protocolo podrá indicar otras medidas preventivas y/o de apoyo para los involucrados que pudieran requerir, así como también, medidas específicas de protección para el o los posibles afectados. Lo anterior se acogerá a los siguientes deberes:

a. **Deber de protección general:** El ejecutor del protocolo podrá indicar medidas formativas y/o de contención dirigida a la restauración del ambiente escolar seguro entre los miembros de la comunidad escolar que corresponda. Tales medidas serán aplicadas durante y/o al término del protocolo.

b. **Deber de protección particular:** El ejecutor del protocolo evaluará la pertinencia de aplicar medidas especiales de apoyo a los directamente afectados, previniendo la posibilidad de compromiso físico y/o emocional supuestamente derivados del hecho denunciado.

Nota: Las medidas que se hubieran tomado para facilitar el desarrollo del proceso y/o cautelar la integridad de los involucrados NO constituirán pronunciamiento o decisión institucional respecto de la materia de la denuncia.

C. Medidas urgentes

a. Medidas preventivas o de protección para estudiantes en el Colegio:(Se puede recomendar una o varias medidas, dependiendo de las circunstancias del caso).

- Derivación a profesionales internos/externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
- Proporcionar contención emocional a los involucrados, derivando al estudiante afectado al equipo de Comunidad Escolar del Colegio.

b. Medidas de resguardo a estudiantes por consumo de alcohol/drogas:

- Mantener en zona segura del establecimiento al estudiante que pudiera estar bajo el efecto del alcohol u otras drogas, debiendo ser evaluado por Técnico paramédico. encargado de primeros auxilios.
- Llamar a padres o apoderados para que retiren al estudiante del Colegio hasta que se recupere (salvo que situación amerite derivación a Centro de Salud).
- Derivar a Centro de Salud si se requiere, caso en el cual se informará inmediatamente a padres- apoderados. Para realizar tal derivación, se aplicará el "Protocolo de Enfermería" del Colegio.
- Requisar y guardar alcohol y/o drogas que se hayan detectado al estudiante para entregarlos a sus padres. Si se trata de drogas ilícitas, se resguardarán para ser entregadas a las autoridades policiales y/o judiciales que corresponda.

D. Activación protocolo paralelo de vulneración de derecho/delito: En el caso que la situación de alcohol/drogas que afecte a un estudiante pudiera involucrar una presunta vulneración de derecho o delito, junto con el actual protocolo, se activará en paralelo el **Protocolo N°1**, con objeto de salvaguardar la integridad del estudiante y cumplir con las obligaciones que la Ley impone a los establecimientos educacionales frente a este tipo de circunstancia.

2. FASE 2: FASE DE INDAGACIÓN[34] DEL PROTOCOLO Y LEVANTAMIENTO DE ANTECEDENTES[35]
   - **Habilitados para liderar el protocolo:** Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirector de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Psicólogos, Profesor Tutor.
   - ***Facultad especial:** El responsable del protocolo podrá ejecutar el mismo todas las acciones de esta fase o solicitar la colaboración de otros funcionarios institucionales para la realización de algunas diligencias.
   - **Plazos:** Su extensión no debe superar los **10 días hábiles** (8 para investigar y 2 para incorporar nuevos antecedentes). En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga. Sin perjuicio de los procedimientos y plazos contenidos en esta fase del protocolo, en casos en que se presuma delito contra estudiante, se deberá hacer denuncia ante las autoridades competentes dentro de las 24 hrs. siguientes a la toma de conocimiento de los hechos
   - **Plazo Protocolo Ley Aula segura:** 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la medida de suspensión cautelar.

   A. Procedimiento de levantamiento de antecedentes
      a. Indagación ordinaria
         - Notificar a los involucrados el hecho denunciado, preferentemente de modo presencial, respetando la Presunción de Inocencia. También se podrá realizar vía e-mail, carta certificada o por sistema de entrevista telemática. Se informará también a sus padres y apoderados a través de cualquiera de los medios antes mencionados.
         - Entrevistar a los involucrados, registrando sus testimonios en los formularios pertinentes.
         - Levantar, consignar y cautelar todo antecedente, elemento y/o evidencia, de cualquier naturaleza, que sea aportado espontáneamente por los intervinientes (Ej. Informes, constancias, documentos de apoyo, imágenes fotográficas, videos, audios, otros).

      b. Indagación extraordinaria y/o de medios virtuales: (Optativa, sólo si resulta necesario para clarificar el caso):
         - Entrevistar testigos u otras personas que puedan aportar antecedentes relevantes.

---

[34] El responsable del protocolo ejecutará las acciones que sean necesarias para recabar los antecedentes que le permitan tener una visión amplia de los hechos que investiga. Asimismo, estará facultado para solicitar o ejecutar medidas complementarias, destinadas a cautelar la integridad de los afectados, entendiendo que tales medidas no constituirán sanción o atribución de responsabilidad a las partes involucradas. También podrá convocar consultivamente a personas o entidades que puedan asesorar en el caso.

[35] El responsable de liderar esta fase del protocolo ejecutará las acciones que sean necesarias para recabar los antecedentes que le permitan tener una visión amplia de los hechos reportados, no pudiendo exceder las restricciones y/o prohibiciones establecidas para estas acciones en las leyes, normativas y disposiciones vigentes en esta materia. Asimismo, estará facultado para solicitar o ejecutar medidas complementarias, destinadas a cautelar la integridad de los afectados, entendiendo que tales medidas no constituirán sanción o atribución de responsabilidad a las partes involucradas. También podrá convocar consecutivamente a personas o entidades que puedan asesorar en el caso.

- Solicitar y revisar registros, documentos, informes, imágenes, audio, videos, etc., atingentes al hecho.
- Solicitar evaluaciones profesionales internas y/o externas u otros informes según se estime pertinente.
- Solicitar orientación por parte de asesor(es) en materias vinculadas al problema.
- Convocar al Consejo de Profesores de Ciclo y/o Consejo de Disciplina para que colaboren en la clarificación del hecho.
- Otras medidas preventivas y/o administrativas adecuadas a la situación investigada.
- Acceder a evidencias de medios virtuales o redes sociales, considerando los siguientes puntos:
    - Solicitar autorización de padres y apoderados, cuando sea requerido, para acceder o utilizar como evidencia los contenidos virtuales atingentes al caso que se encuentren en los dispositivos y/o redes sociales de los involucrados o de posibles testigos.
    - Solicitar a los padres/apoderados de los involucrados atención y control parental sobre los dispositivos y redes sociales de sus hijos, previniendo la posibilidad de que se produzcan nuevas acciones de ciber-maltrato.
    - Solicitar orientación en materia de uso de dispositivos virtuales, redes sociales u otras materias vinculadas al ciber-maltrato.

c. Indagación regular de faltas que puedan conllevar sanción de cancelación de matrícula/expulsión *(Optativo sólo cuando lo determine el Rector por grave afectación a la convivencia[36]):*

- El Rector notificará el inicio del procedimiento sancionatorio aplicable a este tipo de faltas.
- El Rector representará a los padres, madres o apoderados la inconveniencia de las conductas de su pupilo, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementando, a favor del estudiante, las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el presente RICE. Tales medidas de apoyo deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño. Lo dicho no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.

[36] Siempre se entenderá que afectan la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento (artículo 6° letra d) DFL 2/1998)

- El Rector podrá decretar la medida de **suspensión cautelar** al estudiante denunciado por un máximo de 10 días hábiles. En tal caso:
    - Presentará por escrito al estudiante denunciado y a sus padres o apoderados, la resolución fundada de la medida de suspensión cautelar.
    - Informará a los involucrados que la Fase de Indagación y la Fase de Resolución del protocolo en curso no deberá exceder los 10 días hábiles desde la fecha en que se notificó la medida de suspensión cautelar.

B. Cierre de indagatoria y conclusiones preliminares
   a. Compilar y evaluar los antecedentes, testimonios, informes, medios de prueba, etc. que se hayan levantado durante la indagatoria, sea cual fuere el protocolo aplicado.
   b. Fundamentar y formular las conclusiones en un Informe con las conclusiones preliminares.
   c. Presentar a los intervinientes los antecedentes y conclusiones preliminares de la Carpeta del Protocolo, ofreciéndoles la posibilidad de entregar sus descargos, controvertir pruebas de cargo u ofrecer prueba nueva si lo estiman pertinente. En tal caso, la indagadora adjuntará los nuevos antecedentes aportados e indicará que sean considerados al resolver.
   d. Los involucrados tienen **2 días hábiles** para entregar nueva información a la Coordinadora de Convivencia Escolar, quien incorporará lo recabado a la investigación y realizará un Informe de Cierre, entregando la carpeta del Protocolo a las instancias que deban resolver.
   e. Fundamentar y formalizar las conclusiones en un Informe de Cierre.
   f. Entregar la Carpeta del Protocolo, junto con el Informe de Cierre, a las instancias que deba resolver.

3. FASE 3: RESOLUCIÓN (CONCLUSIONES FINALES)
   - **Habilitados para resolver:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia.
   - **Plazo protocolo regular:** Su extensión no debe superar los **5 días hábiles.** En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga.
   - **Protocolo Ley aula Segura:** 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la medida de suspensión cautelar.

   A. Aplicación de medidas formativas/reparadoras/disciplinarias generales (se excluye la cancelación de matrícula o expulsión).
      a. Entregar el Informe de Cierre a la persona o instancia que le corresponda resolver (el “resolutor”).
      b. Analizar el Informe de Cierre y los antecedentes de la Carpeta del Protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.
      c. En los casos que la instancia resolutora **confirme la denuncia**, deberá
         - Tipificar como “GRAVÍSIMA” la falta conforme a lo señalado en el presente RICE.
         - Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso,
         - Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal, características personales, patología existente y las particulares necesidades educativas especiales presentes en los estudiantes.

- Presentar y evaluar las medidas pedagógicas que se podrían aplicar al caso, generando un espacio de diálogo que facilite la comprensión de estas y la posibilidad de adecuarlas, complementarlas y/o reemplazarlas por otras que pudieran cumplir mejor su objetivo reparatorio.
- Informar la o las medidas disciplinarias (sancionatorias), en el caso que se haya resuelto aplicar alguna, basándose exclusivamente en las establecidas en el presente RICE para el tipo de falta investigada (pudiendo aplicar una o más medidas conforme al mérito del caso). Estas medidas no podrán ser objeto de ajuste o modificación en esta fase del proceso.
- Informar a los intervinientes la resolución definitiva fundada, señalando la instancia de apelación que corresponda a su caso.

d. En los casos que el resolutor **desestime la denuncia,** se deberá:
- Informar lo resuelto a las partes involucradas.
- Cerrar el protocolo realizado.

B. Aplicación de medidas de cancelación de matrícula o expulsión:

a. Entregar el Informe de Cierre y la Carpeta del Protocolo al Rector para que esta lo estudie.

b. Analizar el Informe de Cierre y los antecedentes de la Carpeta del Protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.

c. En los casos que el Rector estime que la **denuncia está acreditada**, deberá:
- Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso,
- Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal, características personales, patología existente y las particulares necesidades educativas especiales presentes en los estudiantes.
- Evaluar y resolver la aplicación de la medida de cancelación de matrícula o expulsión[37].
- Informar a los intervinientes la resolución definitiva, fundada y por escrito, señalando la instancia de apelación que corresponda a su caso (indicándoles el procedimiento y plazos para apelar si lo estiman pertinente)

d. En los casos que el Rector **desestime la denuncia**, se deberá:
- Informar lo resuelto a las partes involucradas.
- Cerrar el protocolo realizado.

4. FASE 4: PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN/APELACIÓN

- **Habilitados para resolver:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo.
- **Plazos protocolo regular:** Su extensión no debe superar los **3 días hábiles.** , en general 15 días hábiles por cancelación de matrícula/expulsión.
- **Plazo protocolo Ley Aula Segura:** 5 días hábiles por cancelación de matrícula/expulsión.

A. Apelación por medidas disciplinarias generales

a. El estudiante o su apoderado dispondrán de **03 días hábiles,** contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de

[37] Atendiendo a las circunstancias de cada caso, la Directora podría acreditar la falta y resolver una medida menos gravosa que la Cancelación de Matrícula o la Expulsión lo cual, en todo caso, deberá formalizar en una resolución que fundamente la rebaja de la medida disciplinaria.

Apelación a la autoridad de apelación designada por la Rectoría. Dicha persona se habrá previamente abstenido de participar en la Fase de Resolución para salvaguardar su imparcialidad.

b. El encargado de resolver la apelación dispondrá de **05 días hábiles**, contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación, para entregar una resolución que tendrá carácter de inapelable.

B. Apelación por medida de cancelación de matrícula-expulsión (Procedimiento sancionatorio regular)
   a. El estudiante o su apoderado dispondrán de **15 días hábiles,** contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación al Rector.
   b. El Rector dispondrá de **05 días hábiles,** contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación, previa consulta (no vinculante) al Consejo de Profesores.

C. Apelación por medida de cancelación de matrícula-expulsión (Procedimiento sancionatorio Ley de Aula Segura)
   a. El estudiante o su apoderado dispondrán de **05 días hábiles**, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación al Rector.
   b. El Rector podrá prolongar la medida de suspensión cautelar hasta el término del procedimiento.
   c. El Rector dispondrá de **05 días hábiles**, contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación, previa consulta (no vinculante) al Consejo de Profesores.

Protocolo 5: Maltrato Escolar entre Pares Escolares

Art. 1. Definiciones

1. **Maltrato escolar:** Toda acción u omisión constitutiva de maltrato físico y/o psicológico, realizada por uno o más estudiantes en contra de otro u otros estudiantes, valiéndose para ello de cualquier medio.
2. **Violencia escolar:** La violencia escolar se manifiesta como un fenómeno complejo de naturaleza relacional, cultural y multicausal. Se refiere a patrones de interacción que se caracterizan por el uso indebido de la fuerza y el poder, resultando en daño físico o psicológico para la otra persona. Al ser arraigada en la cultura, la violencia se transmite y aprende, abriendo la posibilidad de enseñar formas de relación pacíficas y prevenir su aparición en la convivencia.

Este fenómeno puede tener diversas causas y estar influenciado por múltiples factores. En el ámbito escolar, la inadecuada resolución de conflictos, la falta de intervención o la agresividad descontrolada son situaciones que pueden propiciar el recurso a la violencia como un mecanismo de relación aprendido.
Cuando se trata de niños y jóvenes, es importante destacar que un acto violento no siempre implica la intención premeditada de causar daño. Puede derivar también de la necesidad de afirmarse, buscar pertenencia al grupo de pares o explorar límites y reacciones en el contexto de la convivencia escolar diaria.
La reproducción de patrones de convivencia basados en la violencia, presentes en el entorno cultural o social del establecimiento educativo o de los miembros de la comunidad, constituye otro factor explicativo de su presencia en el contexto escolar.

Art.2. Tipos de Violencia

Existen diversas manifestaciones de la violencia escolar, cada una con sus propias características y repercusiones. Las orientaciones para prevenir y abordar estos fenómenos varían según el tipo de violencia y los actores involucrados.

1. **Agresividad:** Se refiere a un comportamiento defensivo natural utilizado para enfrentar situaciones percibidas como riesgosas. Si esta respuesta agresiva se vuelve desproporcionada o permanente de relación, puede transformarse en un acto de violencia.
2. **Agresiones físicas:** Involucran peleas con contacto físico, surgidas por diferencias, descontrol o conflictos mal resueltos. La utilización de armas constituye un agravante significativo.
3. **Violencia psicológica o emocional:** Implica descalificaciones, amenazas, insultos o burlas hacia miembros de la comunidad, ya sea de forma presencial, indirecta (a través de escritos en espacios comunes) o virtual (por medio de redes sociales). Si estas acciones se repiten en el tiempo, se configura el acoso o bullying.
4. **Violencia social:** Manipula la participación de la víctima en la convivencia cotidiana mediante rumores, revelación de secretos, aislamiento o difamación. Puede ser puntual o convertirse en acoso cuando es recurrente.
5. **Violencia contra la infraestructura o espacios escolares:** Incluye actos deliberados de daño a edificios, mobiliario, materiales o recursos escolares, que pueden variar desde rayados hasta destrucción parcial o total.
6. **Acoso escolar:** También conocido como bullying, se define legalmente como acciones reiteradas de agresión y hostigamiento que afectan a un estudiante en una posición de superioridad o indefensión, generando maltrato, humillación o temor. Es un acto de violencia que causa un profundo impacto en la víctima, agresor, testigos y la comunidad en general.
7. **Ciberacoso:** Similar al acoso escolar, utiliza medios tecnológicos como redes sociales e internet, amplificando su difusión e impacto. Las agresiones suelen ser anónimas, generando ansiedad en la víctima. Incluye violencia psicológica, social, amenazas, insultos, suplantación de identidad y difusión de material denigrante en línea.

Art.3. Acciones Preventivas

Procedimientos de observación de indicios de maltrato:
Responsables: Todos los miembros de la comunidad Escolar:
Acciones:
Paso 1: Observar la irrupción repentina, aparentemente inmotivada, persistente y/o intensa de uno o más de los siguientes indicios en el comportamiento de un estudiante:

- Retraimiento, tornarse silencioso, pensativo.
- Alejamiento de las actividades que antes le llamaban la atención.
- No desear ir al colegio, sin razón aparente.
- Hacer la "cimarra", huir de clases frecuentemente.
- Hacerse el enfermo muy a menudo.
- Sentirse mal o enfermarse en el Colegio con frecuencia y sin razón aparente.
- Presentar conductas violentas sin causa aparente.
- "Perder" sus cosas o que estas le sean quitadas.
- Destrucción de sus pertenencias muy a menudo.
- Llegar al Colegio con moretones y/o herido por golpes.
- Llorar fácilmente cuando se le habla del Colegio.
- No querer juntarse con sus compañeros.
- No tener amigos en el Colegio o perder repentinamente a los amigos que tenía.
- Estar atemorizado, triste, enojado o cansado, sin motivo aparente y de forma inusual.
- Sentirse repentinamente incapaz intelectualmente.
- Bajar el rendimiento escolar o académico.
- Notar que le hacen bromas desagradables, les ponen sobrenombres, los insultan, menosprecian o ridiculizan.
- Es constantemente molestado y en muchas ocasiones les provocan daños físicos al empujarlos, patearlos, etc.
- Tienden a verse envueltos en discusiones y peleas en las que se encuentran indefensos y de las que tratan de huir.
- Durante los recreos intenta quedarse cerca de la profesora o de otros adultos.
- En la sala de clases presenta dificultad para hablar frente a los demás.
- Siente temor o rechazo por ir sola al baño, las duchas o camarines
- Evita o dilata el retorno a casa en forma frecuente.
- Muestra repentino desinterés por el trabajo escolar.

Paso 2: Registrar lo observado con el mayor detalle posible y reportarlo al profesor tutor del estudiante supuestamente afectado. También se puede informar a la Coordinadora de Convivencia Escolar o a cualquier integrante del Equipo de Convivencia.

Art.4. Procedimientos De Intervención Preventiva-Formativa:

Conforme a los antecedentes de posible maltrato escolar derivados de los procedimientos de alerta temprana, la o las personas habilitadas para aplicar medidas preventivas deberán resolver la o las medidas que implementarán para abordar la problemática detectada, según sea el nivel de esta y considerando las características de los involucrados:

1. Medidas de aula y patio

a. Fomentar los valores de la buena convivencia escolar de manera transversal al currículum y experiencias pedagógicas.
b. Promover un clima de respeto y empatía entre los estudiantes, a través del ejemplo.
c. Fomentar las relaciones de amistad y compañerismo entre los estudiantes.
d. Otorgar espacios acompañados para el desarrollo de juegos compartidos.

e. Acompañar a los estudiantes en la resolución de conflictos cotidianos que se dan en el juego.
f. Señalar conductas inapropiadas en la relación con otras.
g. Dialogar con los estudiantes cuando se producen situaciones conflictivas.
h. Separar del espacio de recreación o clase a un estudiante cuando agrede a otro, otorgarle espacio y tiempo para calmarse y descubrir las motivaciones y consecuencias de su conducta, a través del diálogo.
i. Ayudar al estudiante que ha agredido a otro, a reconocer su error, buscar estrategias para repararlo (pedir disculpas).
j. Solicitar al estudiante comprometerse a cambiar su conducta agresiva
k. Fomentar el trabajo colaborativo, la tolerancia, la escucha y el respeto en todas las actividades de la escuela.
l. Difundir explícitamente las consecuencias y sanciones asociadas a las conductas de bullying u otros tipos de maltrato (Reglamento Interno).
m. Fomentar los buenos modales como una forma de generar un clima favorable (saludo, despedida, por favor, permiso, gracias).
n. Asignar tareas especiales de supervisión preventiva a estudiantes en situación de riesgo y/o en espacios de mayor conflictividad (ej. sectores específicos de patio, camarines, baños, etc).
o. Disponer de apoyo profesional especializado interno para los estudiantes comprometidos en situaciones de posible maltrato.
p. Realizar procesos consensuados de arbitraje o mediación según se estime conveniente.
q. Otras análogas.

2. Medidas de trabajo preventivo con familia

a. Informar a los padres acerca de los conflictos que se han provocado entre su hijo y otros estudiantes.
b. Convocar a los padres a tener una mayor participación en la vida escolar, a través de diversas actividades.
c. Incentivar el diálogo entre los padres y su hijo, respecto a las formas de manejar sus emociones y resolver los conflictos.
d. Realizar talleres de padres para abordar temáticas específicas, según la edad y nivel escolar de los estudiantes.
e. Instar a las familias a compartir en diversos espacios sociales con otras familias de la comunidad escolar.
f. Responsabilizarse por otorgar a su hijo la mayor cantidad de oportunidades de participación y socialización con otros estudiantes.
g. Otras análogas.

Art.5. Procedimientos de Comunicación y Registro del Protocolo

1. Sobre comunicaciones a los estudiantes, padres, apoderados u otros intervinientes
   A. Los intervinientes tendrán derecho a ser informados tanto de las características del protocolo, como de las incidencias que se vayan determinando durante el desarrollo del mismo. En particular, los padres y apoderados de los estudiantes involucrados serán contactados de forma prioritaria, utilizando para ello los medios de comunicación regulares del Colegio.
   B. Las comunicaciones durante el protocolo se realizarán preferentemente a través de entrevistas personales de carácter presencial, en su defecto, vía teléfono celular o correo electrónico informado en los registros de matrícula. En casos especiales, se utilizará el

correo electrónico oficial o carta certificada a la dirección consignada en los registros del Establecimiento. Respecto de los e-mails, se entenderán recibidos al día siguiente de su envío; en cuanto a las cartas certificadas, se asumirán recibidas a partir del tercer día desde su envío.

C. En los casos excepcionales, sea por lejanía de domicilio, condiciones de emergencia sanitaria u otras circunstancias por las que no fuera posible la entrevista personal, las entrevistas informativas, indagatorias o resolutivas del protocolo se podrán realizar por vía telemática, dejándose constancia de tal circunstancia en la Carpeta del Protocolo, junto con un medio de registro de asistencia por parte del entrevistado. Se enviará por e-mail oficial el Acta de dicha entrevista, con el formato de toma de conocimiento y aprobación de acta y apoderado deberá enviarla de vuelta firmada, escaneada o fotografiada, vía correo electrónico o sistema de mensajería virtual previamente autorizado por el Colegio.

2. Sobre registros y protección de la intimidad
   A. La aplicación de protocolos que involucre estudiantes será registrada en las Hojas de Vida del Libro de Clases respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, en casos de situaciones vinculadas a alcohol/drogas, se cautelarán los registros en la **Carpeta de Protocolo** resguardada por la Subdirección de Comunidad Escolar. Dicha carpeta, de carácter reservado, compila los antecedentes u otras evidencias que sean recabadas en el curso de estos procesos.
   B. En todas las fases de protocolo las identidades de los involucrados, así como los registros y antecedentes de los procedimientos realizados, serán de carácter reservado. Estos sólo podrán ser conocidos por los intervinientes y por los funcionarios e instancias del Colegio responsables de su manejo, quienes, por otra parte, velarán porque tal conocimiento no afecte la integridad física o psicológica de las partes (atendiendo a la protección de la vida privada, la prevención de la "victimización secundaria" de los afectados y el cuidado de la honra de los involucrados y sus familias).
   C. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán acceso a los registros de protocolos las autoridades que tengan competencia en tales casos (Ej: Dirección del Establecimiento, organismos educacionales estatales, instancias judiciales) así como aquellas personas que cuenten con las autorizaciones formales o legales requeridas para ello.
3. Procedimientos generales:
   A. Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos tutores, auxiliares y directivos del Establecimiento, deberán denunciar situaciones de maltrato entre pares estudiantes, dentro de las 24 a 48 horas de conocido el hecho.
   B. Las personas que presenten un reporte o denuncia deberán proporcionar todos los antecedentes que posean de esta a quien recibe la denuncia, incluyendo sus datos de identificación. En lo posible, el denunciante deberá entregar por escrito su reporte o denuncia, en caso contrario, quien reciba tal denuncia la registrará en el Acta de Denuncia
   C. Se mantendrá la reserva de identidad de los involucrados ante la comunidad educativa. No obstante, ésta deberá ser informada a las autoridades judiciales que pudieran tener competencia sobre el hecho denunciado, así como a la Rectoría del Colegio.

D. Se deberá determinar la pertinencia de disponer medidas preliminares (medidas urgentes de carácter preventivo y/o de apoyo para los involucrados, solicitando las autorizaciones que sean requeridas para ejecutarlas).

E. **Ley de Aula Segura:** Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, las situaciones de maltrato entre pares estudiantes que afecten gravemente la convivencia escolar y/o que pongan en riesgo la integridad de uno o más miembros de la comunidad educativa podrán ser abordadas según los términos establecidos en la Ley de Aula Segura. En dicha circunstancia, el Rector tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a el o los estudiantes que hubieran incurrido en una falta de esta naturaleza, conforme a lo descrito en el DFL 2 Mineduc del 28.11.2018 (Art.6, literal "d", párrafo decimocuarto).

Art. 6. Etapas y Acciones del Protocolo de Actuación

1. FASE 1: REPORTE O DENUNCIA (PROCEDIMIENTOS FASE DE REPORTE O DENUNCIA DEL PROTOCOLO)
   - **Pueden reportar:** Todo integrante de la comunidad educativa puede reportar hechos que pudieran constituir violencia intrafamiliar contra estudiantes.
   - **Habilitados para registrar reportes o denuncias:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Encargado de Convivencia Escolar, Coordinadores Académicos, Profesores, Educadoras de Párvulos, Inspectores, profesionales de apoyo.
   - **Plazo: 24-48 horas hábiles** desde que se conoció la denuncia.

A. IMPORTANTE:

Activación protocolo paralelo de vulneración de derecho/delito:
En el caso que la situación de maltrato entre pares estudiantes pudiera involucrar una presunta vulneración de derecho o delito, junto con el actual protocolo, se activará en paralelo el **Protocolo N°1**, con objeto de salvaguardar la integridad del estudiante y cumplir con las obligaciones que la Ley impone a los establecimientos educacionales frente a este tipo de circunstancia.

B. Acciones previas al levantamiento de antecedentes:

a. Medidas preliminares.

Al inicio o durante todo el proceso, el responsable de ejecutar el protocolo podrá indicar otras medidas preventivas y/o de apoyo para los involucrados que pudieran requerir, así como también, medidas específicas de protección para el o los posibles afectados. Lo anterior se acogerá a los siguientes deberes.

i. **Deber de protección general:** El ejecutor del protocolo podrá indicar medidas formativas y/o de contención dirigida a la restauración del ambiente escolar seguro entre los miembros de la comunidad escolar que corresponda. Tales medidas serán aplicadas durante y/o al término del protocolo.

ii. **Deber de protección particular:** El ejecutor del protocolo evaluará la pertinencia de aplicar medidas especiales de apoyo a los directamente afectados, previniendo la posibilidad de compromiso físico y/o emocional supuestamente derivados del hecho denunciado.

Nota: Las medidas que se hubieran tomado para facilitar el desarrollo del proceso y/o cautelar la integridad de los involucrados NO constituirán pronunciamiento o decisión institucional respecto de la materia de la denuncia.

b. **Medidas preventivas o de protección para estudiantes** (Nota: Se puede recomendar una o varias medidas, dependiendo de las circunstancias del caso)

i. Medidas generales de apoyo al estudiante

- Derivación a profesionales internos/externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
- Proporcionar contención emocional a los involucrados, derivando al estudiante afectado al equipo de Comunidad Escolar del Colegio.
- Restringir el contacto con el presunto agresor.
- Se puede considerar la reubicación del estudiante agresor o agredido en aquellos casos que la apoderada lo solicite.
- Aplicar primeros auxilios y/o derivar a servicio médico en caso de presentar daños a su integridad.

2. FASE 2: FASE DE INDAGACIÓN DEL PROTOCOLO Y LEVANTAMIENTO DE ANTECEDENTES[38]

- **Habilitados para liderar el protocolo:** Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirector de Ciclo, Encargado de Convivencia Escolar, Psicólogos, Profesor Tutor.
- **Facultad especial:** El responsable del protocolo podrá ejecutar el mismo todas las acciones de esta fase o solicitar la colaboración de otros funcionarios institucionales para la realización de algunas diligencias.
- **Plazos:** Su extensión no debe superar los **10 días hábiles** (8 para investigar y 2 para incorporar nuevos antecedentes). En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga. Sin perjuicio de los procedimientos y plazos contenidos en esta fase del protocolo, en casos en que se presuma delito contra estudiante, se deberá hacer denuncia ante las autoridades competentes dentro de las 24 hrs siguientes a la toma de conocimiento de los hechos.
- **Protocolo Ley Aula Segura:** 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la medida de suspensión cautelar.
    - **A. Indagación ordinaria:** notificar a los involucrados el hecho denunciado, preferentemente de modo presencial, respetando la Presunción de Inocencia. También se podrá realizar vía e-mail, carta certificada o por sistema de entrevista telemática. Se informará también a sus padres y apoderados a través de cualquiera de los medios antes mencionados.
        - **a.** Entrevistar a los involucrados, registrando sus testimonios en los formularios pertinentes.
        - **b.** Levantar, consignar y cautelar todo antecedente, elemento y/o evidencia, de cualquier naturaleza, que sea aportado espontáneamente por los intervinientes (Ej. Informes, constancias, documentos de apoyo, imágenes fotográficas, videos, audios, otros).
    - B. Indagación extraordinaria y/o de medios virtuales (Optativa, sólo si resulta necesario para clarificar el caso):
        - **a.** Entrevistar testigos u otras personas que puedan aportar antecedentes relevantes.
        - **b.** Solicitar y revisar registros, documentos, informes, imágenes, audio, videos, etc., atingentes al hecho.

[38] El responsable de liderar esta fase del protocolo ejecutará las acciones que sean necesarias para recabar los antecedentes que le permitan tener una visión amplia de los hechos reportados, no pudiendo exceder las restricciones y/o prohibiciones establecidas para estas acciones en las leyes, normativas y disposiciones vigentes en esta materia. Asimismo, estará facultado para solicitar o ejecutar medidas complementarias, destinadas a cautelar la integridad de los afectados, entendiendo que tales medidas no constituirán sanción o atribución de responsabilidad a las partes involucradas. También podrá convocar consecutivamente a personas o entidades que puedan asesorar en el caso.

c. Solicitar evaluaciones profesionales internas y/o externas u otros informes según se estime pertinente.
d. Solicitar orientación por parte de asesor(es) en materias vinculadas al problema.
e. Convocar al Consejo de Profesores de Ciclo y/o Consejo de Disciplina para que colaboren en la clarificación del hecho.
f. Otras medidas preventivas y/o administrativas adecuadas a la situación investigada.
g. Acceder a evidencias de medios virtuales o redes sociales, considerando los siguientes puntos:
- Solicitar autorización de padres y apoderados, cuando sea requerido, para acceder o utilizar como evidencia los contenidos virtuales atingentes al caso que se encuentren en los dispositivos y/o redes sociales de los involucrados o de posibles testigos.
- Solicitar a los padres/apoderados de los involucrados atención y control parental sobre los dispositivos y redes sociales de sus hijos, previniendo la posibilidad de que se produzcan nuevas acciones de ciber-maltrato.
- Solicitar orientación en materia de uso de dispositivos virtuales, redes sociales u otras materias vinculadas al ciber-maltrato.

C. Indagación regular de faltas que puedan conllevar sanción de cancelación de matrícula/expulsión. *(Optativo sólo cuando lo determine el Rector por grave afectación a la convivencia[39]).*
a. El Rector notificará el inicio del procedimiento sancionatorio aplicable a este tipo de faltas.
b. El Rector representará a los padres, madres o apoderados la inconveniencia de las conductas de su pupilo, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementando, a favor del estudiante, las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el presente RICE. Tales medidas de apoyo deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño. Lo dicho no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.
c. El Rector podrá decretar la medida de **suspensión cautelar** al estudiante denunciado por un máximo de 10 días hábiles. En tal caso:
- Presentará por escrito al estudiante denunciado y a sus padres o apoderados, la resolución fundada de la medida de suspensión cautelar

[39] Siempre se entenderá que afectan la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento (artículo 6° letra d) DFL 2/1998)

- Informará a los involucrados que la Fase de Indagación y la Fase de Resolución del protocolo en curso no deberá exceder los 10 días hábiles desde la fecha en que se notificó la medida de suspensión cautelar.

D. Cierre de indagatoria y conclusiones preliminares

- Compilar y evaluar los antecedentes, testimonios, informes, medios de prueba, etc. que se hayan levantado durante la indagatoria, sea cual fuere el protocolo aplicado.
- Presentar a los intervinientes los antecedentes y conclusiones preliminares de la Carpeta del Protocolo, ofreciéndoles la posibilidad de entregar sus descargos, controvertir pruebas de cargo u ofrecer prueba nueva si lo estiman pertinente. En tal caso, la indagadora adjuntará los nuevos antecedentes aportados e indicará que sean considerados al resolver.
- Los involucrados tienen **2 días hábiles** para entregar nueva información a la Coordinadora de Convivencia Escolar, quien incorporará lo recabado a la investigación y realizará un Informe de Cierre, entregando la carpeta del Protocolo a las instancias que deban resolver.
- Fundamentar y formular las conclusiones en un Informe de Cierre.
- Entregar la Carpeta del Protocolo, junto con el Informe de Cierre, a las instancias que deba resolver.

3. FASE 3: RESOLUCIÓN

- **Habilitados para resolver:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia.
- **Plazo protocolo regular:** Su extensión no debe superar los **3 días hábiles.** En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga.
- **Plazo Protocolo Ley Aula Segura:** 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la medida de suspensión cautelar.

A. Aplicación de medidas formativas/disciplinarias generales (Se excluye la cancelación de matrícula o expulsión)

a. Entregar el Informe de Cierre a la persona o instancia que le corresponda resolver (el “resolutor”).
b. Analizar el Informe de Cierre y los antecedentes de la Carpeta del Protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.
c. En los casos que la instancia resolutora **confirme la denuncia**, deberá

- Tipificar la gravedad de la falta conforme a lo señalado en el presente RICE.
- Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso,
- Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal, características personales, patología existente y las particulares necesidades educativas especiales presentes en los estudiantes.
- Presentar y evaluar las medidas pedagógicas que se podrían aplicar al caso, generando un espacio de diálogo que facilite la comprensión de estas y la posibilidad de adecuarlas, complementarlas y/o reemplazarlas por otras que pudieran cumplir mejor su objetivo reparatorio.
- Informar la o las medidas disciplinarias (sancionatorias), en el caso que se haya resuelto aplicar alguna, basándose exclusivamente en las establecidas en el presente RICE para el tipo de falta investigada (pudiendo aplicar una o más medidas conforme al mérito del caso).

Estas medidas no podrán ser objeto de ajuste o modificación en esta fase del proceso.
- Informar a los intervinientes la resolución definitiva fundada, señalando la instancia de apelación que corresponda a su caso.

d. En los casos que el resolutor **desestime la denuncia**, se deberá:
- Informar lo resuelto a las partes involucradas.
- Cerrar el protocolo realizado.

B. Aplicación de medidas de cancelación de matrícula o expulsión:

a. Entregar el Informe de Cierre y la Carpeta del Protocolo al Rector para que éste lo estudie.

b. Analizar el Informe de Cierre y los antecedentes de la Carpeta del Protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.

c. En los casos que el Rector **estime que la denuncia** está acreditada, deberá:
- Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso,
- Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal, características personales, patología existente y las particulares necesidades educativas especiales presentes en los estudiantes.
- Evaluar y resolver la aplicación de la medida de cancelación de matrícula o expulsión[40].
- Informar a los intervinientes la resolución definitiva, fundada y por escrito, señalando la instancia de apelación que corresponda a su caso (indicándose el procedimiento y plazos para apelar si lo estiman pertinente)

d. En los casos que el Rector **desestime la denuncia**, se deberá:
- Informar lo resuelto a las partes involucradas.
- Cerrar el protocolo realizado.

4. FASE 4: PROCEDIMIENTOS FASE DE REVISIÓN/APELACIÓN

- **Habilitados para resolver:** Rector o quien lo subrogue, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo.
- **Plazo protocolo regular:** 5 días hábiles medidas generales, 15 días hábiles por cancelación de matrícula/expulsión.
- **Plazo Protocolo Ley Aula Segura:** 5 días hábiles por cancelación de matrícula/expulsión.

A. Apelación por medidas disciplinarias generales

a. El estudiante o su apoderado dispondrán de 3 días hábiles, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación a la autoridad de apelación designada por la Rectoría. Dicha persona se habrá previamente abstenido de participar en la Fase de Resolución para salvaguardar su imparcialidad.

b. El encargado de resolver la apelación dispondrá de 5 días hábiles, contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación, para entregar una resolución que tendrá carácter de inapelable.

B. Apelación por medida de cancelación de matrícula-expulsión (Procedimiento sancionatorio regular)

[40] Atendiendo a las circunstancias de cada caso, la Directora podría acreditar la falta y resolver una medida menos gravosa que la Cancelación de Matrícula o la Expulsión lo cual, en todo caso, deberá formalizar en una resolución que fundamente la rebaja de la medida disciplinaria.

a. El estudiante o su apoderado dispondrán de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación al Rector.
b. El Rector dispondrá de 05 días hábiles, contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación, previa consulta (no vinculante) al Consejo de Profesores.

C. Apelación por medida de cancelación de matrícula-expulsión (procedimiento sancionatorio Ley de Aula Segura)
    a. El estudiante o su apoderado dispondrán de 05 días hábiles, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación al Rector.
    b. El Rector podrá prolongar la medida de suspensión cautelar hasta el término del procedimiento.
    c. El Rector dispondrá de 05 días hábiles, contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación, previa consulta (no vinculante) al Consejo de Profesores.

Protocolo 6: Acoso Escolar (Bullying)- Ciberacoso Escolar (Ciberbullying)

Art.1. Consideraciones Preliminares

1. Este protocolo de actuación tiene como objetivo determinar procedimientos, estrategias y responsables de las medidas que se aplicarán ante situaciones de violencia que se produzcan en el contexto escolar; entre estudiantes.
2. Este instrumento también considera la actuación sobre hechos de violencia psicológica, producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet y videos, entre otros.
3. ¿Cómo pueden aportar los estudiantes a la prevención de la violencia?
    - Informando a sus apoderados, padres o docentes cuando es agredido.
    - Si un compañero sufre maltrato o acoso, informar a docentes o coordinador de Convivencia.
    - Buscar soluciones en actividades participativas (Consejo de Curso, asambleas de grupo, Centro de Estudiantes).
    - Participar en las acciones de prevención que el establecimiento contemple.
4. ¿Cómo pueden aportar las familias y apoderados?
    - Conociendo el Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso y violencia entre integrantes de la comunidad educativa.
    - Manteniendo una comunicación adecuada y permanente con sus hijos o pupilos.
    - Poniendo atención a cambios significativos de conducta.
    - Buscando orientación en el establecimiento o en otras instituciones cuando tienen dudas sobre una posible situación de violencia.
5. ¿Cómo pueden aportar los docentes?
    - Integrar en planes y programas mecanismos de prevención de maltrato, acoso escolar y cyberbullying.
    - Promover la empatía y el respeto entre los integrantes de la comunidad educativa.
    - Propiciar la identificación y reflexión sobre los estereotipos y prejuicios.
    - Fomentar la solidaridad, el trabajo en equipo y la cohesión entre los estudiantes.
    - Enseñando a identificar situaciones de violencia.
    - Realizar las acciones señaladas en el protocolo de actuación.

Art.2. Definiciones:

1. Acoso escolar:
    A. **Definición:** Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizado por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición**.**
    B. **Implicancias**: En consecuencia, para que una agresión sea calificada de acoso debe ser reiterada en el tiempo, intencionada y sistemática y el responsable debe encontrarse en una posición de superioridad física o psicológica que le impida al afectado defenderse. Por tanto, una agresión ocasional, una pelea entre compañeros, e incluso un conflicto

reiterado en el tiempo en el que no se verifique una situación de disparidad o indefensión NO se califican como acoso. Deberán, sin embargo, de igual modo, ponerse en conocimiento de las autoridades escolares para que se adopten las medidas correspondientes.

2. Ciberacoso escolar
    A. **Definición:** El "ciberacoso o ciberbullying" es el acoso psicológico a través del uso de medios de comunicación digital, usando plataformas virtuales, enviando mensajes mensajes crueles, viciosos o amenazantes de manera constante y repetida con el fin de ejercer maltrato reiterado en la forma de burlas, amenazas, hostigamiento, humillación, vulneración de intimidad u otras formas de violencia, en contra de una o más víctimas, con la finalidad de provocarles daño y/o menoscabo. Por ejemplo, organizar concursos de votaciones que promuevan la "marcada" de una persona, resaltando algún aspecto negativo de ella. Por ejemplo: "voten y den "like" quienes encuentran gorda a…".
    B. Características:
        a. Ser una situación sostenida en el tiempo, excluyendo circunstancias puntuales.
        b. Constituir situaciones de hostigamiento psicológico, pero no necesariamente con una intención sexual. Sin embargo, podría contener algunos rasgos de esta naturaleza.
        c. Tanto víctimas como acosadores suelen tener edades similares.
        d. Desarrollarse a través de medios digitales, especialmente a través de las redes sociales.
        e. Vincularse la mayoría de las veces a situaciones de acoso en la vida real.
        f. Llegar a una audiencia mayor al generarse en un ambiente virtual, donde existen muchísimas posibilidades de replicar los comentarios, burlas o situaciones de acoso.
        g. El acosador suele ampararse, en la mayoría de las veces, en el anonimato o en el cambio de identidad.
        h. Tiene graves consecuencias.
    C. El cyberbullying puede darse de las siguientes maneras:
        a. **Hostigamiento Virtual:** Consiste remitir y/o difundir en forma reiterada ofensas, rumores dañinos, burlas, imágenes privadas, comentarios discriminatorios u otros contenidos de carácter violento en contra de uno o más estudiantes, valiéndose para ello del uso de una o más redes sociales u otras formas de difusión virtual utilizando sitios webs, portales de Internet u otras plataformas tecnológicas o virtuales, con el propósito deliberado y directo de insultar, denostar o atacar a cualquier miembro de la comunidad educativa. Por ejemplo, publicar en Internet secretos, información o imágenes (reales o trucadas), con el objetivo de avergonzar, humillar o denigrar la honra de ésta.
        b. **Calumnias e injurias:** La calumnia es la imputación de un delito determinado, pero falso. La injuria es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.
        c. **Meme:** Describe una idea o símbolo que se transmite de forma masiva. Las temáticas que abordan son variadas y van desde el humor hasta moralejas de vida. Sin embargo, cuando son mal utilizadas pueden convertirse en un mecanismo de acoso virtual.
        d. **Suplantación:** Suplantar la identidad de la víctima, creando un perfil falso en redes sociales u otros servicios webs, donde se escriben, a modo de confesiones,

opiniones infundadas o de manera irrespetuosa respecto a una persona o un grupo en particular.

e. **Usurpación de identidad:** Usurpar la clave de algún medio en redes sociales para utilizarla, enviando material vicioso o embarazoso para otros y para la víctima.
f. **Exclusión:** intencionalmente excluir a alguien de un grupo en línea.
g. **Peleas en línea:** mediante mensajes electrónicos con lenguaje vulgar y denigrante.
h. **Amenazas:** Se refiere al acto de causar temor al otro expresándole una intención de daño o riesgo serio hacia él o hacia su familia, en relación con su persona, honra o propiedad. Por ejemplo, enviar mensajes amenazantes en varios lugares de internet en los que se relaciona la víctima de manera habitual, provocando una sensación de completo agobio.
i. **Happy-slapping:** La acción de grabar, filmar o registrar agresiones y/o actos de violencia física, normalmente en el ámbito escolar, mediante teléfonos celulares, cámaras webs u otros aparatos o tecnologías, difundiendo tales agresiones para que circulen por la red o publicándose en portales de Internet o servidores para videos.
j. **Sexting o exhibicionismo online:** Consiste en enviar o solicitar mensajes, fotos (packs) o vídeos íntimos de contenido erótico y sexual personal a través de un móvil, mediante aplicaciones de mensajería instantánea o redes sociales, **c**orreos electrónicos, teléfonos celulares, cámaras web, fotográficas y/o de video. Habitualmente se suele realizar de manera íntima, entre dos personas y adquiere carácter violento cuando se intimida, obliga y/o coacciona a una de las partes para que acceda a participar de esta forma de vinculación virtual.
k. **Pornovenganza:** Es la divulgación de fotos de contenido erótico o pornográfico divulgadas o compartidas con otros, por exparejas, por otros,sin el consentimiento de quien las envió, una vez que la relación se termina, transformándose en un acto de violencia al exponer al otro, terminando en WhatsApp del curso, de los amigos o en páginas pornográficas.
l. **Sextorsión:** término usado para designar un delito cada vez más común consistente en solicitar un video o fotos de connotación erótico-sexual para luego hacer un chantaje bajo amenaza de solicitar, publicar o enviar imágenes en las que la víctima se muestre en actitud erótica, pornográfica o manteniendo relaciones sexuales.

D. Comportamientos e Indicadores de una posible víctima:

a. Dar la contraseña de correo electrónico o de algún programa de Internet a algún amigo.
b. Utilizar la misma contraseña para varios programas/páginas de Internet
c. Dar o subir datos personales a Internet
d. Pensar que Internet es un sitio seguro
e. Ser o haber sido víctima de bullying tradicional en el Colegio
f. Haber intentado reunirse con personas a las que había conocido por Internet
g. Haber intercambiado fotos o videos personales con otras personas que ha conocido por Internet
h. Intercambiar de forma poco meditada la Rectoría de correo electrónico u otras redes sociales con desconocidos
i. Aceptar como amigos en Internet personas que no conoce
j. Manifestar cambios de humor repentinos

k. Mostrar tristeza o desgano para realizar actividades cotidianas
l. Sufrir deterioro de habilidades sociales, especialmente las asertivas, de defensa de sus intereses y derechos
m. Tener tendencia al aislamiento
n. Poseer baja autoestima o muestras de inseguridad
o. Rechazar el hablar de situaciones de ciberbullying

E. Comportamientos e Indicadores de un posible agresor:
    a. Haberse hecho pasar por otra persona en el móvil o Internet
    b. No poseer normas de uso de internet
    c. Mostrar/pasar fotos o videos que considera graciosos aunque sean humillantes o desagradables para el protagonista del video
    d. Haber intimidado o acosado a alguno de sus compañeros en el Colegio
    e. Justificar situaciones de ciberbullying protagonizadas por otros
    f. Justificar la violencia, especialmente la indirecta
    g. Reducir las actividades que signifiquen no disponer de internet o teléfono móvil
    h. Tener escasa tolerancia a la frustración
    i. Mostrar actitudes de prepotencia, de abuso de poder y de falta de respeto a sus iguales
    j. Faltar el respeto a la autoridad, los docentes o los padres o madres.
    k. Evidenciar una actitud negativa hacia actividades cooperativas en las que se potencie la colaboración y el reconocimiento de las cualidades de cada uno

Art.3. Intervenciones Preventivas

1. Prevención acoso escolar o bullying:

Saint Joseph School, en su plan de trabajo anual, contempla las siguientes acciones que buscan abordar desde un enfoque preventivo el trabajo en el área de buena convivencia escolar. Para el logro de lo anterior, se contemplan:

A. Asambleas periódicas con énfasis valórico.
B. Actividades y retiros espirituales tanto para el personal como los alumnos, con el fin de promover la internalización de virtudes y actitudes cristianas.
C. Actividades de formación y reflexión (Programa Anual de Formación) para alumnos a trabajar en el horario de tutoría.
D. Charlas formativas a padres en reuniones de apoderados.
E. Grupos de apoyo espiritual para padres y apoderados.
F. Entrevistas de alumnos con profesores tutores con el fin de evaluar su nivel de adaptación al Colegio.
G. Talleres de capacitación y desarrollo personal para los funcionarios del Colegio.
H. Aplicación anual de evaluación de sociograma para conocer las dinámicas dentro de los cursos y determinar planes de acción a realizar.

2. Prevención ciberacoso o ciber-bullying:

Activación: Se definirán e implementarán acciones preventivas en los grupos curso en los que se hayan detectado indicadores de posibles actos de cyberbullying.
Plazos: Se especificarán de conformidad al plan de intervención preventiva diseñado.

A. **Acciones preventivas con estudiantes, padres y apoderados**: Diagnosticar el clima escolar de aula y/o realizar sociograma de relaciones interpersonales de curso. Con base a los resultados diagnósticos, configurar y ejecutar las acciones pertinentes con base a las siguientes temáticas:
    a. Promover la valoración de la conducta de “denunciar” como acto de protección hacía la víctima, evitando con ello que esta sea percibida como una acción desleal hacia los compañeros agresores.

b. Analizar las formas comunes de uso de las TICS en el curso.
c. Desarrollar programas de habilidades sociales con énfasis en el buen uso de las TICs
d. Ejecutar jornadas de reflexión sobre el ciberbullying, potenciando la importancia de ayudar a quienes pudieran ser víctimas de ello.
e. Promover la comunicación a padres y/o profesores de cualquier posible caso de ciberbullying.
f. Fortalecer la autoestima y la confianza en sí mismos de los estudiantes.
g. Valorar toda conducta, actitud o acción que pueda contribuir a desincentivar el ciberbullying, fortaleciendo a los "espectadores" para que se constituyan en agentes activos de prevención.
h. Otras dirigidas a la promoción de valores, actitudes, conductas de carácter solidario, no-discriminador y empáticas

Art.4. Procedimientos de Comunicación y Registro del Protocolo

1. Sobre comunicaciones a los estudiantes, padres, apoderados u otros intervinientes:
   A. Los intervinientes tendrán derecho a ser informados tanto de las características del protocolo, como de las incidencias que se vayan determinando durante el desarrollo del mismo. En particular, los padres y apoderados de los estudiantes involucrados serán contactados de forma prioritaria, utilizando para ello los medios de comunicación regulares del Colegio.
   B. Las comunicaciones durante el protocolo se realizarán preferentemente a través de entrevistas personales de carácter presencial, en su defecto, vía teléfono celular o correo electrónico informado en los registros de matrícula. En casos especiales, se utilizará el correo electrónico oficial o carta certificada a la dirección consignada en los registros del Establecimiento. Respecto de los e-mails, se entenderán recibidos al día siguiente de su envío; en cuanto a las cartas certificadas, se asumirán recibidas a partir del tercer día desde su envío.
   C. En los casos excepcionales, sea por lejanía de domicilio, condiciones de emergencia sanitaria u otras circunstancias por las que no fuera posible la entrevista personal, las entrevistas informativas, indagatorias o resolutivas del protocolo se podrán realizar por vía telemática, dejándose constancia de tal circunstancia en la Carpeta del Protocolo, junto con un medio de registro de asistencia por parte del entrevistado. Se enviará por e-mail oficial el Acta de dicha entrevista, con el formato de toma de conocimiento y aprobación de acta y apoderado deberá enviarla de vuelta firmada, escaneada o fotografiada, vía correo electrónico o sistema de mensajería virtual previamente autorizado por el Colegio.
   D. Declaraciones y deber de colaboración: Cualquier miembro de la comunidad escolar al que se le solicite una declaración debe colaborar proporcionando la información solicitada. En caso de negativa, se registrará esta negativa, pero no invalidará la diligencia.
2. Sobre registros y protección de la intimidad:
   A. La aplicación de protocolo de acoso escolar o ciberacoso escolar será registrada en las Hojas de Vida del Libro de Clases respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá una **carpeta expediente** que resguardará, con carácter reservado, los antecedentes u otras evidencias que sean recabadas en el curso de estos procesos. En el expediente se llevará un registro detallado y cronológico de

todas las diligencias realizadas y de todos los antecedentes recopilados durante la investigación.

B. En todas las fases de protocolo las identidades de los involucrados, así como los registros y antecedentes de los procedimientos realizados, serán de carácter reservado. Estos sólo podrán ser conocidos por los intervinientes y por los funcionarios e instancias del Colegio responsables de su manejo, quienes, por otra parte, velarán porque tal conocimiento no afecte la integridad física o psicológica de las partes (atendiendo a la protección de la vida privada, la prevención de la "victimización secundaria" de los afectados y el cuidado de la honra de los involucrados y sus familias).

C. Las actas de las entrevistas realizadas durante la investigación deberán ser firmadas por las personas que participaron en ellas. En caso de que alguien se niegue a firmar, se dejará constancia de esta negativa, pero esto no invalidará la diligencia.

D. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán acceso a los registros de protocolos las autoridades que tengan competencia en tales casos (Ej: Dirección del Establecimiento, organismos educacionales estatales, instancias judiciales) así como aquellas personas que cuenten con las autorizaciones formales o legales requeridas para ello.

E. En todos los registros de Actas y/o entrega de documentos se deberá consignar la firma de toma de conocimiento de los participantes. Deberá dejarse constancia de cualquier observación u objeción que pudiera presentarse sobre el contenido registrado.

Art.5. Etapas y Acciones del Protocolo de Actuación

1. FASE 1: Reporte o denuncia (procedimientos fase de reporte o denuncia del protocolo)

- **Pueden reportar:** todo integrante de la comunidad educativa puede reportar hechos que pudieran constituir acoso escolar o ciberacoso escolar.
- **Habilitados para registrar reportes o denuncias:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Coordinadores Académicos, Profesores, Educadoras de Párvulos, coordinador de disciplina, profesionales de apoyo.
- **Plazo: 24-48 horas hábiles** desde que se conoció la denuncia.

A. Procedimientos generales

a. Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos tutores, auxiliares y directivos del Establecimiento, deberán denunciar situaciones de acoso escolar o ciberacoso escolar, dentro de las 24 a 48 horas de conocido el hecho.

b. Las personas que presenten un reporte o denuncia deberán proporcionar todos los antecedentes que posean de esta a quien recibe la denuncia, incluyendo sus datos de identificación. En lo posible, el denunciante deberá entregar por escrito su reporte o denuncia, en caso contrario, quien reciba tal denuncia la registrará en el Acta de Denuncia

c. Se mantendrá la reserva de identidad de los involucrados ante la comunidad educativa. No obstante, ésta deberá ser informada a las autoridades judiciales que pudieran tener competencia sobre el hecho denunciado, así como a la Rectoría del Colegio.

d. Se dispondrá la aplicación de medidas urgentes de carácter preventivo y/o de apoyo para los involucrados, solicitando las autorizaciones que sean requeridas para ejecutarlas, dadas las implicancias socio-emocionales que suelen tener este tipo de acciones sobre las víctimas.
e. **Ley de Aula Segura:** Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, las situaciones de acoso escolar o ciberacoso escolar que afecten gravemente la convivencia escolar y/o que pongan en riesgo la integridad de uno o más miembros de la comunidad educativa podrán ser abordadas según los términos establecidos en la Ley de Aula Segura. En dicha circunstancia, el Rector tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a el o los estudiantes que hubieran incurrido en una falta de esta naturaleza, conforme a lo descrito en el DFL 2 Mineduc del 28.11.2018 (Art.6, literal "d", párrafo decimocuarto).

B. Acciones previas al levantamiento de antecedentes:

a. Medidas preliminares.

Al inicio o durante todo el proceso, el responsable de ejecutar el protocolo podrá indicar otras medidas preventivas y/o de apoyo para los involucrados que pudieran requerir, así como también, medidas específicas de protección para el o los posibles afectados. Lo anterior se acogerá a los siguientes deberes:

a.1. Deber de protección general: El ejecutor del protocolo podrá indicar medidas formativas y/o de contención dirigida a la restauración del ambiente escolar seguro entre los miembros de la comunidad escolar que corresponda. Tales medidas serán aplicadas durante y/o al término del protocolo.

a.2. Deber de protección particular: El ejecutor del protocolo evaluará la pertinencia de aplicar medidas especiales de apoyo a los directamente afectados, previniendo la posibilidad de compromiso físico y/o emocional supuestamente derivados del hecho denunciado.

Nota: Las medidas que se hubieran tomado para facilitar el desarrollo del proceso y/o cautelar la integridad de los involucrados NO constituirán pronunciamiento o decisión institucional respecto de la materia de la denuncia.

b. **Medidas preventivas o de protección para estudiantes** (Nota: Se puede recomendar una o varias medidas, dependiendo de las circunstancias del caso).
   - Derivación a profesionales internos/externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
   - Proporcionar contención emocional a los involucrados, derivando al estudiante afectado al equipo de Comunidad Escolar del Colegio.
   - Restringir el contacto con el presunto agresor.
   - Se puede considerar la reubicación del estudiante agresor o agredido en aquellos casos que la apoderada lo solicite.
   - Aplicar primeros auxilios y/o derivar a servicio médico en caso de presentar daños a su integridad.

C. ACTIVACIÓN PROTOCOLO PARALELO DE VULNERACIÓN DE DERECHO/DELITO:

En el caso que la situación de acoso escolar o ciberacoso escolar pudiera involucrar una presunta vulneración de derecho o delito, junto con el actual protocolo, se activará en paralelo el **Protocolo N°1**, con objeto de salvaguardar la integridad del estudiante y cumplir con las obligaciones que la Ley impone a los establecimientos educacionales frente a este tipo de circunstancia.

Asimismo, se procederá a denunciar el hecho a las autoridades judiciales y/o policiales correspondientes, en cumplimiento del Art.175 del Código Procesal Penal Chileno, realizando para ello el procedimiento establecido en el Protocolo N°1 antes mencionado.

2. FASE 2: Fase de indagación del protocolo y levantamiento de antecedentes[41].

[41] El responsable de liderar esta fase del protocolo ejecutará las acciones que sean necesarias para recabar los antecedentes que le permitan tener una visión amplia de los hechos reportados, no pudiendo exceder

- **Habilitados para liderar el protocolo:** Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirector de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Psicólogos, Profesor Tutor.
- **Facultad especial:** La persona designada para levantar antecedentes en este protocolo podrá ejecutar ella misma las acciones de esta fase o solicitar la colaboración de otros agentes institucionales para la realización de algunas diligencias.
- **Plazos:** Su extensión no debe superar los **10 días hábiles** (8 para investigar y 2 para incorporar nuevos antecedentes). En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga. Sin perjuicio de los procedimientos y plazos contenidos en esta fase del protocolo, en casos en que se presuma delito contra estudiante, un integrante del equipo directivo, determinado por Subdirección de Comunidad Escolar, deberá hacer denuncia ante las autoridades competentes dentro de las 24 hrs siguientes a la toma de conocimiento de los hechos.
- **Plazo Protocolo Ley Aula Segura:** 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la suspensión cautelar.

A. Procedimiento de levantamiento de antecedentes

a. Indagación ordinaria:

- Notificar a los involucrados el hecho denunciado, preferentemente de modo presencial, respetando la Presunción de Inocencia. También se podrá realizar vía e-mail, carta certificada o por sistema de entrevista telemática. Se informará también a sus padres y apoderados a través de cualquiera de los medios antes mencionados.
- Entrevistar a los involucrados, registrando sus testimonios en los formularios pertinentes.
- Levantar, consignar y cautelar todo antecedente, elemento y/o evidencia, de cualquier naturaleza, que sea aportado espontáneamente por los intervinientes (Ej. Informes, constancias, documentos de apoyo, imágenes fotográficas, videos, audios, otros).

b. Indagación extraordinaria y/o de medios virtuales: (Se deben ejecutar los que se estimen pertinentes para clarificar el caso)

- Entrevistar testigos u otras personas que puedan aportar antecedentes relevantes
- Solicitar y revisar registros, documentos, informes, imágenes, audio, videos, etc., atingentes al hecho.
- Solicitar evaluaciones profesionales internas y/o externas u otros informes según se estime pertinente.
- Solicitar orientación por parte de asesor(es) en materias vinculadas al problema.
- Convocar al Consejo de Profesores de Ciclo y/o Consejo de Disciplina para que colaboren en la clarificación del hecho.

---

las restricciones y/o prohibiciones establecidas para estas acciones en las leyes, normativas y disposiciones vigentes en esta materia. Asimismo, estará facultado para solicitar o ejecutar medidas complementarias, destinadas a cautelar la integridad de los afectados, entendiendo que tales medidas no constituirán sanción o atribución de responsabilidad a las partes involucradas. También podrá convocar consecutivamente a personas o entidades que puedan asesorar en el caso.

- Otras medidas preventivas y/o administrativas adecuadas a la situación investigada.
- Acceder a evidencias de medios virtuales o redes sociales, considerando los siguientes puntos:
    - Solicitar autorización de padres y apoderados, cuando sea requerido, para acceder o utilizar como evidencia los contenidos virtuales atingentes al caso que se encuentren en los dispositivos y/o redes sociales de los involucrados o de posibles testigos.
    - Solicitar a los padres/apoderados de los involucrados atención y control parental sobre los dispositivos y redes sociales de sus hijos, previniendo la posibilidad de que se produzcan nuevas acciones de ciber-maltrato.
    - Solicitar orientación en materia de uso de dispositivos virtuales, redes sociales u otras materias vinculadas al ciber-maltrato.

c. Indagación regular de faltas que puedan conllevar sanción de cancelación de matrícula/expulsión *(Optativo sólo cuando lo determine el Rector por grave afectación a la convivencia[42]):*

- El Rector notificará el inicio del procedimiento sancionatorio aplicable a este tipo de faltas.
- El Rector representará a los padres, madres o apoderados la inconveniencia de las conductas de su pupilo, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementando, a favor del estudiante, las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el presente RICE. Tales medidas de apoyo deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño. Lo dicho no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.
- El Rector podrá decretar la medida de **suspensión cautelar** al estudiante denunciado por un máximo de 10 días hábiles. En tal caso:
    - Presentará por escrito al estudiante denunciado y a sus padres o apoderados, la resolución fundada de la medida de suspensión cautelar.

[42] Siempre se entenderá que afectan la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento (artículo 6° letra d) DFL 2/1998)

- Informará a los involucrados que la Fase de Indagación y la Fase de Resolución del protocolo en curso no deberá exceder los 10 días hábiles desde la fecha en que se notificó la medida de suspensión cautelar.

B. Cierre de indagatoria y conclusiones preliminares

a. Compilar y evaluar los antecedentes, testimonios, informes, medios de prueba, etc. que se hayan levantado durante la indagatoria, sea cual fuere el protocolo aplicado.

b. Fundamentar y formular las conclusiones en un Informe con las conclusiones preliminares.

c. Presentar a los intervinientes los antecedentes y conclusiones preliminares de la Carpeta del Protocolo, ofreciéndoles la posibilidad de entregar sus descargos, controvertir pruebas de cargo u ofrecer prueba nueva si lo estiman pertinente. En tal caso, la indagadora adjuntará los nuevos antecedentes aportados e indicará que sean considerados al resolver.

d. Los involucrados tienen **2 días hábiles** para entregar nueva información a la Coordinadora de Convivencia Escolar, quien incorporará lo recabado a la investigación y realizará un Informe de Cierre, entregando la carpeta del Protocolo a las instancias que deban resolver.

e. Fundamentar y formalizar las conclusiones en un Informe de Cierre.

f. Entregar la Carpeta del Protocolo, junto con el Informe de Cierre, a las instancias que deba resolver.

3. FASE 3: RESOLUCIÓN (CONCLUSIONES FINALES)

- **Habilitados para resolver:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia.
- **Plazos:** Su extensión no debe superar los **3 días hábiles.** En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga.
- **Protocolo Ley aula Segura:** 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la medida de suspensión cautelar.

A. Aplicación de medidas formativas/reparadoras/disciplinarias generales (se excluye la cancelación de matrícula o expulsión).

a. Entregar el Informe a la persona o instancia que le corresponda resolver (el “resolutor”).

b. Analizar el Informe de Cierre y los antecedentes de la Carpeta del Protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.

c. En los casos que la instancia resolutora **confirme la denuncia**, deberá:

- Tipificar como GRAVÍSIMA la falta, conforme a lo señalado en el presente RICE.
- Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso,
- Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal, características personales, patología existente y las particulares necesidades educativas especiales presentes en los estudiantes.
- Presentar y evaluar las medidas pedagógicas que se podrían aplicar al caso, generando un espacio de diálogo que facilite la comprensión de estas y la posibilidad de adecuarlas, complementarlas y/o reemplazarlas por otras que pudieran cumplir mejor su objetivo reparatorio.
- Informar la o las medidas disciplinarias (sancionatorias), en el caso que se haya resuelto aplicar alguna, basándose exclusivamente en las

establecidas en el presente RICE para el tipo de falta investigada (pudiendo aplicar una o más medidas conforme al mérito del caso). Estas medidas no podrán ser objeto de ajuste o modificación en esta fase del proceso.
- Informar a los intervinientes la resolución definitiva fundada, señalando la instancia de apelación que corresponda a su caso.

d. En los casos que el resolutor **desestime la denuncia,** se deberá:
- Informar lo resuelto a las partes involucradas a través de un informe de conclusiones finales.
- Cerrar el protocolo realizado.

B. Aplicación de medidas de cancelación de matrícula o expulsión:
a. Entregar el Informe de Cierre y la Carpeta del Protocolo al Rector para que éste lo estudie.
b. Analizar el Informe de Cierre y los antecedentes de la Carpeta del Protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.
c. En los casos que el Rector estime que la **denuncia está acreditada**, deberá:
- Tipificar como GRAVÍSIMA la falta, conforme a lo señalado en el presente RICE.
- Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso.
- Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal, características personales, patología existente y las particulares necesidades educativas especiales presentes en los estudiantes.
- Evaluar y resolver la aplicación de la medida de cancelación de matrícula o expulsión[43].
- Informar a los intervinientes la resolución definitiva, fundada y por escrito, señalando la instancia de apelación que corresponda a su caso (indicándose el procedimiento y plazos para apelar si lo estiman pertinente).

d. En los casos que el Rector **desestime la denuncia**, se deberá:
- Informar lo resuelto a las partes involucradas.
- Cerrar el protocolo realizado.

4. FASE 4: PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN/APELACIÓN

- **Habilitados para resolver:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia.
- **Plazos protocolo regular:** Su extensión no debe superar los **3 días hábiles.** , en general 15 días hábiles por cancelación de matrícula/expulsión.
- Plazo protocolo Ley Aula Segura: 05 días hábiles por cancelación de matrícula/expulsión.

A. Apelación por medidas disciplinarias generales
a. El estudiante o su apoderado dispondrán de **3 días hábiles,** contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación a la autoridad de apelación designada por la Rectoría. Dicha persona se habrá previamente abstenido de participar en la Fase de Resolución para salvaguardar su imparcialidad.

[43] Atendiendo a las circunstancias de cada caso, la Directora podría acreditar la falta y resolver una medida menos gravosa que la Cancelación de Matrícula o la Expulsión lo cual, en todo caso, deberá formalizar en una resolución que fundamente la rebaja de la medida disciplinaria.

b. El encargado de resolver la apelación dispondrá de **5 días hábiles,** contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación, para entregar una resolución que tendrá carácter de inapelable.

B. Apelación por medida de cancelación de matrícula-expulsión (Procedimiento sancionatorio regular)
    a. El estudiante o su apoderado dispondrán de **15 días hábiles**, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación al Rector.
    b. El Rector dispondrá de **05 días hábiles**, contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación, previa consulta (no vinculante) al Consejo de Profesores.

C. Apelación por medida de cancelación de matrícula-expulsión (Procedimiento sancionatorio Ley de Aula Segura)
    a. El estudiante o su apoderado dispondrán de **05 días hábiles,** contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación al Rector.
    b. El Rector podrá prolongar la medida de suspensión cautelar hasta el término del procedimiento.
    c. El Rector dispondrá de **03 días hábiles,** contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación, previa consulta (no vinculante) al Consejo de Profesores.

Protocolo 7: Maltrato de Estudiante a Adulto de la Comunidad Educativa

Art. 1. Consideraciones Preliminares

1. **DEFINICIÓN DE MALTRATO:** cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por uno o más estudiantes, a través de cualquier medio, en contra de un trabajador del Colegio u otro adulto de la comunidad educativa.
2. **ESTATUTO DOCENTE Y ESTATUTO DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN:** Ley 19.070 -Art. 8°bis: "Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física, psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los profesionales de la educación"

Ley 21.109 – Art.2, inciso 4°: "Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los asistentes de la educación".

Art.2. Procedimientos de Comunicación y Registro del Protocolo:

1. Sobre comunicaciones a los estudiantes, padres, apoderados u otros intervinientes
    A. Los intervinientes tendrán derecho a ser informados tanto de las características del protocolo, como de las incidencias que se vayan determinando durante el desarrollo del mismo. En particular, los padres y apoderados de los estudiantes involucrados serán contactados de forma prioritaria, utilizando para ello los medios de comunicación regulares del Colegio.
    B. Las comunicaciones durante el protocolo se realizarán preferentemente a través de entrevistas personales de carácter presencial, en su defecto, vía teléfono celular o correo electrónico informado en los registros de matrícula. En casos especiales, se utilizará el correo electrónico oficial o carta certificada a la dirección consignada en los registros del Establecimiento. Respecto de los e-mails, se entenderán recibidos al día siguiente de su envío; en cuanto a las cartas certificadas, se asumirán recibidas a partir del tercer día desde su envío.
    C. En los casos excepcionales, sea por lejanía de domicilio, condiciones de emergencia sanitaria u otras circunstancias por las que no fuera posible la entrevista personal, las entrevistas informativas, indagatorias o resolutivas del protocolo se podrán realizar por vía telemática, dejándose constancia de tal circunstancia en la Carpeta del Protocolo, junto con un medio de registro de asistencia por parte del entrevistado. Se enviará por e-mail oficial el Acta de dicha entrevista, con el formato de toma de conocimiento y aprobación de acta y apoderado deberá enviarla de vuelta firmada, escaneada o fotografiada, vía correo electrónico o sistema de mensajería virtual previamente autorizado por el Colegio.
2. Sobre registros y protección de la intimidad
    A. Se establecerá una **Carpeta de Protocolo** que resguardará, con carácter reservado, los antecedentes u otras evidencias que sean recabadas en el curso de estos procesos. Dichas carpetas serán resguardadas en archivos especiales de la Subdirección de Comunidad Escolar y en un drive de la misma Subdirección.
    B. En todas las fases de protocolo las identidades de los involucrados, así como los registros y antecedentes de los procedimientos realizados, serán de carácter reservado. Estos sólo podrán ser conocidos por los intervinientes y por los

funcionarios e instancias del Colegio responsables de su manejo, quienes, por otra parte, velarán porque tal conocimiento no afecte la integridad física o psicológica de las partes (atendiendo a la protección de la vida privada, la prevención de la "victimización secundaria" de los afectados y el cuidado de la honra de los involucrados y sus familias).

C. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán acceso a los registros de protocolos las autoridades que tengan competencia en tales casos (Ej: Dirección del Establecimiento, organismos educacionales estatales, instancias judiciales) así como aquellas personas que cuenten con las autorizaciones formales o legales requeridas para ello.

D. En todos los registros de Actas y/o entrega de documentos se deberá consignar la firma de toma de conocimiento de los participantes. Deberá dejarse constancia de cualquier observación u objeción que pudiera presentarse sobre el contenido registrado.

Art.3. Etapas y Acciones del Protocolo de Actuación

1. FASE 1:REPORTE O DENUNCIA (PROCEDIMIENTOS FASE DE REPORTE O DENUNCIA DEL PROTOCOLO)

- **Pueden reportar:** todo integrante de la comunidad educativa puede reportar hechos que pudieran constituir maltrato de estudiante contra adulto de la comunidad educativa.
- **Habilitados para registrar reportes o denuncias:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Coordinadores Académicos, Profesores, Educadoras de Párvulos, coordinador de disciplina, profesionales de apoyo.
- **Plazo: 24-48 horas hábiles** desde que se conoció la denuncia.

A. Procedimientos generales

a. Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos tutores, auxiliares y directivos del Establecimiento, deberán denunciar situaciones de maltrato de estudiante contra adulto de la comunidad educativa, dentro de las 24 a 48 horas de conocido el hecho.

b. Las personas que presenten un reporte o denuncia deberán proporcionar todos los antecedentes que posean de esta a quien recibe la denuncia, incluyendo sus datos de identificación. En lo posible, el denunciante deberá entregar por escrito su reporte o denuncia, en caso contrario, quien reciba tal denuncia la registrará en el Acta de Denuncia.

c. Se mantendrá la reserva de identidad de los involucrados ante la comunidad educativa. No obstante, ésta deberá ser informada a las autoridades judiciales que pudieran tener competencia sobre el hecho denunciado, así como a la Rectoría del Colegio.

d. Se dispondrá la aplicación de medidas urgentes de carácter preventivo y/o de apoyo para los involucrados, solicitando las autorizaciones que sean requeridas para ejecutarlas, dadas las implicancias socio-emocionales que suelen tener este tipo de acciones sobre las víctimas.

e. **Ley de Aula Segura:** Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, las situaciones de maltrato de estudiante contra adulto que afecten gravemente la convivencia escolar y/o que pongan en riesgo la integridad de uno o más miembros de la comunidad educativa podrán ser abordadas según los términos establecidos en

la Ley de Aula Segura. En dicha circunstancia, el Rector tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a el o los estudiantes que hubieran incurrido en una falta de esta naturaleza, conforme a lo descrito en el DFL 2 Mineduc del 28.11.2018 (Art.6, literal "d", párrafo decimocuarto).

B. Acciones previas al levantamiento de antecedentes

a. Medidas preliminares.

Al inicio o durante todo el proceso, el responsable de ejecutar el protocolo podrá indicar otras medidas preventivas y/o de apoyo para los involucrados que pudieran requerir, así como también, medidas específicas de protección para el o los posibles afectados. Lo anterior se acogerá a los siguientes deberes:

a.1. Deber de protección general: El ejecutor del protocolo podrá indicar medidas formativas y/o de contención dirigida a la restauración del ambiente escolar seguro entre los miembros de la comunidad escolar que corresponda. Tales medidas serán aplicadas durante y/o al término del protocolo.

a.2. Deber de protección particular: El ejecutor del protocolo evaluará la pertinencia de aplicar medidas especiales de apoyo a los directamente afectados, previniendo la posibilidad de compromiso físico y/o emocional supuestamente derivados del hecho denunciado.

Nota: Las medidas que se hubieran tomado para facilitar el desarrollo del proceso y/o cautelar la integridad de los involucrados NO constituirán pronunciamiento o decisión institucional respecto de la materia de la denuncia.

a. **Medidas preventivas o de protección para adultos** (Nota: Se puede recomendar una o varias medidas, dependiendo de las circunstancias del caso).

- La Dirección y el Equipo de Convivencia propenderá a cautelar la integridad física y psicológica del funcionario o apoderado que pudiera estar afectado por alguna presunta infracción a las normas de buena convivencia escolar.
- Si el afectado fuere un docente u otro trabajador del Colegio, se tomarán medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, siempre y cuando se encuentre en condiciones para realizarlas. Si hubiera alguna duda al respecto, se solicitará una evaluación profesional para determinar el procedimiento a seguir.
- Si el afectado fuera padre, madre o apoderado, se tomarán las medidas de resguardo en el Colegio para evitar el contacto con el o los estudiantes denunciados como autores de la falta en cuestión.
- Aplicar primeros auxilios y/o derivar a servicio médico en caso de presentar daños a su integridad.

C. ACTIVACIÓN PROTOCOLO PARALELO DE VULNERACIÓN DE DERECHO/DELITO. En el caso que la situación de maltrato de estudiante contra adulto pudiera involucrar un presunto delito, se procederá a denunciar el hecho a las autoridades judiciales y/o policiales correspondientes, en cumplimiento del Art.175 del Código Procesal Penal Chileno, realizando para ello el procedimiento establecido en el **Protocolo N°1** del presente RICE.

2. FASE 2: FASE DE INDAGACIÓN DEL PROTOCOLO Y LEVANTAMIENTO DE ANTECEDENTES[44].

[44] El responsable de liderar esta fase del protocolo ejecutará las acciones que sean necesarias para recabar los antecedentes que le permitan tener una visión amplia de los hechos reportados, no pudiendo exceder las restricciones y/o prohibiciones establecidas para estas acciones en las leyes, normativas y disposiciones vigentes en esta materia. Asimismo, estará facultado para solicitar o ejecutar medidas complementarias, destinadas a cautelar la integridad de los afectados, entendiendo que tales medidas no constituirán

- **Habilitados para liderar el protocolo:** Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirector de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Psicólogos, Profesor Tutor.
- **Facultad especial:** La persona designada para levantar antecedentes en este protocolo podrá ejecutar ella misma las acciones de esta fase o solicitar la colaboración de otros agentes institucionales para la realización de algunas diligencias.
- **Plazos:** Su extensión no debe superar los **10 días hábiles** (8 para investigar y 2 para incorporar nuevos antecedentes). En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga. Sin perjuicio de los procedimientos y plazos contenidos en esta fase del protocolo, en casos en que se presuma delito contra estudiante, un integrante del equipo directivo, determinado por Subdirección de Comunidad Escolar, deberá hacer denuncia ante las autoridades competentes dentro de las 24 hrs siguientes a la toma de conocimiento de los hechos.
- **Plazo Protocolo Ley Aula Segura:** 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la suspensión cautelar.

A. Procedimiento de levantamiento de antecedentes

a. Indagación ordinaria:

- Notificar a los involucrados el hecho denunciado, preferentemente de modo presencial, respetando la Presunción de Inocencia. También se podrá realizar vía e-mail, carta certificada o por sistema de entrevista telemática. Se informará también a sus padres y apoderados a través de cualquiera de los medios antes mencionados.
- Entrevistar a los involucrados, registrando sus testimonios en los formularios pertinentes.
- Levantar, consignar y cautelar todo antecedente, elemento y/o evidencia, de cualquier naturaleza, que sea aportado espontáneamente por los intervinientes (Ej. Informes, constancias, documentos de apoyo, imágenes fotográficas, videos, audios, otros).

b. Indagación extraordinaria y/o de medios virtuales: (Optativo, sólo si resulta necesario para clarificar el caso)

- Entrevistar testigos u otras personas que puedan aportar antecedentes relevantes
- Solicitar y revisar registros, documentos, informes, imágenes, audio, videos, etc., atingentes al hecho.
- Solicitar evaluaciones profesionales internas y/o externas u otros informes según se estime pertinente.
- Solicitar orientación por parte de asesor(es) en materias vinculadas al problema.
- Convocar al Consejo de Profesores de Ciclo y/o Consejo de Disciplina para que colaboren en la clarificación del hecho.
- Otras medidas preventivas y/o administrativas adecuadas a la situación investigada.

---

sanción o atribución de responsabilidad a las partes involucradas. También podrá convocar consecutivamente a personas o entidades que puedan asesorar en el caso.

- Acceder a evidencias de medios virtuales o redes sociales, considerando los siguientes puntos:
    - Solicitar autorización de padres y apoderados, cuando sea requerido, para acceder o utilizar como evidencia los contenidos virtuales atingentes al caso que se encuentren en los dispositivos y/o redes sociales de los involucrados o de posibles testigos.
    - Solicitar a los padres/apoderados de los involucrados atención y control parental sobre los dispositivos y redes sociales de sus hijos, previniendo la posibilidad de que se produzcan nuevas acciones de ciber-maltrato.
    - Solicitar orientación en materia de uso de dispositivos virtuales, redes sociales u otras materias vinculadas al ciber-maltrato.

c. Indagación regular de faltas que puedan conllevar sanción de cancelación de matrícula/expulsión *(Optativo sólo cuando lo determine el Rector por grave afectación a la convivencia[45])*

- El Rector notificará el inicio del procedimiento sancionatorio aplicable a este tipo de faltas.
- El Rector representará a los padres, madres o apoderados la inconveniencia de las conductas de su pupilo, advirtiendo la posible aplicación de sanciones e implementando, a favor del estudiante, las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que estén expresamente establecidas en el presente RICE. Tales medidas de apoyo deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, resguardando siempre el interés superior del niño. Lo dicho no será aplicable cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar.
- El Rector podrá decretar la medida de **suspensión cautelar** al estudiante denunciado por un máximo de 10 días hábiles. En tal caso:
    - Presentará por escrito al estudiante denunciado y a sus padres o apoderados, la resolución fundada de la medida de suspensión cautelar.
    - Informará a los involucrados que la Fase de Indagación y la Fase de Resolución del protocolo en curso no deberá exceder los 10 días hábiles desde la fecha en que se notificó la medida de suspensión cautelar.

B. Cierre de indagatoria y conclusiones preliminares

[45] Siempre se entenderá que afectan la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento (artículo 6° letra d) DFL 2/1998)

a. Compilar y evaluar los antecedentes, testimonios, informes, medios de prueba, etc. que se hayan levantado durante la indagatoria, sea cual fuere el protocolo aplicado.
b. Fundamentar y formular las conclusiones en un Informe con las conclusiones preliminares.
c. Presentar a los intervinientes los antecedentes y conclusiones preliminares de la Carpeta del Protocolo, ofreciéndoles la posibilidad de entregar sus descargos, controvertir pruebas de cargo u ofrecer prueba nueva si lo estiman pertinente. En tal caso, la indagadora adjuntará los nuevos antecedentes aportados e indicará que sean considerados al resolver.
d. Los involucrados tienen **2 días hábiles** para entregar nueva información a la Coordinadora de Convivencia Escolar, quien incorporará lo recabado a la investigación y realizará un Informe de Cierre, entregando la carpeta del Protocolo a las instancias que deban resolver.
e. Fundamentar y formalizar las conclusiones en un Informe de Cierre.
f. Entregar la Carpeta del Protocolo, junto con el Informe de Cierre, a las instancias que deba resolver.

3. FASE 3: RESOLUCIÓN (CONCLUSIONES FINALES)

- **Habilitados para resolver:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia.
- **Plazos:** Su extensión no debe superar los **3 días hábiles.** En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga.
- **Protocolo Ley aula Segura:** 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la medida de suspensión cautelar.

A. Aplicación de medidas formativas/reparadoras/disciplinarias generales (se excluye la cancelación de matrícula o expulsión).
   a. Entregar el Informe a la persona o instancia que le corresponda resolver (el "resolutor").
   b. Analizar el Informe de Cierre y los antecedentes de la Carpeta del Protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.
   c. En los casos que la instancia resolutora **confirme la denuncia**, deberá:
      - Tipificar como FALTA DE ESPECIAL GRAVEDAD, conforme a lo señalado en el presente RICE.
      - Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso,
      - Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal, características personales, patología existente y las particulares necesidades educativas especiales presentes en los estudiantes.
      - Presentar y evaluar las medidas pedagógicas que se podrían aplicar al caso, generando un espacio de diálogo que facilite la comprensión de estas y la posibilidad de adecuarlas, complementarlas y/o reemplazarlas por otras que pudieran cumplir mejor su objetivo reparatorio.
      - Informar la o las medidas disciplinarias (sancionatorias), en el caso que se haya resuelto aplicar alguna, basándose exclusivamente en las establecidas en el presente RICE para el tipo de falta investigada (pudiendo aplicar una o más medidas conforme al mérito del caso). Estas medidas no podrán ser objeto de ajuste o modificación en esta fase del proceso.

- Informar a los intervinientes la resolución definitiva fundada, señalando la instancia de apelación que corresponda a su caso.

d. En los casos que el resolutor **desestime la denuncia,** se deberá:
    - Informar lo resuelto a las partes involucradas a través de un informe de conclusiones finales.
    - Cerrar el protocolo realizado.

B. Aplicación de medidas de cancelación de matrícula o expulsión:
    a. Entregar el Informe de Cierre y la Carpeta del Protocolo al Rector para que éste lo estudie.
    b. Analizar el Informe de Cierre y los antecedentes de la Carpeta del Protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.
    c. En los casos que el Rector estime que la **denuncia está acreditada,** deberá:
        - Tipificar como GRAVÍSIMA la falta, conforme a lo señalado en el presente RICE.
        - Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso,
        - Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal, características personales, patología existente y las particulares necesidades educativas especiales presentes en los estudiantes.
        - Evaluar y resolver la aplicación de la medida de cancelación de matrícula o expulsión[46].
        - Informar a los intervinientes la resolución definitiva, fundada y por escrito, señalando la instancia de apelación que corresponda a su caso (indicándose el procedimiento y plazos para apelar si lo estiman pertinente)

    d. En los casos que el Rector **desestime la denuncia**, se deberá:
        - Informar lo resuelto a las partes involucradas.
        - Cerrar el protocolo realizado.

4. FASE 4: PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN/APELACIÓN

- **Habilitados para resolver:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo.
- **Plazos protocolo regular:** 3 días hábiles para medidas generales. 15 días hçabiles por cancelación de matrícula
- Plazo protocolo Ley Aula Segura: 05 días hábiles por cancelación de matrícula/expulsión.

A. Apelación por medidas disciplinarias generales
    a. El estudiante o su apoderado dispondrán de **3 días hábiles,** contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación a la autoridad de apelación designada por la Rectoría. Dicha persona se habrá previamente abstenido de participar en la Fase de Resolución para salvaguardar su imparcialidad.
    b. El encargado de resolver la apelación dispondrá de **5 días hábiles,** contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación, para entregar una resolución que tendrá carácter de inapelable.

[46] Atendiendo a las circunstancias de cada caso, la Directora podría acreditar la falta y resolver una medida menos gravosa que la Cancelación de Matrícula o la Expulsión lo cual, en todo caso, deberá formalizar en una resolución que fundamente la rebaja de la medida disciplinaria.

B. Apelación por medida de cancelación de matrícula-expulsión (Procedimiento sancionatorio regular)
    a. El estudiante o su apoderado dispondrán de **15 días hábiles,** contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación al Rector.
    b. El Rector dispondrá de **05 días hábiles,** contados desde el día en que se recibió la Carta de Apelación, previa consulta (no vinculante) al Consejo de Profesores.
C. Apelación por medida de cancelación de matrícula-expulsión (Procedimiento sancionatorio Ley de Aula Segura)
    a. El estudiante o su apoderado dispondrán de 05 días hábiles, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación al Rector.
    b. El Rector podrá prolongar la medida de suspensión cautelar hasta el término del procedimiento.
    c. El Rector dispondrá de 03 días hábiles, contados desde el día en que se recibió la Carta de Apelación, previa consulta (no vinculante) al Consejo de Profesores.

Art.4. Redes de Apoyo Comunales

1. TRIBUNALES DE FAMILIA

Estos Tribunales están a cargo de juzgar todos los casos relacionados con temas que involucren las relaciones familiares, con particular atención de aquellas causas que se relacionen con lo que enfrentan los NNA:

- Maltrato y vulneración de derechos a NNA y medidas de protección, cuando ello proceda.
- Solicitud de quien se hace cargo de un NNA y su patrimonio, cuando sus padres han muerto o no están en condiciones de hacerse cargo de ellos (guarda).
- Cuidado personal, relación directa y regular (visitas), alimentos y patria potestad.
- Adopción.
- Determinación de paternidad de NNA (filiación).
- Autorización de salidas del país de NNA.
- Violencia intrafamiliar, cuando no es constitutiva de delito.
- Resolver sobre la situación de NNA que siendo menores de 14 años hayan cometido delito.

Para más información de los Tribunales de Familia,recomendamos visitar la página del Poder Judicial, o consultar directamente la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia.

2. OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ (OPD) HUECHURABA

Su objetivo es prevenir y atender vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes a través de la atención directa y la articulación de la respuesta del gobierno local y los actores del territorio, como garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes en al menos, el espacio local.
Se realizan intervenciones psico socio jurídicas en temáticas relacionadas con vulneración de derechos, tales como: abuso, maltrato, bullying y negligencias parentales.
Dirección: Estados Unidos N° 5607
Teléfono: 227197272
Correo: opd@huechuraba.cl
Horario de atención: lunes a jueves de 8:30 a 17: 30 horas. Viernes de 8:30 a 16:30 horas.

3. CENTRO DE APOYO A VÍCTIMAS

El Centro de Apoyo a Víctimas “CAVD Huechuraba”, funciona a través de un convenio entre la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Municipalidad de Huechuraba; y está dirigido a personas que han sido afectadas directas o indirectamente por la ocurrencia de un delito y que requieren superar el daño y sus consecuencias a nivel individual, familiar y en la comunidad local.

Para ingresar sólo se requiere haber sido afectada/o por un delito del catálogo. No existen requisitos de edad, sexo, situación socioeconómica, nacionalidad u otros.

Los delitos que se atienden son:

- Homicidio frustrado o consumado.
- Parricidio frustrado o consumado.
- Femicidio frustrado o consumado.
- Robo con violencia.
- Robo con intimidación.
- Robo con homicidio.
- Robo con violación.
- Lesiones.
- Delitos sexuales.
- Secuestro.
- Sustracción de menores.
- Trata de personas.
- Cuasidelito de lesiones.
- Cuasidelito de homicidio.

Para tales efectos se cuenta con la atención gratuita de psicólogo (a), trabajador (a) social y abogado (a).

- Dirección: República de Estados Unidos 5607.
- Teléfono: 227197226.
- Horario de atención: lunes a viernes entre las 09:00 y 18:00 horas.

4. CARABINEROS DE CHILE
   - 4º Comisaría de Huechuraba: 2 2922 4160 - 2 2922 4164 - 2 2922 4165
   - Cuadrante 26, Celular: +569 96070 012
   - Cuadrante 27, Celular: +569 9607 00 18
5. PDI
   - Av. del Parque Nº 5045
   - Teléfono: +56227080658
   - Correo: **cibercrimen@investigaciones.cl**
6. CESFAM VICTOR CASTRO WIREN

Entrega acciones de promoción de la salud y la educación en la prevención de enfermedades, atención domiciliaria, tratamientos, rehabilitación, salud familiar y comunitaria.

- Dirección: Av. El Guanaco Norte Nº1597.
- Teléfono: 22 485 0606.
- Horario de atención: Lunes a jueves, de 08:00 a 17:00 horas. Viernes, de 08:00 a 16:00 horas.

Protocolo 8: Maltrato de Adulto a Estudiante

Art.1. Consideraciones Preliminares

1. **DEFINICIÓN:** Toda acción u omisión constitutiva de maltrato físico y/o psicológico, realizada por uno o más adultos de la comunidad educativa en contra de estudiantes, valiéndose para ello de cualquier medio.
2. **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.** Ley 20.370, Artículo 16 D. "Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante".

Art.2. Procedimientos de Comunicación y Registro del Protocolo:

1. Sobre comunicaciones a los estudiantes, padres, apoderados u otros intervinientes
    A. Los intervinientes tendrán derecho a ser informados tanto de las características del protocolo, como de las incidencias que se vayan determinando durante el desarrollo del mismo. En particular, los padres y apoderados de los estudiantes involucrados serán contactados de forma prioritaria, utilizando para ello los medios de comunicación regulares del Colegio.
    B. Las comunicaciones durante el protocolo se realizarán preferentemente a través de entrevistas personales de carácter presencial, en su defecto, vía teléfono celular o correo electrónico informado en los registros de matrícula. En casos especiales, se utilizará el correo electrónico oficial o carta certificada a la dirección consignada en los registros del Establecimiento. Respecto de los e-mails, se entenderán recibidos al día siguiente de su envío; en cuanto a las cartas certificadas, se asumirán recibidas a partir del tercer día desde su envío.
    C. En los casos excepcionales, sea por lejanía de domicilio, condiciones de emergencia sanitaria u otras circunstancias por las que no fuera posible la entrevista personal, las entrevistas informativas, indagatorias o resolutivas del protocolo se podrán realizar por vía telemática, dejándose constancia de tal circunstancia en la Carpeta del Protocolo, junto con un medio de registro de asistencia por parte del entrevistado. Se enviará por e-mail oficial el Acta de dicha entrevista, con el formato de toma de conocimiento y aprobación de acta y apoderado deberá enviarla de vuelta firmada, escaneada o fotografiada, vía correo electrónico o sistema de mensajería virtual previamente autorizado por el Colegio.
2. Sobre registros y protección de la intimidad
    A. Se establecerá una **Carpeta de Protocolo** que resguardará, con carácter reservado, los antecedentes u otras evidencias que sean recabadas en el curso de estos procesos. Dichas carpetas serán resguardadas en archivos especiales de la Subdirección de Comunidad Escolar.
    B. En todas las fases de protocolo las identidades de los involucrados, así como los registros y antecedentes de los procedimientos realizados, serán de carácter reservado. Estos sólo podrán ser conocidos por los intervinientes y por los funcionarios e instancias del Colegio responsables de su manejo, quienes, por otra parte, velarán porque tal conocimiento no afecte la integridad física o psicológica de las partes (atendiendo a la protección de la vida privada, la

prevención de la “victimización secundaria” de los afectados y el cuidado de la honra de los involucrados y sus familias).

C. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán acceso a los registros de protocolos las autoridades que tengan competencia en tales casos (Ej: Dirección del Establecimiento, organismos educacionales estatales, instancias judiciales) así como aquellas personas que cuenten con las autorizaciones formales o legales requeridas para ello.

D. En todos los registros de Actas y/o entrega de documentos se deberá consignar la firma de toma de conocimiento de los participantes. Deberá dejarse constancia de cualquier observación u objeción que pudiera presentarse sobre el contenido registrado.

Art.3. Etapas y Acciones del Protocolo de Actuación

1. FASE 1: REPORTE O DENUNCIA (PROCEDIMIENTOS FASE DE REPORTE O DENUNCIA DEL PROTOCOLO)

- **Pueden reportar:** todo integrante de la comunidad educativa puede reportar hechos que pudieran constituir maltrato de adulto contra estudiante de la comunidad educativa.
- **Habilitados para registrar reportes o denuncias:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Coordinadores Académicos, Profesores, Educadoras de Párvulos, coordinador de disciplina, profesionales de apoyo.
- **Plazo: 24-48 horas hábiles** desde que se conoció la denuncia.

A. Procedimientos generales

a. Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos tutores, auxiliares y directivos del Establecimiento, deberán denunciar situaciones de maltrato de adulto contra estudiante, dentro de las 24 a 48 horas de conocido el hecho.

b. Las personas que presenten un reporte o denuncia deberán proporcionar todos los antecedentes que posean de esta a quien recibe la denuncia, incluyendo sus datos de identificación. En lo posible, el denunciante deberá entregar por escrito su reporte o denuncia, en caso contrario, quien reciba tal denuncia la registrará en el Acta de Denuncia

c. Si se presenta una denuncia contra un profesional de la educación, ésta deberá formularse por escrito. Asimismo, el texto de la queja o denuncia será oportunamente conocido por el denunciado.

d. Se mantendrá la reserva de identidad de los involucrados ante la comunidad educativa. No obstante, ésta deberá ser informada a las autoridades judiciales que pudieran tener competencia sobre el hecho denunciado, así como a la Rectoría del Colegio.

e. Se deberá determinar la pertinencia de disponer medidas preliminares (medidas urgentes de carácter preventivo y/o de apoyo para los involucrados, solicitando las autorizaciones que sean requeridas para ejecutarlas).

f. En caso de situación que involucre a integrante de Equipo Directivo, el Acta de Denuncia debe entregarse inmediatamente a la Subdirección de Comunidad Escolar, con copia a Rectoría y al Directorio.

g. Si el supuesto autor de la vulneración de derecho o delito contra estudiante fuere un funcionario del Establecimiento u apoderado, se actuará conforme al

principio de presunción de inocencia y los derechos del Debido Proceso, pero considerando el interés superior del niño y su condición de sujeto de protección especial, lo cual implica otorgarle garantías que protejan de manera prioritaria su dignidad, integridad, privacidad y derecho a la educación[47].

B. Acciones previas al levantamiento de antecedentes

a. Medidas preliminares.

Al inicio o durante todo el proceso, el responsable de ejecutar el protocolo podrá indicar otras medidas preventivas y/o de apoyo para los involucrados que pudieran requerir, así como también, medidas específicas de protección para el o los posibles afectados. Lo anterior se acogerá a los siguientes deberes:

a.1. Deber de protección general: El ejecutor del protocolo podrá indicar medidas formativas y/o de contención dirigida a la restauración del ambiente escolar seguro entre los miembros de la comunidad escolar que corresponda. Tales medidas serán aplicadas durante y/o al término del protocolo.

a.2. Deber de protección particular: El ejecutor del protocolo evaluará la pertinencia de aplicar medidas especiales de apoyo a los directamente afectados, previniendo la posibilidad de compromiso físico y/o emocional supuestamente derivados del hecho denunciado.

Nota: Las medidas que se hubieran tomado para facilitar el desarrollo del proceso y/o cautelar la integridad de los involucrados NO constituirán pronunciamiento o decisión institucional respecto de la materia de la denuncia.

b. **Medidas preventivas o de protección para estudiantes** (Nota: Se puede recomendar una o varias medidas, dependiendo de las circunstancias del caso).
   - Derivación a profesionales internos/externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda.
   - Proporcionar contención emocional a los involucrados, derivando al estudiante afectado al equipo de Comunidad Escolar del Colegio.
   - Restringir el contacto con el presunto agresor.
   - Aplicar primeros auxilios y/o derivar a servicio médico en caso de presentar daños a su integridad.

c. **Si el adulto sindicado como presunto autor de maltrato contra estudiante es <u>funcionario</u> del Establecimiento:** Se podrán definir acciones que faciliten la protección del estudiante, tales como supervisar su interacción con él; restringir o suprimir el contacto a través de la redestinación de lugar de trabajo, asignación de funciones complementarias que no impliquen trato con el estudiante, permisos temporales, otras que serán acordadas con el mismo funcionario en congruencia con las cláusulas del contrato laboral y las normas correspondientes al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad. La suspensión de funciones del funcionario sólo procede cuando se decrete una medida cautelar de prisión preventiva, conforme a lo establecido por el Ord.471, del 27 de enero de 2017, emitido por la Dirección del Trabajo.

d. **Si el adulto sindicado como presunto autor de maltrato contra estudiante es <u>apoderado</u> del Establecimiento:** Se podrán definir acciones que faciliten la protección del estudiante, tales como: supervisar su acceso a dependencias del Establecimiento, previniendo encuentros con el estudiante; realizar cambio de apoderado, solicitar medida de alejamiento del establecimiento.

C. ACTIVACIÓN PROTOCOLO PARALELO DE VULNERACIÓN DE DERECHO/DELITO.

---

[47] En el caso de establecimientos particulares lo señalado se aplicará considerando lo dispuesto en el Dictamen 0471 del 27 de enero de 2017 de la Dirección del Trabajo, conforme al cual sólo será procedente suspender de sus funciones al profesional de la educación de un establecimiento, una vez que se decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, no bastando la sola denuncia ante la Fiscalía.

En el caso que la situación de maltrato de adulto a estudiante pudiera involucrar una presunta vulneración de derecho o delito, junto con el actual protocolo, se activará en paralelo el **Protocolo N°1**, con objeto de salvaguardar la integridad del estudiante y cumplir con las obligaciones que la Ley impone a los establecimientos educacionales frente a este tipo de circunstancia. Asimismo, se procederá a denunciar el hecho a las autoridades judiciales y/o policiales correspondientes, en cumplimiento del Art.175 del Código Procesal Penal Chileno, realizando para ello el procedimiento establecido en el Protocolo N°1 antes mencionado.

2. FASE 2: FASE DE INDAGACIÓN DEL PROTOCOLO Y LEVANTAMIENTO DE ANTECEDENTES[48].

- **Habilitados para liderar el protocolo:** Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirector de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Psicólogos, Profesor Tutor.
- **Facultad especial:** La persona designada para levantar antecedentes en este protocolo podrá ejecutar ella misma las acciones de esta fase o solicitar la colaboración de otros agentes institucionales para la realización de algunas diligencias.
- **Plazos:** Su extensión no debe superar los **10 días hábiles** (8 para investigar y 2 para incorporar nuevos antecedentes). En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga. Sin perjuicio de los procedimientos y plazos contenidos en esta fase del protocolo, en casos en que se presuma delito contra estudiante, un integrante del equipo directivo, determinado por Subdirección de Comunidad Escolar, deberá hacer denuncia ante las autoridades competentes dentro de las 24 hrs siguientes a la toma de conocimiento de los hechos.
- **Plazo Protocolo Ley Aula Segura:** 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la suspensión cautelar.

A. Procedimiento de levantamiento de antecedentes

a. Indagación ordinaria:
    - Notificar a los involucrados el hecho denunciado, preferentemente de modo presencial, respetando la Presunción de Inocencia. También se podrá realizar vía e-mail, carta certificada o por sistema de entrevista telemática. Se informará también a sus padres y apoderados a través de cualquiera de los medios antes mencionados.
    - Entrevistar a los involucrados, registrando sus testimonios en los formularios pertinentes.
    - Levantar, consignar y cautelar todo antecedente, elemento y/o evidencia, de cualquier naturaleza, que sea aportado espontáneamente por los intervinientes (Ej. Informes, constancias, documentos de apoyo, imágenes fotográficas, videos, audios, otros).

b. Indagación extraordinaria y/o de medios virtuales: (Optativo, sólo si resulta necesario para clarificar el caso)
    - Entrevistar testigos u otras personas que puedan aportar antecedentes relevantes
    - Solicitar y revisar registros, documentos, informes, imágenes, audio, videos, etc., atingentes al hecho.

[48] El responsable de liderar esta fase del protocolo ejecutará las acciones que sean necesarias para recabar los antecedentes que le permitan tener una visión amplia de los hechos reportados, no pudiendo exceder las restricciones y/o prohibiciones establecidas para estas acciones en las leyes, normativas y disposiciones vigentes en esta materia. Asimismo, estará facultado para solicitar o ejecutar medidas complementarias, destinadas a cautelar la integridad de los afectados, entendiendo que tales medidas no constituirán sanción o atribución de responsabilidad a las partes involucradas. También podrá convocar consecutivamente a personas o entidades que puedan asesorar en el caso.

- Solicitar evaluaciones profesionales internas y/o externas u otros informes según se estime pertinente.
- Solicitar orientación por parte de asesor(es) en materias vinculadas al problema.
- Convocar al Consejo de Profesores de Ciclo y/o Consejo de Disciplina para que colaboren en la clarificación del hecho.
- Otras medidas preventivas y/o administrativas adecuadas a la situación investigada.
- Acceder a evidencias de medios virtuales o redes sociales, considerando los siguientes puntos:
    - Solicitar autorización de padres y apoderados, cuando sea requerido, para acceder o utilizar como evidencia los contenidos virtuales atingentes al caso que se encuentren en los dispositivos y/o redes sociales de los involucrados o de posibles testigos.
    - Solicitar a los padres/apoderados de los involucrados atención y control parental sobre los dispositivos y redes sociales de sus hijos, previniendo la posibilidad de que se produzcan nuevas acciones de ciber-maltrato.
    - Solicitar orientación en materia de uso de dispositivos virtuales, redes sociales u otras materias vinculadas al ciber-maltrato.

B. Cierre de indagatoria y conclusiones preliminares

a. Compilar y evaluar los antecedentes, testimonios, informes, medios de prueba, etc. que se hayan levantado durante la indagatoria, sea cual fuere el protocolo aplicado.
b. Fundamentar y formular las conclusiones en un Informe con las conclusiones preliminares.
c. Presentar a los intervinientes los antecedentes y conclusiones preliminares de la Carpeta del Protocolo, ofreciéndoles la posibilidad de entregar sus descargos, controvertir pruebas de cargo u ofrecer prueba nueva si lo estiman pertinente. En tal caso, la indagadora adjuntará los nuevos antecedentes aportados e indicará que sean considerados al resolver.
d. Los involucrados tienen **2 días hábiles** para entregar nueva información a la Coordinadora de Convivencia Escolar, quien incorporará lo recabado a la investigación y realizará un Informe de Cierre, entregando la carpeta del Protocolo a las instancias que deban resolver.
e. Fundamentar y formalizar las conclusiones en un Informe de Cierre.
f. Entregar la Carpeta del Protocolo, junto con el Informe de Cierre, a las instancias que deba resolver.

3. FASE 3: RESOLUCIÓN (CONCLUSIONES FINALES)

- **Habilitados para resolver:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia.
- **Plazos:** Su extensión no debe superar los **3 días hábiles.** En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga.
- **Protocolo Ley aula Segura:** 10 días hábiles para indagar y resolver desde que se comunica la medida de suspensión cautelar.

A. Aplicación de medidas formativas/reparadoras/disciplinarias generales (se excluye la cancelación de matrícula o expulsión).

a. Entregar el Informe a la persona o instancia que le corresponda resolver (el "resolutor").
b. Analizar el Informe de Cierre y los antecedentes de la Carpeta del Protocolo para emitir un pronunciamiento definitivo.
c. En los casos que la instancia resolutora **confirme la denuncia**, deberá:
    - Tipificar falta en grado de ESPECIAL GRAVEDAD conforme a lo señalado en el presente RICE.
    - Considerar las atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso,
    - Incorporar en el análisis la edad, grado de madurez, desarrollo personal, características personales, patología existente y las particulares necesidades educativas especiales presentes en los estudiantes.
    - Informar la o las medidas disciplinarias (sancionatorias), en el caso que se haya resuelto aplicar alguna:
        1. **Si el adulto es funcionario del Colegio**, se aplicarán las medidas que correspondan de conformidad a lo señalado en su Contrato de Trabajo, el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y, las normativas vigentes que correspondan al caso;
        2. **Si el adulto es apoderado del Colegio**, se aplicarán las que correspondan de acuerdo con lo señalado en el RICE, Contrato de Servicios Educacionales y/o las normativas vigentes que correspondan a este tipo de casos.
d. Informar a los intervinientes la resolución definitiva fundada, señalando la instancia de apelación que corresponda a su caso.
e. En los casos que el resolutor **desestime la denuncia,** se deberá:
    - Informar lo resuelto a las partes involucradas a través de un informe de conclusiones finales.
    - Cerrar el protocolo realizado.

4. FASE 4: PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN/APELACIÓN

- **Habilitados para resolver:** Rector o quien lo subrogue
- **Plazos protocolo regular:** 3 días hábiles para presentar apelación

A. Apelación por medidas disciplinarias generales
    a. El funcionario o padre/apoderado dispondrá de **03 días hábiles,** contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación al Rector.
    b. El Rector dispondrá de 05 días hábiles, contados desde el día en que se recepcionó la Carta de Apelación para resolver definitivamente el caso. Su decisión tendrá carácter de inapelable.

Protocolo 9: Maltrato entre Adultos

Art. 1. Consideraciones Preliminares

1. **DEFINICIÓN:** Cualquier tipo de violencia física, psicológica o virtual que se cometa por cualquier medio entre tales integrantes adultos de la comunidad escolar (funcionarios, padres, madres, apoderados).
2. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: Ley 20.370, Artículo 16 D.

Art.2. Procedimientos de Comunicación y Registro del Protocolo

1. Sobre comunicaciones a los estudiantes, padres, apoderados u otros intervinientes
    A. Los intervinientes tendrán derecho a ser informados tanto de las características del protocolo, como de las incidencias que se vayan determinando durante el desarrollo del mismo. En particular, los padres y apoderados de los estudiantes involucrados serán contactados de forma prioritaria, utilizando para ello los medios de comunicación regulares del Colegio.
    B. Las comunicaciones durante el protocolo se realizarán preferentemente a través de entrevistas personales de carácter presencial, en su defecto, vía teléfono celular o correo electrónico informado en los registros de matrícula. En casos especiales, se utilizará el correo electrónico oficial o carta certificada a la dirección consignada en los registros del Establecimiento. Respecto de los e-mails, se entenderán recibidos al día siguiente de su envío; en cuanto a las cartas certificadas, se asumirán recibidas a partir del tercer día desde su envío.
    C. En los casos excepcionales, sea por lejanía de domicilio, condiciones de emergencia sanitaria u otras circunstancias por las que no fuera posible la entrevista personal, las entrevistas informativas, indagatorias o resolutivas del protocolo se podrán realizar por vía telemática, dejándose constancia de tal circunstancia en la Carpeta del Protocolo, junto con un medio de registro de asistencia por parte del entrevistado. Se enviará por e-mail oficial el Acta de dicha entrevista, con el formato de toma de conocimiento y aprobación de acta y apoderado deberá enviarla de vuelta firmada, escaneada o fotografiada, vía correo electrónico o sistema de mensajería virtual previamente autorizado por el Colegio.
2. Sobre registros y protección de la intimidad
    A. Se establecerá una **Carpeta de Protocolo** que resguardará, con carácter reservado, los antecedentes u otras evidencias que sean recabadas en el curso de estos procesos. Dichas carpetas serán resguardadas en archivos especiales de la Subdirección de Comunidad Escolar y en un drive de la misma Subdirección.
    B. En todas las fases de protocolo las identidades de los involucrados, así como los registros y antecedentes de los procedimientos realizados, serán de carácter reservado. Estos sólo podrán ser conocidos por los intervinientes y por los funcionarios e instancias del Colegio responsables de su manejo, quienes, por otra parte, velarán porque tal conocimiento no afecte la integridad física o psicológica de las partes (atendiendo a la protección de la vida privada, la prevención de la "victimización secundaria" de los afectados y el cuidado de la honra de los involucrados y sus familias).
    C. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán acceso a los registros de protocolos las autoridades que tengan competencia en tales casos (Ej: Dirección del

Establecimiento, organismos educacionales estatales, instancias judiciales) así como aquellas personas que cuenten con las autorizaciones formales o legales requeridas para ello.

D. En todos los registros de Actas y/o entrega de documentos se deberá consignar la firma de toma de conocimiento de los participantes. Se deberá dejar constancia de cualquier observación u objeción que pudiera presentarse sobre el contenido registrado. Si la reunión es virtual, el envío del acta se realizará vía correo electrónico.

Art.3. Etapas y Acciones del Protocolo de Actuación

1. FASE 1:REPORTE O DENUNCIA (PROCEDIMIENTOS FASE DE REPORTE O DENUNCIA DEL PROTOCOLO)
   - **Pueden reportar:** todo integrante de la comunidad educativa puede reportar hechos que pudieran constituir maltrato de estudiante contra adulto de la comunidad educativa.
   - **Habilitados para registrar reportes o denuncias:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Coordinadores Académicos, Profesores, Educadoras de Párvulos, coordinador de disciplina, profesionales de apoyo.
   - **Plazo: 24-48 horas hábiles** desde que se conoció la denuncia.

   A. Procedimientos generales
      a. Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos tutores, auxiliares y directivos del Establecimiento, deberán denunciar situaciones de maltrato de adulto contra adulto, dentro de las 24 a 48 horas de conocido el hecho.
      b. Las personas que presenten un reporte o denuncia deberán proporcionar todos los antecedentes que posean de esta a quien recibe la denuncia, incluyendo sus datos de identificación. En lo posible, el denunciante deberá entregar por escrito su reporte o denuncia, en caso contrario, quien reciba tal denuncia la registrará en el Acta de Denuncia
      c. Si se presenta una denuncia contra un profesional de la educación, ésta deberá formularse por escrito. Asimismo, el texto de la queja o denuncia será oportunamente conocido por el denunciado.
      d. Se mantendrá la reserva de identidad de los involucrados ante la comunidad educativa. No obstante, ésta deberá ser informada a las autoridades judiciales que pudieran tener competencia sobre el hecho denunciado, así como a la Rectoría del Colegio.
      e. Se deberá determinar la pertinencia de disponer medidas preliminares (medidas urgentes de carácter preventivo y/o de apoyo para los involucrados, solicitando las autorizaciones que sean requeridas para ejecutarlas).
      f. En caso de situación que involucre a integrante de Equipo Directivo, el Acta de Denuncia debe entregarse inmediatamente a la Subdirección de Comunidad Escolar, con copia a Rectoría y al Directorio

   B. Acciones previas al levantamiento de antecedentes
      a. Medidas preliminares.
         - La Dirección y la SubDirección de Comunidad Escolar propenderá a cautelar la integridad física y psicológica de los adultos de la comunidad

educativa que pudiera estar afectado por alguna presunta infracción a las normas de buena convivencia escolar.

- Si el afectado fuere un docente u otro trabajador del Colegio, se tomarán medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, siempre y cuando se encuentre en condiciones para realizarlas. Si hubiera alguna duda al respecto, se solicitará una evaluación profesional para determinar el procedimiento a seguir.
- Si el afectado fuera un padre, madre o apoderado, se tomarán medidas para que pueda continuar desempeñando sus responsabilidad con el Colegio, así como también, se dispondrán las medidas que prevengan o eviten otras situaciones de maltrato entre los involucrados (dentro de las que puedan ser de competencia del Colegio).

2. FASE 2: FASE DE INDAGACIÓN DEL PROTOCOLO Y LEVANTAMIENTO DE ANTECEDENTES[49].

- **Habilitados para liderar el protocolo:** Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirector de Ciclo, Coordinador de Convivencia Escolar, Psicólogos, Profesor Tutor.
- **Facultad especial:** La persona designada para levantar antecedentes en este protocolo podrá ejecutar ella misma las acciones de esta fase o solicitar la colaboración de otros agentes institucionales para la realización de algunas diligencias.
- **Plazos:** Su extensión no debe superar los **10 días hábiles** (8 para investigar y 2 para incorporar nuevos antecedentes). En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga. Sin perjuicio de los procedimientos y plazos contenidos en esta fase del protocolo, en casos en que se presuma delito contra estudiante, un integrante del equipo directivo, determinado por Subdirección de Comunidad Escolar, deberá hacer denuncia ante las autoridades competentes dentro de las 24 hrs siguientes a la toma de conocimiento de los hechos.

A. Procedimiento de levantamiento de antecedentes

a. Indagación ordinaria

- Notificar a los involucrados el hecho denunciado, preferentemente de modo presencial, respetando la Presunción de Inocencia. También se podrá realizar vía e-mail, carta certificada o por sistema de entrevista telemática.
- Entrevistar a los involucrados, registrando sus testimonios en los formularios pertinentes.
- Levantar, consignar y cautelar todo antecedente, elemento y/o evidencia, de cualquier naturaleza, que sea aportado espontáneamente por los intervinientes (Ej. Informes, constancias, documentos de apoyo, imágenes fotográficas, videos, audios, otros).

[49] El responsable de liderar esta fase del protocolo ejecutará las acciones que sean necesarias para recabar los antecedentes que le permitan tener una visión amplia de los hechos reportados, no pudiendo exceder las restricciones y/o prohibiciones establecidas para estas acciones en las leyes, normativas y disposiciones vigentes en esta materia. Asimismo, estará facultado para solicitar o ejecutar medidas complementarias, destinadas a cautelar la integridad de los afectados, entendiendo que tales medidas no constituirán sanción o atribución de responsabilidad a las partes involucradas. También podrá convocar consecutivamente a personas o entidades que puedan asesorar en el caso.

b. Indagación extraordinaria y/o de medios virtuales: (Optativo, sólo si resulta necesario para clarificar el caso)
    - Entrevistar testigos u otras personas que puedan aportar antecedentes relevantes.
    - Solicitar y revisar registros, documentos, informes, imágenes, audio, videos, etc., atingentes al hecho.
    - Solicitar evaluaciones profesionales internas y/o externas u otros informes según se estime pertinente.
    - Solicitar orientación por parte de asesor(es) en materias vinculadas al problema.
    - Convocar al Consejo de Profesores de Ciclo y/o Consejo de Disciplina para que colaboren en la clarificación del hecho.
    - Otras medidas preventivas y/o administrativas adecuadas a la situación investigada.
    - Acceder a evidencias de medios virtuales o redes sociales (solicitando autorización de los involucrados para acceder o utilizar como evidencia los contenidos virtuales atingentes).

Nota: En los casos que sea procedente, derivar al funcionario y/o apoderado, si fuera requerido, a constatar lesiones a enfermería del colegio en casos leves o al servicio médico correspondiente en casos de mayor gravedad.

B. Cierre de indagatoria y conclusiones preliminares
- Compilar y evaluar los antecedentes, testimonios, informes, medios de prueba, etc. que se hayan levantado durante la indagatoria, sea cual fuere el protocolo aplicado.
- Presentar a los intervinientes los antecedentes y conclusiones preliminares de la Carpeta del Protocolo, ofreciéndoles la posibilidad de entregar sus descargos, controvertir pruebas de cargo u ofrecer prueba nueva si lo estiman pertinente. En tal caso, la indagadora adjuntará los nuevos antecedentes aportados e indicará que sean considerados al resolver
- Fundamentar y formular las conclusiones en un Informe de Cierre.
- Entregar la Carpeta del Protocolo, junto con el Informe de Cierre, a las instancias que deba resolver.

1. FASE 3: RESOLUCIÓN (CONCLUSIONES FINALES)
- **Habilitados para resolver:** Rector, Subdirector de Formación, Subdirector de Comunidad Escolar, Subdirectores de Ciclo, Coordinador de Convivencia.
- **Plazo protocolo regular:** Su extensión no debe superar los **3 días hábiles.** En casos fundados, la Dirección puede conceder una prórroga.

A. Resolución de falta de maltrato no constitutiva de delito
    a. Analizar y ponderar los antecedentes del Informe de Cierre y de la Carpeta del Protocolo
    b. Resolver sobre confirmación o desestimación del maltrato entre adultos.
    c. En los casos que el maltrato se encuentre confirmado, se deberá:
        - Definir el tipo y gravedad de la falta, tal como lo señala el presente RICE (apoderado) o el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (funcionario).
        - Considerar los atenuantes y agravantes que pudieran concurrir al caso.
        - Evaluar y resolver las posibles medidas contractuales y/o reglamentarias que podría aplicar para el caso, basándose para ello en las establecidas en el RICE y/o normativas atingentes **(Apoderado)** o aquellas señaladas en el Contrato laboral

y/o Reglamento Interno de Higiene, orden y seguridad **(funcionario),** pudiendo aplicar una o más medidas conforme al mérito del caso
    - Informar a los intervinientes la resolución definitiva y la instancia de apelación (señalandoles el procedimiento y plazos para apelar si lo estiman pertinente)

d. En los casos en que el maltrato haya sido desestimado, se deberá:
    - Informar lo resuelto a las partes involucradas.
    - Cerrar el protocolo realizado.

B. Resolución de maltrato entre adultos constitutiva de delito.

a. En caso de que se determine que los antecedentes levantados en un Protocolo de Maltrato entre Adultos **constituyen presunto delito contra funcionario:**
    - Se actuará de conformidad a los términos del Ord.07/34 del Ministerio de Educación (emitido el 11 de enero de 2019): El Colegio cumplirá con denunciar el hecho **en plazo no mayor a 24 hrs.** desde que se tome conocimiento del presunto ilícito, lo cual se realizará en las agencias policiales (Carabineros, Investigaciones) o judiciales competentes (Tribunal de Familia, Ministerio Público, Juzgado de Garantía, etc).
    - Respecto a la forma y contenido de la denuncia, esta se presentará por escrito, a través de Oficio institucional, conforme a lo señalado en el Art. 174[50] del Código Procesal Penal.
    - Los contenidos de la denuncia, así como la identidad del supuesto autor del ilícito se mantendrán en reserva.

b. En caso de que se determine que los antecedentes levantados **constituyen presunto delito de maltrato contra apoderado:**
    - Se le evaluarán las medidas administrativas y/o acciones legales que podrían corresponderle al establecimiento, según sea el caso presentado.
    - Al recibir y analizar resolución judicial, la Dirección resolverá respecto de aquellas materias que sean de competencia del establecimiento, respetando las garantías legalmente establecidas para los intervinientes.

c. Si la resolución judicial sobre la denuncia de maltrato acredita al apoderado como autor de delito de maltrato contra funcionario u otro apoderado:
    - La Dirección evaluará la pertinencia de aplicar las medidas correspondientes según las normas reglamentarias y legales correspondientes (respetando las garantías del Debido Proceso).

d. Si la resolución judicial sobre la denuncia de maltrato acredita al funcionario como autor de delito contra apoderado:
    - La Dirección evaluará la pertinencia de aplicar las medidas correspondientes según lo establecido en el Contrato Laboral, Reglamento Interno de Orden,

---

[50] Código Procesal Penal, Artículo 174.- Forma y contenido de la denuncia. La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, el señalamiento de su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieren noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante".

"En el caso de la denuncia verbal se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con el funcionario que la recibiere. La denuncia escrita será firmada por el denunciante. En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego".

Higiene y Seguridad u otras normas legales atingentes a la materia (respetando las garantías del Debido Proceso).[51]

4. FASE 4: PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN/APELACIÓN

- **Habilitados para resolver:** Rector o quien lo subrogue
- **Plazos protocolo regular:** 5 días hábiles para medidas generales.

A. El funcionario o padre/apoderado dispondrá de **03 días hábiles**, contados desde la fecha en que se les comunicó la medida resuelta, para presentar una Carta de Apelación al Rector
B. El Rector dispondrá de 05 días hábiles, contados desde el día en que se recibió la Carta de Apelación para resolver definitivamente el caso. Su decisión tendrá carácter de inapelable

[51] En el caso de establecimientos particulares y corporaciones municipales lo señalado se aplicará respetando lo dispuesto en el Dictamen 0471 del 27 de enero de 2017 de la Dirección del Trabajo, conforme al cual sólo será procedente suspender de sus funciones al profesional de la educación de un establecimiento, una vez que se decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, no bastando la sola denuncia ante la Fiscalía.

Protocolo 10: Gestión Colaborativa de Conflictos

Art.1. Antecedentes Preliminares:

1. Como parte de las estrategias que el colegio puede implementar se encuentra la mediación y/o arbitraje como manera de dar solución pacífica a los conflictos de la convivencia escolar.
2. Se entenderán como procesos que invitan a las partes involucradas a dialogar y buscar en conjunto una solución al conflicto, reconstruyendo la relación de colaboración y confianza que debe existir entre la familia y el establecimiento educacional, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad de un mediador u árbitro escolar.
3. Los encargados de liderar estos procesos en el sistema escolar son: profesor tutor, encargados de formación, subdirectores, encargado de convivencia o un miembro del consejo de buena convivencia. Tales procesos se llevarán a cabo respecto a situaciones académicas y/o formativas, considerando que debe cumplir con todos los requerimientos propios de la estrategia, diálogo empático, directo y objetivo, en torno a un hecho concreto, excluyendo las interpretaciones y subjetividades.
4. La gestión colaborativa de conflictos **se debe realizar dentro del mismo día ocurridos los hechos** si es que las condiciones psicológicas y físicas de los participantes lo permiten. De lo contrario dentro de las **24/48 horas** ocurridos los hechos.

Art.2. Tipología

1. **Arbitraje:** El arbitraje es un *proceso estructurado de gestión de conflictos* en el cual las personas enfrentadas se reúnen y dialogan sobre el problema que tienen, exponiendo la controversia ante un árbitro al cual le confieren el poder de dictaminar una solución a la problemática presentada.
2. **Mediación:** La mediación es un *proceso estructurado de gestión de conflictos* en el cual las personas enfrentadas se reúnen en presencia del mediador o mediadora y, por medio del *diálogo*, buscan salidas al problema *conjuntamente.*

Art.3. Condiciones

Son requeridas para la correcta ejecución de los procesos de gestión colaborativa y validez de sus resultados, de modo tal que los acuerdos alcanzados sean obligatorios para los participantes.

1. Voluntariedad de las partes
2. Simetría entre los participantes[52]
3. Imparcialidad por parte del árbitro o mediador
4. Compromiso de dialogar y respeto a la libertad de expresión.
5. Intimidad en la ejecución del procedimiento y reserva respecto de los contenidos tratados
6. Reconocimiento de la validez institucional de los acuerdos logrados

[52] Por la ausencia de simetría no se deben realizar procesos de gestión colaborativa en situaciones de acoso escolar (o ciber acoso) ni entre participantes donde uno se encuentre manifiestamente disminuido frente a su contraparte (Ej: por discapacidad, edad, rasgos de carácter, enfermedad física o mental, estado emocional alterado, ect). En los casos que el conflicto sea entre un estudiante y un adulto, sólo se podrán realizar este tipo de procedimientos si la estudiante en cuestión es representada por su padre o apoderado (en algunos casos también se podría realizar si la estudiante es acompañada al procedimiento por sui padre y apoderado, siempre y cuando sea este quien interactue con su contraparte adulto).

ART.3. ÁRBITROS Y MEDIADORES AUTORIZADOS: Profesor tutor, Profesor de Asignatura, Mediadores de Convivencia escolar, Subdirectores, Coordinador de Convivencia Coordinador de Disciplina o un miembro del Consejo de Buena Convivencia.

Art.4. Procedimiento de Arbitraje

1. **Propuesta:** El árbitro escolar debe invitar a las personas de la comunidad escolar que se encuentren en conflicto y/o que hayan estado involucradas en situación de maltrato (no constitutiva de delito) al proceso de arbitraje para resolver la controversia.
2. **Plazo de duración:** Se propone a las partes un plazo estimado de duración.
3. Fases:
   - **A.** Apertura:
     - El objetivo es lograr que las contrapartes conozcan los objetivos y acciones del procedimiento y acepten participar de este.
     - Las técnicas aplicadas deben estabilizar emocionalmente a las contrapartes y generar condiciones de escucha activa entre ellas.
     - Se apertura acta con la descripción de los hechos narrados por las partes involucradas.
   - **B.** Definición del Problema:
     - El objetivo es ayudar a las partes a describir las circunstancias y antecedentes relevantes del conflicto, escuchándose mutuamente mientras lo hacen.
     - Las técnicas aplicadas deben permitir que cada uno exponga clara, tranquila y detalladamente su visión personal del conflicto y asuma la actitud de escucha activa frente al relato que realice su contraparte.
   - **C.** Resolución:
     - El objetivo es que el árbitro dictamine una solución al conflicto que pueda ser aceptada por ambas partes.
     - Las técnicas aplicadas son el análisis de los planteamientos por parte del árbitro y la propuesta de solución que considere los términos expuestos por ambas contrapartes.
   - **D.** **Formalización del Acuerdo:** La solución propuesta se formaliza en Acta de Resolución, describiendo los términos de esta y la modalidad de seguimiento que se aplicará para verificar su cumplimiento. Se deja constancia que el incumplimiento injustificado del acuerdo constituye una infracción disciplinaria de especial gravedad tipificada en el RICE.
   - **E.** **Registro del procedimiento:** Quien realice la mediación debe dejar registro en la hoja de vida de cada uno de los estudiantes involucrados.
   - **F.** **Informar al apoderado:** Quien realice la mediación debe informar a los apoderados los hechos ocurridos, el proceso de mediación y/o las sanciones que podrían afectar a los estudiantes.

Art.5. Procedimiento de Mediación

1. **Propuesta:** El mediador escolar debe invitar a las personas de la comunidad escolar que se encuentren en conflicto y/o que hayan estado involucradas en situación de maltrato (no constitutiva de delito) al proceso de mediación para resolver la controversia.
2. **Plazo de duración:** Se propone a las partes un plazo estimado de duración.
3. Fases:

A. Apertura:
- El objetivo es lograr que las contrapartes conozcan los objetivos y acciones del procedimiento y acepten participar de este.
- Las técnicas aplicadas deben estabilizar emocionalmente a las contrapartes y generar condiciones de diálogo entre ellas.
- Se apertura acta con la descripción de los hechos narrados por las partes involucradas.

B. Definición del Problema:
- El objetivo es ayudar a las partes a describir las circunstancias y antecedentes relevantes del conflicto, escuchándose mutuamente mientras lo hacen.
- Las técnicas aplicadas deben permitir que cada uno exponga clara, tranquila y detalladamente su visión personal del conflicto y asuma la actitud de escucha activa frente al relato que realice su contraparte.

C. Aclaración del Problema:
- El objetivo es promover el enfoque empático y el análisis crítico del conflicto abordado, con objeto de comprender los distintos factores que lo constituyen
- Las técnicas aplicadas se orientan a que cada uno logre comprender la posición de su contraparte, independientemente de las diferencias que hayan manifestado en la fase anterior del protocolo.

D. Fase de Resolución:
- El objetivo es que el mediador facilite las condiciones para que las contrapartes, en forma conjunta y dialogada, propongan alternativas de solución al conflicto mediado.
- Las técnicas aplicadas facilitan procesos de análisis, síntesis y empatía de los planteamientos expuestos por ambas partes de modo tal que puedan proponer soluciones satisfactorias.

E. **Formalización del Acuerdo:** La solución generada por los participantes se formaliza en Acta de Acuerdo, describiendo los términos de esta y la modalidad de seguimiento que se aplicará para verificar su cumplimiento. Se deja constancia que el incumplimiento injustificado del acuerdo constituye una infracción disciplinaria de especial gravedad tipificada en el RICE.

F. **Registro del procedimiento:** Quien realice la mediación debe dejar registro en la hoja de vida de cada uno de los estudiantes involucrados.

G. **Informar al apoderado:** Quien realice la mediación debe informar a los apoderados los hechos ocurridos, el proceso de mediación y/o las sanciones que podrían afectar a los estudiantes.

Art.6. Condiciones que Debe Cumplir una Resolución (Arbitraje) o Acuerdo (Mediacion):

1. Las resoluciones o acuerdos en los procesos de gestión colaborativa del colegio deben ser:
    - Concretos
    - Factibles de cumplir
    - Equitativos para las partes
    - Congruentes con los principios y normativas del Proyecto Educativo Institucional y del RICE